



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Fomento del empleo. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria para el ejercicio 2023-2024, de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo, Programa II: Ayudas a las personas autónomas que propicien la inserción laboral de un familiar colaborador, al amparo del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III y IV, para el periodo 2023-2024..... 59475

Fomento del empleo. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria para el ejercicio 2023-2024, de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo, Programa IV: Ayudas al establecimiento de personas ocupadas como trabajadoras autónomas, al amparo del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III y IV, para el periodo 2023-2024..... 59477



Consejería de Salud y Servicios Sociales

Servicios mínimos. Orden de 22 de noviembre de 2023 por la que se establecen servicios mínimos en el ámbito del transporte sanitario aéreo del Servicio Extremeño de Salud durante la situación de huelga convocada para el 24 de noviembre de 2023..... **59479**

Servicios mínimos. Orden de 22 de noviembre de 2023 por la que se establecen los servicios mínimos en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud durante la huelga general convocada por el sindicato para la solidaridad de los trabajadores de España. **59483**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Delegación de competencias. Delegación de funciones. Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Consejera, de delegación de determinadas competencias y funciones del Organismo Pagador de gastos FEAGA y FEADER de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, en relación con aquellas intervenciones del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 que tengan como beneficiario al Organismo Pagador, o a alguna Dirección General que no pertenezca a la estructura de la Consejería competente en materia de agricultura. **59486**

Delegación de competencias. Delegación de funciones. Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Consejera, de delegación de determinadas competencias y funciones del Organismo Pagador de gastos FEAGA y FEADER en Extremadura en los titulares de las Direcciones Generales de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en el marco de las ayudas imputables tanto a medidas del PDR de Extremadura 2014-2022, como a intervenciones de Desarrollo Rural incluidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027. **59538**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Nombramientos. Resolución de 15 de noviembre de 2023, del Consejero, por la que se dispone el nombramiento de los representantes de los Agentes Sociales y del Secretario del Consejo General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo..... **59600**



Servicio Extremeño de Salud

Nombramientos. Resolución de 16 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se deja sin efecto el nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a Especialista en Laboratorio en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, a los aspirantes que se relacionan y con la finalidad de cubrir todas las plazas convocadas por Resolución de 29 de octubre de 2021, se acuerda el nombramiento de personal estatutario fijo y se adjudican las plazas que han quedado vacantes. **59602**

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Procesos selectivos. Relación de aprobados. Resolución de 22 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación provisional de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal laboral, Grupo II Categoría/Especialidad Educador/a, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **59607**

Procesos selectivos. Relación de aprobados. Resolución de 22 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de las relaciones provisionales de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal laboral del Grupo IV, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **59609**

Procesos selectivos. Relación de aprobados. Resolución de 22 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación provisional de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal laboral del Grupo V Categoría/Especialidad Ordenanza, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **59612**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Auser Calibración y Control, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Automatización y Robótica Industrial del IES Santiago Apóstol de Almendralejo. **59615**



Convenios. Resolución de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Cáritas Diocesana de Coria-Cáceres, para el ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social del IES Al-Qázeres de Cáceres..... **59623**

Convenios. Resolución de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Hierros Velasco y Camacho, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Extremadura de Montijo. **59631**

Convenios. Resolución de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Piensos Apag, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Miguel Durán de Azuaga. **59639**

Convenios. Resolución de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Sertragua, SLL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Pérez Comendador de Plasencia..... **59647**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Sentencias. Ejecución. Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 511/2023, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 207/2023..... **59655**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Especies exóticas invasoras. Resolución de 10 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se autoriza el control de cerdo vietnamita y sus híbridos en cotos de caza de Extremadura..... **59656**



Impacto ambiental. Resolución de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Punto limpio en el polígono 1, parcela 201, paraje "Linarejo", a ubicar en el término municipal de Higuera de Albalat (Cáceres)", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Higuera de Albalat (Cáceres). Expte.: IA23/0647. **59659**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 218/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 425/2021 PA 107/2019..... **59682**

Autos. Ejecución. Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 222/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 447/2021 PA 107/2019..... **59684**

Autos. Ejecución. Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 231/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 470/2021 PA 107/2019..... **59686**

Autos. Ejecución. Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 209/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 448/2021 PA 107/2019..... **59688**

Autos. Ejecución. Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 224/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 350/2021 PA 107/2019..... **59690**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Formación para el empleo. Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la modificación del anexo III de especialidades formativas del fichero de expertos docentes en el marco de los programas de formación en alternancia con el empleo, regulado en la Orden de 23 de junio de 2016..... **59692**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Información pública. Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se somete a audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se regula la actividad de sobrevuelo de drones en la Red Natura 2000 de Extremadura. **59713**

Información pública. Resolución de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública con relación al Decreto-ley 5/2023, de 14 de noviembre, por el que se concede una ayuda directa a los titulares de explotaciones bovinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura que hayan notificado sospecha de enfermedad hemorrágica epizootica en 2023. **59714**

Información pública. Anuncio de 11 de noviembre de 2023 por el que se somete a información pública la solicitud de la autorización ambiental integrada de la explotación porcina de cebo intensivo, titularidad de María del Carmen Sánchez Saira, ubicada en el término municipal de Puebla del Prior. Expte.: AAI23/006..... **59715**

Información pública. Anuncio de 11 de noviembre de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de cebadero de terneros en régimen intensivo, solicitado por Inversiones Encina La Terrona, SL, en el término municipal de Madroñera. **59719**

Información pública. Anuncio de 13 de noviembre de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación avícola de gallinas de puesta en suelo, promovido por Ignacio Cabañas Ramírez, en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz). **59722**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Información pública. Resolución de 10 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se dispone la apertura del trámite de consulta, audiencia e información pública en relación al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 71/2022, de 8 de junio, por el que se desarrollan las bases reguladoras del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en Extremadura en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se aprueba la convocatoria única. **59725**



Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Información pública. Anuncio de 14 de noviembre de 2023 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Entrecercas", en el término municipal de Cabeza del Buey..... **59727**

Información pública. Anuncio de 14 de noviembre de 2023 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Corral Negro", en el término municipal de Valencia del Mombuey..... **59729**

Ayuntamiento de Campillo de Llerena

Información pública. Anuncio de 13 de noviembre de 2023 sobre aprobación inicial de la modificación puntual M-007 del Plan General Municipal. **59731**

Ayuntamiento de Membrío

Procesos selectivos. Anuncio de 8 de noviembre de 2023 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria de una plaza de Auxiliar Administrativo. **59732**

Ayuntamiento de Olivenza

Procesos selectivos. Anuncio de 14 de noviembre de 2023 por el que se da publicidad a la convocatoria para proveer dos plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local mediante el sistema de movilidad por concurso de méritos..... **59733**

Ayuntamiento de Valverde de Mérida

Personal funcionario. Anuncio de 8 de noviembre de 2023 sobre nombramiento como funcionario de carrera. **59734**

Particulares. Anuncio de 20 de noviembre de 2023 sobre aprobación del balance final y liquidación de la Sociedad Cooperativa Herco. **59735**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria para el ejercicio 2023-2024, de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo, Programa II: Ayudas a las personas autónomas que propicien la inserción laboral de un familiar colaborador, al amparo del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III y IV, para el periodo 2023-2024. (2023040374)

BDNS(Identif.):675161

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 31 de fecha 14 de febrero de 2023, Extracto del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras del programa para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo y se aprobó la primera convocatoria, para el período 2023-2024, de las subvenciones para el Programa I: "Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas", cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Los créditos iniciales de la convocatoria para el Programa I eran: 20230058 "Autoempleo. Ayudas a Familiar Colaborador (FS)", financiado por Fondo Social Europeo Plus por un importe de 2.395.000,00 euros, de los cuales 1.796.250,00 euros corresponden al ejercicio 2023 y 598.750,00 euros corresponden al ejercicio 2024.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento que debe seguirse en la tramitación presupuestaria para las variaciones que puedan producirse respecto a los proyectos de gastos o aplicaciones presupuestarias, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias abiertas por concesión directa. Dicho procedimiento consiste, esencialmente en la modificación del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.



Por todo lo anterior se procede al anuncio de ampliación de crédito previsto en el artículo 13.6 y en la disposición adicional única.Once.2 del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, correspondiente del proyecto de gastos del Programa II, anualidad 2023, 20230058 "Autoempleo. Ayudas a Familiar Colaborador (FS)" por importe de 2.500.000,00 euros y a la modificación del Extracto de 14 de febrero de 2023 en el apartado cuarto referido a la financiación y cuantía de la subvención, de manera que la aplicación, proyecto y cuantía correspondiente a las ayudas a las personas autónomas que propicien la inserción laboral de un familiar colaborador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura será la siguiente:

Los créditos de la convocatoria para el Programa I: 20230058 "Autoempleo. Ayudas a Familiar Colaborador (FS)", financiado por Fondo Social Europeo Plus por un importe de 4.895.000,00 euros, de los cuales 4.296.250,00 euros corresponden al ejercicio 2023 y 598.750,00 euros corresponden al ejercicio 2024, posición presupuestaria 130080000 G/242A/470.00 FS21411A04 20230058.

Mérida, 17 de noviembre de 2023.

El Secretario General del SEXPE,
PD, Resolución de 14/09/2023,
DOE n.º 180, de 19 de septiembre de 2023,
NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO



MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria para el ejercicio 2023-2024, de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo, Programa IV: Ayudas al establecimiento de personas ocupadas como trabajadoras autónomas, al amparo del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III y IV, para el periodo 2023-2024. (2023040375)

BDNS(Identif.):675163

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 31 de fecha 14 de febrero de 2023, Extracto del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras del programa para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo y se aprobó la primera convocatoria, para el período 2023-2024, de las subvenciones para el Programa IV: "Ayudas al establecimiento de personas ocupadas como trabajadoras autónomas", cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Los créditos iniciales de la convocatoria para el Programa IV eran: 20001389 "Fomento del Autoempleo", financiado con fondos propios de la Comunidad Autónoma (CA), por un importe de 650.000,00 euros, los cuales corresponden al ejercicio 2023.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento que debe seguirse en la tramitación presupuestaria para las variaciones que puedan producirse respecto a los proyectos de gastos o aplicaciones presupuestarias, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias abiertas por concesión directa. Dicho procedimiento consiste, esencialmente en la modificación del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Por todo lo anterior se procede al anuncio de ampliación de crédito previsto en el artículo 13.6 y en la disposición adicional única.Once.2 del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, correspondiente del proyecto de gastos del Programa IV, anualidad 2023, 20001389 "Fomento del Autoempleo" por importe de 1.335.000,00 euros y a la modificación del Extracto de 14 de febrero de 2023 en el apartado cuarto referido a la financiación y cuantía de la subvención, de



manera que la aplicación, proyecto y cuantía correspondiente a las ayudas al establecimiento de personas ocupadas como trabajadoras autónomas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura será la siguiente:

Los créditos de la convocatoria para el Programa IV: 20001389 "Fomento del Autoempleo", financiado con fondos propios de la Comunidad Autónoma (CA), por un importe de 1.985.000,00 euros, los cuales corresponden al ejercicio 2023, posición presupuestaria 130080000G/242A/470.00 CAG0000001 20001389.

Mérida, 17 de noviembre de 2023.

El Secretario General del SEXPE,
PD, Resolución de 14/09/2023,
DOE n.º 180, de 19 de septiembre de 2023,
NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO

• • •





CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 22 de noviembre de 2023 por la que se establecen servicios mínimos en el ámbito del transporte sanitario aéreo del Servicio Extremeño de Salud durante la situación de huelga convocada para el 24 de noviembre de 2023. (2023050212)

La representación de la empresa "AVINCIS AVIATION TECHNICS, SAU", ante la convocatoria de huelga general prevista para el día 24 de noviembre, desde las 0:00 horas hasta las 23:59 horas, promovida por el sindicato para la solidaridad de los trabajadores de España, ha solicitado que se acuerden las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento y mantenimiento de los servicios mínimos en virtud del contrato suscrito para la prestación del transporte sanitario aéreo mediante helicóptero en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud, de acuerdo con el artículo 28.2 de nuestra Constitución y el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

En este tipo de conflictos es necesario conciliar el derecho fundamental de huelga con los derechos también fundamentales de los ciudadanos, particularmente el derecho a la salud, siguiendo criterios de proporcionalidad e imparcialidad y con la menor restricción posible al ejercicio del derecho de huelga.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, determinando que la legislación que regule el ejercicio de dicho derecho debe establecer las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad.

El artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

Considerando la jurisprudencia del Tribunal Constitucional recogida en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986, 27/1989 y 43/1990, sentando la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales medidas en el caso de servicios esenciales para la comunidad, debiendo considerarse que en la propia finalidad del servicio de transporte sanitario aéreo se encuentra la justificación de su esencialidad, ya que es el medio de transporte imprescindible para evitar consecuencias lesivas para la salud de las personas.

Respecto a los servicios de transporte sanitario aéreo, debe considerarse, que en las principales patologías atendidas la demora en el traslado del paciente al centro hospitalario de referencia

compromete de forma decisiva la supervivencia del paciente o sus secuelas futuras, siendo el transporte aéreo el medio de transporte imprescindible para movilizar a pacientes con patologías más críticas. Igualmente, relevante es el hecho de que los vuelos no están programados de antemano, sino que son activados cuando surge la emergencia, por lo que su disponibilidad no puede verse interrumpida. De la misma manera, el mantenimiento, reparación y suministros asistenciales a las aeronaves suponen un servicio esencial para la comunidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar su funcionamiento mediante la fijación de los servicios mínimos.

El transporte sanitario mediante helicóptero, adicionalmente al servicio de transporte sanitario por carretera, supone un servicio esencial que se pone en marcha en caso de una emergencia en nuestra Comunidad Autónoma, realizando una serie de tareas entre las que cabe destacar las siguientes:

- Rescate aéreo en zonas siniestradas o catástrofes públicas.
- Asistencia primaria y posterior traslado sanitario urgente, para atención médica in situ, tanto de pacientes adultos, pediátricos o neonatos.
- Transporte urgente de pacientes entre Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma o de otras Comunidades Autónomas, según las necesidades clínicas de los pacientes.
- Transporte de órganos para reimplantes o trasplantes.
- Transporte de pacientes en espera de trasplante a centros del territorio nacional cuya urgencia consista en la supervivencia del órgano a trasplantar una vez realizada la donación.
- Transporte urgente de medicamentos, plasma, sangre u otros de índole sanitaria.
- Misiones de reconocimiento del terreno y evaluación en casos de catástrofes y eventos con múltiples víctimas.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura existen dos Helicópteros sanitarios, con bases en Malpartida de Cáceres (provincia de Cáceres) y en Don Benito (provincia de Badajoz). Ambos recursos prestan atención sanitaria urgente y emergente a toda la población extremeña, constituyendo un complemento esencial del transporte sanitario terrestre, conformando ambos uno de los eslabones fundamentales en la actuación médica prehospitalaria, enmarcada dentro de los Sistemas Integrados de Emergencias.

Los helicópteros sanitarios no pueden ser reemplazados, en modo alguno, por los medios terrestres, sino que su uso está indicado en situaciones concretas. Factores como la distancia,



la accesibilidad del terreno donde se encuentre el enfermo o accidentado, y la gravedad de la situación clínica de los pacientes determinan la idoneidad del uso del transporte aéreo.

Así pues, el objetivo de la asistencia y posterior traslado de los pacientes por medios aéreos es acortar los tiempos de respuesta de los equipos sanitarios del Servicio Extremeño de Salud hasta el lugar donde se ha producido la emergencia. Por lo tanto, los helicópteros HEMS sanitarios adscritos al Servicio Público de Salud constituyen un recurso imprescindible y limitado para la atención de la patología grave o crítica en el medio extrahospitalario, teniendo en cuenta la baja densidad de población y la gran dispersión geográfica de Extremadura.

Se hace por tanto imprescindible asegurar la operatividad completa de estos dos recursos, que de ningún modo podrían funcionar de manera reglada sin la presencia de los técnicos de mantenimiento aeronáutico, personal imprescindible para asegurar el buen funcionamiento de las aeronaves adscritas al Contrato de Transporte Sanitario Aéreo en la Comunidad Autónoma.

Puesto que los servicios que se prestan por parte de AVINCIS resultan de carácter esencial para los intereses generales de la Comunidad, en tanto que están destinados a satisfacer derechos e intereses indispensables debido a las características de los mismos y hacen que el mantenimiento y/o reparaciones de las aeronaves sea esencial para poder prestar la operación prevista en el Contrato de Transporte Sanitario Aéreo cuando surge la emergencia, entendemos que la prestación de todos los servicios complementarios y necesarios para su normal funcionamiento, como es el caso de los servicios de mantenimiento, no han de verse perturbados ni paralizados o interrumpidos por alteraciones o paros del personal con el que se prestan.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 28.2 de la Constitución Española y el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, en virtud del artículo 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y dada la necesidad de garantizar la prestación de servicios mínimos por la empresa AVINCIS durante la huelga anteriormente mencionada, por la presente,

DISPONGO:

Primero. Durante el periodo de huelga general de ámbito nacional convocada para el día 24 de noviembre desde las 0:00 horas hasta las 23:59 horas y atendiendo a la naturaleza del servicio, se establecen como servicios mínimos el 100% del personal necesario para garantizar el funcionamiento del servicio, permaneciendo disponibles y operativos en su totalidad según los horarios previstos y con presencia física y tiempos de respuesta habituales para atender cualquier emergencia o requerimiento que se presente. Asimismo, deberán garantizarse los suministros asistenciales para las aeronaves y su correcto funcionamiento, incluido el servicio de mantenimiento habitual.



Los servicios mínimos fijados resultan del todo imprescindibles para mantener la adecuada cobertura del servicio de emergencias sanitarias de Extremadura, que en ninguna circunstancia puede quedar desasistido por las propias características del servicio dispensado.

Segundo. La empresa debe adoptar las medidas necesarias para garantizar los servicios mínimos fijados, incluyendo la designación de los trabajadores que deban prestar los servicios, debiendo comunicarles tal circunstancia de manera inmediata, de modo individual y fehaciente, de forma que quede constancia documental de dicha comunicación.

Tercero. La presente Orden producirá efectos desde su firma y se extenderá durante el día de la convocatoria de huelga extinguiéndose con la desconvocatoria.

Cuarto. Esta Orden agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de la recepción de su notificación o su publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

Mérida, 22 de noviembre de 2023.

La Consejera de Salud y Servicios
Sociales,
SARA GARCÍA ESPADA



ORDEN de 22 de noviembre de 2023 por la que se establecen los servicios mínimos en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud durante la huelga general convocada por el sindicato para la solidaridad de los trabajadores de España. (2023050213)

Orden de 22 de noviembre de 2023 por la que se establecen los servicios mínimos en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud durante la huelga general convocada por el sindicato para la solidaridad de los trabajadores de España.

El sindicato para la solidaridad de los trabajadores de España ha convocado huelga general, dirigida a la totalidad de los trabajadores de todas las empresas privadas y organismos públicos de España, en todo el ámbito nacional. La huelga tendrá lugar el día 24 de noviembre desde las 00.00 horas y hasta las 23:59 horas.

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, un servicio no es esencial tanto por la naturaleza de la actividad que se despliega como por el resultado que con dicha actividad se pretende. Más concretamente, por la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se dirige. La atención sanitaria en todos sus niveles asistenciales constituye una prestación esencial del Sistema Nacional de Salud indisolublemente asociada con el derecho a la protección a la salud que el artículo 43 de la Constitución Española garantiza, resultando notorio y jurisprudencialmente admitido que la asistencia sanitaria constituye uno de los servicios esenciales cuya cobertura mínima los poderes públicos están obligados a garantizar.

Por tanto, dado el carácter de servicio público esencial que se atribuye a la asistencia sanitaria, se hace necesario determinar el personal que debe atenderlo, en régimen de servicios mínimos, teniendo en cuenta que en el establecimiento de los mismos debe existir una razonable proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho de huelga, entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padezcan los usuarios, según la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 2003.

Entendiendo la especial protección legal que a la salud se propugna desde las leyes anteriormente expuestas, desde la Consejería de Salud y Servicios Sociales, no se pretende garantizar el funcionamiento normal de los servicios sanitarios, sino reducir o paliar la lesión que al servicio público esencial le genera el ejercicio del derecho a la huelga de los trabajadores convocados; así pues, los servicios mínimos han sido fijados respetando el principio de proporcionalidad entre las garantías constitucionales del derecho a la huelga y el derecho al mantenimiento de los servicios esenciales que deben prestarse a la ciudadanía, procurando ajustarlos al personal imprescindible para garantizar su ejercicio.



En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo y de conformidad con el artículo 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Primero. La presente Orden tiene por objeto establecer los servicios mínimos en el ámbito de las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, durante la huelga general, convocada por el sindicato para la solidaridad de los trabajadores de España, que afectará a la totalidad de los trabajadores de todas las empresas privadas y organismos públicos de España, en todo el territorio nacional. La huelga tendrá lugar el día 24 de noviembre desde las 00.00 horas y hasta las 23:59 horas.

Segundo. Durante el periodo de huelga y atendiendo a la naturaleza del servicio se fijan los siguientes servicios mínimos en aras de evitar un grave riesgo para la seguridad y la integridad física y la vida de las personas:

1. Atención Especializada:

Todos los Servicios hospitalarios, en lo referente a su cobertura por personal en servicios mínimos, tendrán tratamiento de turno de domingo o festivo excepto en Oncología Médica, Oncología Radioterápica, Hemodiálisis y Hospital de Día en lo que se refiere a tratamientos oncohematológicos y aquellos cuya aplicación sea de carácter inexcusable.

El personal del Servicio de Urgencias se contempla en su totalidad como servicios mínimos.

2. Atención Primaria:

Todos los Centros de Atención Primaria (centros de salud y consultorios locales) donde se ubique un PAC (Punto de Atención Continuada), en lo referente a su cobertura por personal en servicios mínimos, serán atendidos en régimen de Atención Continuada como un día festivo.

En los Centros de Salud donde no se ubique un PAC (Punto de Atención Continuada), se designará como personal de servicios mínimos un médico y un enfermero exclusivamente para la atención a la urgencia.

En cada matadero se designará como personal de servicios mínimos un veterinario.

Los Servicios de Urgencias y Emergencias en Atención Primaria se contemplarán en su totalidad como servicios mínimos.



3. Gerencias de Área.

Los servicios mínimos recaerán en un trabajador del área de personal y en otro del registro general de documentos.

Como norma general se considerarán en su totalidad como servicios mínimos aquellas otras situaciones similares a las descritas anteriormente por las que los enfermos debieran recibir atención de forma inexcusable.

Tercero. La presente Orden producirá efectos desde su firma y se extenderá durante el día de la convocatoria de huelga extinguiéndose con la desconvocatoria.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación o notificación, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que resulte competente a tenor de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Orden hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 22 de noviembre de 2023.

La Consejera de Salud y Servicios
Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

• • •



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2023, de la Consejera, de delegación de determinadas competencias y funciones del Organismo Pagador de gastos FEAGA y FEADER de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, en relación con aquellas intervenciones del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 que tengan como beneficiario al Organismo Pagador, o a alguna Dirección General que no pertenezca a la estructura de la Consejería competente en materia de agricultura. (2023063949)

El Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, supone un cambio sustancial en la PAC, que ha pasado a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos.

Esta nueva orientación se articula sobre una mayor subsidiariedad a los Estados miembros, que ahora son quienes diseñen sus propias intervenciones. Con este nuevo enfoque, España, elaboró el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, (en adelante PEPAC) cuyo objetivo es el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo. El Plan Estratégico fue aprobado por la Comisión el 31 de agosto de 2022.

El PEPAC establece que la designación de los diferentes organismos de gobernanza, coordinación y control de éste ha de tener en cuenta las disposiciones constitucionales en materia de distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en el ámbito de la política agroalimentaria. Con el fin de garantizar una eficaz y correcta gestión del plan estratégico, éste deberá identificar el marco administrativo mediante el cual se llevará a cabo su ejecución.





En base a lo anterior, se dicta el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER (en adelante el Real Decreto de Gobernanza), en cuyo capítulo II Coordinación y gobernanza del Plan Estratégico de la PAC, se designa la autoridad nacional de gestión del PEPAC, al que le atribuye la responsabilidad de gestionar y ejecutar el PEPAC de España de forma eficiente, eficaz y correcta, y de velar por la adecuada coordinación con las autoridades regionales de gestión, las cuales ejercerán en su ámbito territorial las funciones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto de Gobernanza, respecto a las previstas en el artículo 123.3 del citado Reglamento (UE) 2021/2115. Mediante este real decreto se constituye el Órgano de Coordinación del Plan Estratégico, como órgano de seguimiento, debate y análisis de todos los aspectos relacionados con la aplicación del PEPAC de España, y se crea el Comité de Seguimiento del PEPAC de España, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 124 del citado Reglamento (UE) 2021/2115.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto de Gobernanza, la Comunidad Autónoma de Extremadura debía proceder a la designación de las autoridades y la atribución de las funciones asignadas a las autoridades regionales, respecto a las previstas en el artículo 123.3 del Reglamento (UE) 2021/2115. Atendiendo a su capacidad de autogobierno, se designan en nuestra Comunidad Autónoma la Autoridad regional de Gestión del PEPAC, como responsable de la ejecución del PEPAC en Extremadura, y la Autoridad regional de Gestión de FEADER, cuyas funciones están ligadas a la programación, seguimiento y evaluación de los elementos relativos a las intervenciones territoriales financiadas por el fondo FEADER.

Por otro lado, se crea el Comité regional de Seguimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.6 del Real Decreto de Gobernanza y en el artículo 124 del Reglamento (UE) 2021/2115.

Finalmente, según lo dispuesto en el capítulo III del Real Decreto de Gobernanza, los organismos de Gobernanza, se regulan las designaciones de los Organismos Pagadores y Certificadores en cada ámbito territorial y competencial. Según lo establecido en su artículo 8 sobre las autoridades competentes para efectuar tal designación, los Organismos Pagadores y los Organismos de Certificación en el ámbito autonómico serán las vigentes a la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2021/2116, y que se encuentran relacionadas en el Plan Estratégico de la PAC de España, debiendo comunicar a la Autoridad de Gestión nacional del PEPAC los cambios que les afecten.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2021/2116, el órgano competente para la designación era el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, la Consejería competente en materia de agricultura ostentaba la designación de Organismo Pagador, y la Intervención General de la Junta de Extremadura, el Órgano de Certificación, al venir desarrollando estas competencias respecto a los fondos





FEADER y FEAGA en el periodo 2014-2022, según el Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, por el que se designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3/12/2015).

Por razones de seguridad jurídica, con fecha 25 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 4/2023, de 20 de enero, por el que se regula la estructura de gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Extremadura a efectos de recoger adecuadamente las funciones atribuidas a dichos órganos por el Real Decreto de Gobernanza y el Reglamento (UE) 2021/2116.

Este decreto tiene por objeto establecer la estructura de gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, haciendo la designación de autoridades y atribución de funciones en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

En él se designan las siguientes autoridades de gestión:

1. Autoridad regional de gestión del PEPAC: Se designa a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible como tal.

Será responsable de la ejecución del PEPAC en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ejercerá las funciones establecidas en el artículo 123.2 del Reglamento (UE) 2021/2115 en el ámbito de la región, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2. del Real Decreto de Gobernanza, y en coordinación con la Autoridad regional de gestión de FEADER, en lo relativo a las intervenciones financiadas con fondos FEADER. Asimismo, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto de Gobernanza precitado, participará en representación de la Comunidad Autónoma en el Órgano de coordinación del PEPAC, y, de igual forma, con base en el artículo 7 de la citada norma, ejercerá dicha representación en el Órgano de coordinación del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura (SCIA).

2. Autoridad Regional de gestión de FEADER: La Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, ejercerá las funciones establecidas en los artículos 123.2 y 86.4 del Reglamento (UE) 2021/2115, en relación con la programación, gestión, evaluación y seguimiento de las intervenciones del PEPAC financiadas con fondos FEADER, y en coordinación con la Autoridad Regional de gestión del PEPAC. Participará, además, en representación de la Comunidad





Autónoma, en el Comité de Seguimiento nacional del PEPAC, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto de Gobernanza.

Las funciones recogidas en el Decreto 4/2023 serán ejercidas de conformidad con lo establecido en el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en cuyo artículo 6.1 establece, respecto a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, que en el área de Fondos Europeos, le corresponde la elaboración, coordinación y seguimiento presupuestario de las formas de intervención cofinanciadas con los fondos de la Unión Europea, tanto los estructurales y los de cohesión como otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea, a excepción del FEAGA, en coordinación con los diferentes Departamentos de la Comunidad Autónoma. Asimismo, le corresponde llevar a cabo las labores de información, asesoramiento y difusión en materias relacionadas con dichos Fondos.

El anexo I, punto 1, apartado A) del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión establece que la estructura organizativa del organismo pagador debe permitirle realizar, respecto a los gastos del FEAGA y del FEADER, las funciones de autorización y control de los pagos, ejecución de los pagos, contabilización y registro de todos los pagos, y ejecución de los informes de rendimiento, contemplando una asignación clara de facultades y competencias en todos los niveles operativos y una separación de funciones respecto de las tres primeras funciones referidas.

Estas mismas exigencias se preveían en el marco legislativo de las anteriores PAC a través del anexo I del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro. Así pues, con la finalidad de cumplir con estas prescripciones de asignación clara de facultades y competencias, así como de separación de funciones, el Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, establece lo siguiente:

- La autorización de los pagos corresponderá a cada uno de los Servicios responsables de la gestión de las actuaciones del FEAGA y del FEADER.
- El control de los pagos será realizado por los Servicios responsables de la gestión de las actuaciones del FEAGA y del FEADER. Esta función de control comprenderá, al efecto de garantizar la correcta aplicación de la normativa que resulte de aplicación:
 - a. El examen de las solicitudes presentadas al Organismo Pagador.



- b. El mantenimiento de las bases de datos.
 - c. La realización de controles administrativos y sobre el terreno.
- La ejecución del pago corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura o a la persona titular del órgano en que delegue.
 - La función de contabilidad de los pagos será ejercida por la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura.
 - El Servicio de Auditoría Interna de la Consejería competente en materia de agricultura, desarrollará sus funciones con independencia del resto de las unidades del Organismo Pagador.

Se da la circunstancia de que para algunas de las intervenciones de desarrollo rural del PEPAC 2023-2027 en Extremadura se contemplan operaciones en las que el propio Organismo Pagador o algún otro órgano, tal como la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia en quien se han delegado funciones, figuran como beneficiarios de éstas. Este hecho dificulta la acreditación de una adecuada separación de funciones en la realización de las verificaciones necesarias para la autorización de los pagos por parte de un órgano independiente.

Para salvaguardar dicha separación de funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Reglamento (UE) 2021/2016 y en el anexo I punto 1 apartado D) del Reglamento Delegado (UE) 2022/127, el artículo 7 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, prevé que, en aquellas actuaciones en la que figure como beneficiario el propio Organismo Pagador, o alguna Dirección general que no pertenezca a la estructura de la Consejería competente en materia de agricultura, el control de los pagos deberá ser delegado en un órgano que acredite una adecuada separación de funciones respecto del beneficiario.

A fecha actual, para el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2022, y mediante Acuerdo suscrito entre el Organismo Pagador y la Dirección General de Financiación Autónoma y Fondos Europeos con fecha 24 de enero de 2020 (publicado en DOE con fecha 4 de febrero de 2020), dicha Dirección General ostenta por delegación las competencias propias del Organismo Pagador en cuanto a realización de los controles administrativos necesarios para garantizar la correcta aplicación de la normativa que resulte aplicable en cada caso, la selección de las muestras de controles sobre el terreno, a posteriori y de calidad que pudieran corresponder, así como la ejecución material de los controles de calidad respecto de los controles sobre el terreno y a posteriori previamente selecciona-





dos, para aquellas actuaciones en las que el propio Organismo Pagador o alguna Dirección general que no pertenezca a la estructura de la Consejería competente en materia de agricultura figuren como beneficiario.

Este extremo permite al Organismo Pagador acreditar, como ya lo viene haciendo hasta ahora, lo establecido en el anexo I, punto 1 apartado D) del Reglamento Delegado (UE) 2022/127, en cuanto a la necesidad del Organismo Pagador de cerciorarse de que el órgano delegado cuenta con sistemas eficaces para garantizar el cumplimiento de sus tareas de forma satisfactoria.

Abundando en la cuestión de los sistemas eficaces para el cumplimiento de las tareas, mencionar que a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos le corresponde, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respecto al área de Fondos Europeos, la elaboración, coordinación y seguimiento presupuestario de las formas de intervención cofinanciadas con los fondos de la Unión Europea, tanto los estructurales y los de cohesión como otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea, a excepción del FEAGA, en coordinación con los diferentes departamentos de la Comunidad Autónoma, así como las labores de información, asesoramiento y difusión en materias relacionadas con dichos Fondos.

En virtud de todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el nombramiento como Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto de la Presidenta 19/2023, de 20 de julio, asumiendo las funciones de Directora del Organismo Pagador atribuidas por el artículo 5.1 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, y de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER; en virtud de las facultades que se me confieren para ello conforme con lo establecido en los artículos 72.5 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura y una vez emitido informe favorable con fecha 14 de noviembre de 2023 por la Consejera de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO:

Primero. Delegar expresamente en la persona titular de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, para todas aquellas operaciones susceptibles de imputación a





las intervenciones de desarrollo rural incluidas en el PEPAC 2023-2027 que tengan como beneficiario al propio Organismo Pagador o a las Direcciones Generales de Gestión Forestal, caza y pesca; la de Prevención y Extinción de Incendios y la de Infraestructura Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, las competencias propias del Organismo Pagador relativas a:

- La realización de los controles administrativos necesarios para garantizar la correcta aplicación de la normativa que resulte aplicable en cada caso.
- La selección de las muestras de controles sobre el terreno, a posteriori y de calidad que pudieran corresponder, incluyendo la elaboración del correspondiente Plan de control;
- La ejecución material de los controles de calidad respecto de los controles sobre el terreno y a posteriori previamente seleccionados.

Segundo. Suscribir con la persona titular de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, el acuerdo previsto en el apartado D.1) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, y que se incorpora como anexo a esta resolución.

Tercero. En las resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación se hará constar esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conteniendo además las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En su caso, la revocación deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el artículo 73.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Lo contenido en la presente resolución no afecta a lo dispuesto en la Resolución de fecha 24 de enero de 2020, de la Consejera, de delegación de determinadas competencias y funciones del Organismo Pagador de gastos FEAGA Y FEADER en Extremadura que, para asegurar una adecuada separación de funciones, serán desarrolladas por la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos en relación con aquellas operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2022. Esta última resolución permanece vigente en cuanto a su contenido y objeto.





Sexto. La presente resolución surtirá sus efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 2023.

La Consejera de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible,

MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ



**ANEXO**

ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL ORGANISMO PAGADOR DE GASTOS FEAGA Y FEADER EN EXTREMADURA QUE SERÁN DESARROLLADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS EN RELACIÓN CON AQUELLAS INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL INCLUIDAS EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN 2023-2027 QUE TENGAN COMO BENEFICIARIO AL ORGANISMO PAGADOR O A ALGUNA DIRECCION GENERAL QUE NO PERTENEZCA A LA ESTRUCTURA DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE AGRICULTURA.

Mérida, 14 de noviembre de 2023.

De una parte, D.^a Mercedes Morán Álvarez, Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto de la Presidenta 19/2023, de 20 de julio (DOE n.º 21, de 21 de julio) y asumiendo las funciones de Directora del Organismo Pagador atribuidas por el Decreto 299/2015, de 27 de noviembre (DOE n.º 233, de 3/12/2015), por el que se designa y establece la organización y funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, designada expresamente mediante el Decreto 4/2023 de 20 de enero, por el que se regula la estructura de gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de recoger adecuadamente las funciones atribuidas a ellos por el Reglamento (UE) 2021/2116, así como por el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.

De otra parte, Dña. Rosa María Ramos Cotrina, Directora General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos (en adelante Órgano Delegado), mediante el Decreto 115/2023, de 2 de agosto, por el que se dispone su nombramiento (DOE n.º 143, de 3/08/2023), en ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el Decreto 77/2023, de 1 de julio, por el que se establece la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28/07/2023).

De conformidad con la Resolución de 14 de noviembre de 2023 de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de delegación de determinadas competencias y funciones del Organismo Pagador de gastos FEAGA y FEADER de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, para asegurar un adecuada separación de funciones, en relación con aquellas intervenciones del Plan Estratégico de la



Política Agraria Común 2023-2027 que tengan como beneficiario al Organismo Pagador o a alguna Dirección General ajena a éste, así como lo dispuesto en el apartado D.1) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/127, que dispone que cualquier delegación que efectúe el Organismo Pagador deberá celebrarse mediante acuerdo escrito, especificando además de las tareas que se delegan, el tipo de información y de justificantes que deba presentar el órgano delegado al organismo pagador, así como los plazos para su presentación, de tal forma que el organismo pagador siga cumpliendo los criterios de autorización como tal, suscriben el siguiente,

ACUERDO

Primero. Para salvaguardar la separación de funciones exigida por el anexo I, punto 1, apartado A) del Reglamento Delegado (UE) 2022/127, en todas aquellas intervenciones de desarrollo rural incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 en las que el Organismo Pagador, o alguna dirección general que no pertenezca a la estructura de la consejería competente en materia de agricultura, participen como beneficiarios, de conformidad con lo regulado en el artículo 9.1 del Reglamento (UE) 2021/20116, el Órgano Delegado asumirá la realización de las siguientes competencias propias de los organismos pagadores:

- En el marco de la función de autorización y control, asumirá la realización de los controles administrativos necesarios para garantizar la correcta aplicación de la normativa que resulte aplicable en cada caso, la selección de las muestras de controles sobre el terreno, a posteriori y de calidad que pudieran corresponder según lo prescrito en el Plan de Control redactado al efecto, así como la ejecución material de los controles de calidad respecto de los controles sobre el terreno y a posteriori previamente seleccionados por el órgano Delegado y ejecutados por el Organismo Pagador u órganos en quien delegue.

Por tanto, respecto de estas operaciones (contratos, encargos a medios propios o convenios), los servicios gestores del Organismo Pagador o de la dirección general que no pertenezca a la estructura de la Consejería competente en materia de agricultura de que se trate, seguirán siendo responsables del examen de las solicitudes presentadas y del mantenimiento de las bases de datos, de la ejecución material de los controles sobre el terreno y a posteriori seleccionados por el Órgano Delegado en virtud de este acuerdo, así como de la autorización de los pagos, a la vista de los resultados de los controles que se efectúen por dichas entidades. Asimismo, el Organismo Pagador conservará las funciones de ejecución y contabilización de los pagos de estas operaciones.

Por su parte, la persona titular del Órgano Delegado ejercerá, respecto de estas operaciones, las funciones inherentes a su condición de Autoridad Regional de gestión FEADER, según establece el Decreto 4/2023, en cumplimiento de los artículos 123.2 y 86.4 del Reglamento





(UE) 2021/2115, en relación con la programación, gestión, evaluación y seguimiento de las intervenciones del PEPAC financiadas con fondos FEADER, y en coordinación con la Autoridad Regional de gestión del PEPAC.

Segundo. Según el apartado D.1) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/127, que dispone que cualquier delegación que efectúe el Organismo Pagador deberá celebrarse mediante acuerdo escrito, especificando además de las tareas que se delegan, el tipo de información y de justificantes que deba presentar el órgano delegado al organismo pagador, así como los plazos para su presentación, de tal forma que el organismo pagador siga cumpliendo los criterios de autorización como tal.

En este sentido, se concreta a continuación el alcance de la presente delegación de funciones a favor de la persona titular del Órgano Delegado, quien a través de los controles administrativos delegados deberá comprobar que el gasto susceptible de ser declarado por estas operaciones (ya sean contratos, encargos a medios propios o convenios) es conforme con las normas comunitarias, especialmente las de contratación pública, y las demás normas obligatorias correspondientes establecidas por las legislaciones nacionales y regionales, así como la correcta ejecución de los controles sobre el terreno y a posteriori llevados a cabo por el Organismo Pagador u órganos en quien delegue.

En particular, mediante el presente acuerdo, el Órgano Delegado asume, respecto de todas aquellas intervenciones de desarrollo rural incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 en las que el Organismo Pagador, o los órganos que no pertenezcan a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes delegue, como es el caso de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, participen como beneficiarios, las siguientes funciones atribuidas a los organismos pagadores por el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de la intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común. Es de aplicación al presente acuerdo el capítulo III del título III del Real Decreto 1047/2022 sobre control de intervenciones y ayudas no incluidas en el sistema integrado de gestión y control.

1. La realización de los controles administrativos del 100% de las solicitudes de ayuda, de pago u otras solicitudes o declaraciones presentadas por los beneficiarios o terceros, que correspondan a las intervenciones de desarrollo rural susceptibles de financiación con cargo al Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 que se encuentren entre las definidas en la cláusula primera del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, 72, 73, 74, 82, 99, 100 y 101 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.





Estos controles deben abarcar todos los elementos que puedan verificarse y resulte adecuado comprobar mediante controles administrativos, refiriéndose como mínimo a los aspectos previstos en las listas de comprobación administrativa que figuran como anexo I del presente acuerdo, y que podrán ser actualizadas a medida que se produzcan cambios en la normativa reguladora que las soportan o, por razones de oportunidad, a fin de contemplar nuevos controles.

Dichas listas de comprobación habrán de ser rubricadas por el personal técnico del Órgano Delegado adscrito a la realización de las funciones previstas en este apartado y supervisadas por un funcionario, para su traslado al Organismo Pagador o a la dirección general que no pertenezcan a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes delegue, a efectos de la autorización de los pagos que pudieran corresponder.

Los procedimientos empleados por el Órgano Delegado deben permitir el registro y almacenamiento de los controles efectuados, así como de los aspectos que se revisan, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias. No obstante, quedan excluidos del alcance de esta delegación los requerimientos previstos en el artículo 33 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia, y la información contable según el artículo 30 apartado 1 letra C) del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, cuya cumplimentación y presentación corresponde en todo caso al Organismo Pagador, y órganos en quien delegue, siguiendo los modelos que la Comisión pone a disposición de los Estados Miembros a través de las Directrices que cada año publica la Comisión y por las que se establece la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas FEAGA y FEADER así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones con respecto al ejercicio siguiente (Cuadro de las X).

Dichos controles administrativos deben incluir procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, percibidos previamente a la concesión de las ayudas, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

Asimismo, dichos controles deben incluir verificaciones relativas a la moderación de costes para garantizar que los costes de las operaciones que pretenden imputarse al Fondo se acomodan a los precios de mercado. Al respecto, el Órgano Delegado deberá hacer uso de alguno de los sistemas de evaluación previstos en el artículo 82 del Real Decreto





1047/2022 y tomar en consideración las Directrices de la Comisión y las interpretaciones del Órgano de Coordinación:

- Para operaciones con contratos públicos, con carácter general, los costes se considerarán moderados siempre que se cumpla el procedimiento establecido en la normativa sobre contratación pública. No obstante, también requieren moderación de costes los contratos menores.
- Y, en el caso de encargos a medios propios, se tendrá en cuenta que las tarifas aplicadas han sido establecidas de acuerdo con un método basado en los costes reales en los que incurre el medio propio y que han sido aprobadas por la administración a la que pertenece dicho medio propio. Cuando se realice subcontratación, los costes de las partidas subcontratadas deberán moderarse para cumplir con lo indicado en este apartado.

En las intervenciones y ayudas que incluyan un procedimiento de contratación pública, a través de estos controles administrativos habrá de comprobarse el procedimiento de contratación pública, así como el procedimiento en caso de operaciones con encargos a medios propios, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Debe verificarse la adecuada separación de funciones de las unidades que intervienen en el proceso de contratación. Y, en el caso de operaciones con encargos a medios propios en las que se realice subcontratación, deberán controlarse todos los aspectos relacionados con dicha subcontratación, tal y como establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 100 del Real Decreto 1047/2022, los controles administrativos de las solicitudes de pago de operaciones de inversión delegadas incluirán al menos una visita al lugar de la operación objeto de ayuda o al emplazamiento de la inversión para comprobar su realización, quedando registrada con el correspondiente informe. No obstante, el órgano delegado puede decidir no llevar a cabo tales visitas por razones debidamente justificadas, que deberán quedar motivadas y registradas en el expediente, amparándose en alguno de los siguientes extremos previstos en el citado real decreto:

- a) la operación está incluida en la muestra que debe ser objeto de control sobre el terreno de conformidad con el artículo 75;
- b) la autoridad competente considera que la operación en cuestión es una pequeña inversión;
- c) la autoridad competente considera que el riesgo de que no se cumplan las condiciones para recibir la ayuda es escaso, o que lo es el riesgo de que no se haya realizado la inversión.



2. La selección de la muestra de operaciones que correspondan a las intervenciones de desarrollo rural susceptibles de financiación con cargo al Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 que se encuentren entre las definidas en la cláusula primera del presente, deban ser objeto de control sobre el terreno en cumplimiento de los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 102, 103, 104 y 105 del Real Decreto 1047/2022.

El artículo 75 del citado real decreto obliga al Organismo Pagador a realizar controles sobre el terreno de las operaciones autorizadas, al objeto de verificar que las mismas se han ejecutado de conformidad con las normas aplicables y tienen derecho a recibir ayuda del FEADER. Dichos controles deben verificar:

- los criterios de subvencionalidad, los compromisos y otras obligaciones que puedan comprobarse en el momento de la visita y que no hayan podido verificarse durante los controles administrativos
- la exactitud de los datos declarados por el beneficiario en relación con los documentos disponibles y registros oficiales
- las obligaciones de los beneficiarios en cuanto a información y publicidad de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en la normativa correspondiente.

Según el citado real decreto, estos controles deberán efectuarse, en la medida de lo posible, antes de que se abone el pago final de las operaciones, y sin que en ningún caso puedan ser practicados por los mismos inspectores que hayan participado en el control administrativo de la misma operación. Este último aspecto queda garantizado para estas operaciones a través del presente acuerdo, en virtud del cual los controles administrativos de las mismas serán ejecutados por técnicos del Órgano Delegado y los controles sobre el terreno por técnicos del Organismo Pagador o de los órganos que no pertenezcan a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes delegue, según las instrucciones que se dicten al efecto.

Concretamente, según el artículo 102 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, el Organismo Pagador debe ejecutar controles sobre el terreno sobre gastos que representen, al menos, el 5% de los gastos cofinanciados por el FEADER que se reclamen al organismo pagador ese año natural. A tales efectos, sólo computarán los controles efectuados hasta la fecha prevista para la presentación de los datos de control y las estadísticas de control de las intervenciones correspondientes al año natural anterior.





Excepto en circunstancias excepcionales, debidamente anotadas y justificadas, los controles sobre el terreno incluirán una visita al lugar en que se ejecute la operación o, si se tratara de una operación inmaterial, al promotor de la misma, debiendo dejar constancia de su ejecución mediante la cumplimentación por técnicos del Organismo Pagador o de la dirección general ajena a la estructura de la Consejería con competencias en materia de agricultura de que se trate del correspondiente check-list. Estas listas de control deben estar supervisadas por un funcionario del Organismo Pagador u órgano delegado.

En aras de acreditar una adecuada separación de funciones en las operaciones objeto del presente acuerdo (contratos, encargos a medios propios o convenios), donde el Organismo Pagador o los órganos en quienes delegue, como es el caso de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, figuran como beneficiario y, al mismo tiempo, tienen atribuidas las competencias de autorización y control de las operaciones, se delega a través del presente acuerdo en el Órgano Delegado la realización del muestreo de las operaciones que hayan de ser objeto de control sobre el terreno cada año.

El procedimiento de muestreo aplicado por el órgano delegado y las operaciones seleccionadas deben quedar debidamente registradas en un Plan de Control Anual redactado por dicho órgano, de forma que se garantice la trazabilidad del muestreo y sea revisable cada año. Para su definición deberá prestarse especial atención a los siguientes extremos, recogidos en los artículos 102 y 103 del Real Decreto 1047/2022 y en los documentos de coordinación:

- a) Los gastos cubiertos por los controles sobre el terreno representarán como mínimo el 5 % de los gastos asociados a contratos, encargos o convenios cofinanciados por el FEADER solicitado al Organismo Pagador cada año natural.
- b) En la selección de la muestra debe observarse, por el Órgano Delegado, la necesidad de:
 - controlar operaciones de naturaleza y amplitud suficientemente variadas, y mantener un equilibrio entre las diferentes intervenciones y tipos de operaciones, con objeto que la muestra sea fiable y representativa
 - seleccionar aleatoriamente entre el 20% y el 40% de los gastos y el resto por criterio de riesgo
 - necesidad de utilizar criterios de riesgos detectados a raíz de controles nacionales o de la Unión. El Órgano Delegado definirá los criterios específicos para cada muestra de control, así como su justificación



- considerar el riesgo implícito de error de las operaciones en cuestión
- realizar muestreos específicos a nivel de intervención. En caso contrario, se recomienda realizar controles dirigidos en aquellas intervenciones que no hayan sido seleccionadas para el control sobre el terreno, con objeto de conocer la tasa de error, obtener información adecuada y valorar la verificabilidad y controlabilidad de estas.
- Adicionalmente, se podrán realizar otros controles dirigidos cuando por razones fundadas se considere oportuno, teniendo en cuenta que estos controles no computan en el porcentaje de control obligatorio.

Si, a través de los controles sobre el terreno se pone de manifiesto la existencia de cualquier incumplimiento significativo en el contexto de una intervención o tipo de operación, el Organismo Pagador o la dirección general ajena a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes delegue, deberán comunicarlo a el Órgano Delegado, quien deberá aumentar el porcentaje de control de la intervención o tipo de operación de que se trate a un nivel adecuado durante el año natural siguiente.

El Órgano Delegado debe revisar anualmente el método de muestreo aplicado para tener en cuenta las recomendaciones de otros órganos de control, nacionales y comunitarios, así como los resultados obtenidos en verificaciones efectuadas que permitan una mejor evaluación del riesgo.

Para que el Órgano Delegado pueda efectuar dicha selección de la muestra de controles sobre el terreno, resulta indispensable que el Organismo Pagador y las direcciones generales ajenas a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes delegue informen cada año de los gastos que previsiblemente finalizarán y serán pagados a lo largo del ejercicio, con las especialidades propias de algunas intervenciones.

3. La selección de la muestra de operaciones que, habiendo percibido financiación, correspondan a las intervenciones de desarrollo rural susceptibles de financiación con cargo al Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 que se encuentren entre las definidas en la cláusula primera del presente, y deban ser objeto de control a posteriori en los términos establecidos en los artículos 80 y 106 del Real Decreto 1047/2022.

En virtud de los citados artículos, corresponde al Organismo Pagador efectuar controles a posteriori de las operaciones de inversión sujetas a compromiso de durabilidad, respecto de las que el FEADER haya abonado ya el pago final para comprobar que se cumplen los compromisos contemplados en el artículo 65 del Reglamento (UE) n.º 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, o establecidos en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.





Dichos controles deben cubrir, cada año natural, al menos, el 1% de los gastos del FEADER de las operaciones de inversión que estén aún sujetas a dichos compromisos y respecto de las que el FEADER haya abonado el pago final, según lo establecido en los artículos 80 y 106 del Real Decreto 1047/2022. Al efecto, solamente se tomarán en consideración los controles efectuados hasta el final del año natural en cuestión.

Dichos controles se documentarán en el correspondiente informe de control a posteriori, que será rubricado por el personal técnico del Organismo Pagador o de la dirección general ajena a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes se delegue su ejecución y supervisado por un funcionario.

En aras de acreditar una adecuada separación de funciones respecto del beneficiario de estas operaciones, en virtud del presente acuerdo, el Órgano Delegado asumirá la realización de la selección de la muestra de operaciones correspondientes a contratos, encargos a medios propios y convenios que vayan a ser objeto de control a posteriori cada año.

El procedimiento de selección aplicado deberá plasmarse por escrito en el correspondiente Plan de Control Anual redactado por el Órgano Delegado, y basarse en un análisis de los riesgos y del impacto financiero de las diferentes operaciones, tipos de operaciones o intervenciones. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1047/2022 entre el 20% y el 25% de la muestra deberá seleccionarse de manera aleatoria y el resto utilizando los criterios de riesgo específicos que se definan. Adicionalmente, se podrán realizar controles dirigidos cuando por razones fundadas se considere oportuno y teniendo en cuenta que dichos controles no computan en el porcentaje de control obligatorio.

A tal fin, el Organismo Pagador y las direcciones generales ajenas a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes se deleguen competencias, deben remitir cada año información sobre las operaciones que se encuentran afectadas a los compromisos mencionados en el apartado primero del artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo u otros definidos en el Plan Estratégico.

El ámbito de aplicación de esta delegación se extiende a todas aquellas operaciones que se encuentren entre las definidas en la cláusula primera del presente acuerdo en las que el Organismo Pagador, o los órganos en quienes delegue, como es el caso de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, participen como beneficiarios, con independencia del período al que se extienda el mantenimiento de los compromisos a que estas operaciones estén sujetas según el artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060. Esto es, el Órgano Delegado asumirá la realización del muestreo de los controles a posteriori respecto de las dichas operaciones, aún concluida la vigencia del Plan.



4. La selección de la muestra de operaciones que, habiendo percibido financiación, correspondan a las intervenciones de desarrollo rural susceptibles de financiación con cargo al Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 que se encuentren entre las definidas en la cláusula primera del presente, y deban ser objeto de control de calidad para verificar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno y a posteriori, así como la ejecución material de los controles de calidad seleccionados.

Para comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno y a posteriori, el Organismo Pagador debe realizar, en base a un procedimiento establecido y una planificación previa, comprobaciones sobre los controles referidos, según lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto 1047/2022.

Dichas comprobaciones deben realizarse por personas distintas de las que llevaron a cabo el control correspondiente, debiendo existir entre ambas independencia jerárquica y separación de funciones, para lo cual se dictarán las instrucciones precisas en el organismo pagador.

Estos controles de calidad consistirán, preferiblemente, en la repetición de los controles en un momento distinto, pero siempre antes de que se hayan podido modificar aquellos elementos susceptibles de cambio, o en su defecto, en el acompañamiento a los inspectores en la realización de los mismos, debiendo incluir un análisis del informe de control sobre el terreno o a posteriori objeto de comprobación, así como una revisión del control administrativo de la operación de que se trate.

En aras de acreditar una adecuada separación de funciones respecto del beneficiario de estas operaciones (ya sea el Organismo Pagador u otra dirección general ajena a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura), en virtud del presente acuerdo, el Órgano Delegado asumirá la realización de la selección de la muestra de operaciones correspondientes a contratos, encargos a medios propios y convenios controladas sobre el terreno o a posteriori que vayan a ser objeto de control de calidad cada año.

En el proceso de muestreo, el Órgano Delegado debe tener en consideración que, según el citado artículo 81, anualmente, estos controles deben alcanzar, como mínimo, el 1% de cada tipo de control (sobre el terreno y a posteriori) efectuado sobre los contratos, encargos a medios propios y convenios en cada año, según lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto 1047/2022. Dicha muestra estará integrada por una parte seleccionada aleatoriamente y otra parte seleccionada mediante criterios de riesgo. No obstante, cuando el universo de población sea de tamaño insuficiente como para permitir que a partir de un análisis estadístico se pueda obtener un porcentaje de error representativo, la muestra podrá formarse únicamente mediante una selección aleatoria.





El método de muestreo utilizado y la relación de operaciones seleccionadas deberán plasmarse por escrito en el correspondiente Plan de Control Anual redactado por el Órgano Delegado. El universo de población estará integrado por los controles sobre el terreno y a posteriori seleccionados cada año por este mismo órgano, por lo que en este caso para la selección de la muestra no se requiere comunicación de la población por el Organismo Pagador ni por los posibles órganos delegados.

La ejecución de los controles seleccionados se documentará en el correspondiente informe de control de calidad, que será rubricado por el personal técnico del Órgano Delegado y supervisado por un funcionario.

Si al hacer el control de calidad se detectase algún incumplimiento no reflejado en el informe original, deberá documentarse adecuadamente y comunicarse al órgano correspondiente para que subsane las deficiencias y, en su caso, aplique la recuperación de pagos correspondiente. Además, deberá tenerse en consideración por el Órgano Delegado para que en los ejercicios sucesivos se intensifique el control sobre las intervenciones correspondientes.

El Órgano Delegado deberá elaborar un manual de procedimiento y un plan de controles que describan el sistema de gestión y control desarrollado para dar cumplimiento a las funciones que le son atribuidas. Concretamente, recogerá en los mismos un apartado de organización y procedimientos donde se detalle el alcance y contenido del apoyo y colaboración que prestará en los controles mencionados.

Tercero. El artículo 85.2 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, establece que, el FEADER financiará los tipos de intervenciones a que se refiere el título III, capítulo IV, y la asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros a que se refiere el artículo 94 apartado 3.

En cuanto a la selección de operaciones, el artículo 79 del Reglamento (UE) 2021/2115 indica que previa consulta con el comité de seguimiento, la autoridad de gestión (nacional, regional o los organismos intermedios designados), deberá establecer los criterios de selección para los siguientes tipos de intervenciones: inversiones, establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores y puesta en marcha de nuevas empresas rurales, cooperación, intercambio de conocimientos y difusión de información. Dichos criterios de selección deberán garantizar un trato equitativo a los solicitantes, un uso más satisfactorio de los recursos



financieros y la orientación de las ayudas de acuerdo con el propósito de las intervenciones. Aun así, podrá decidirse no aplicar criterios de selección en el caso de las intervenciones de inversión claramente orientadas a fines medioambientales o que se lleven a cabo en relación con actividades de recuperación.

En este sentido, el artículo 3, apartado 4 punto a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 define "operación" como "un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos o acciones seleccionados en el marco del plan estratégico de la PAC de que se trate".

Además, el tercer párrafo del punto 4 del artículo 86 de este mismo reglamento establece que no serán subvencionables a efectos de la concesión de ayudas las operaciones que se hayan completado físicamente o se hayan ejecutado por completo antes de que se presente a la autoridad de gestión la solicitud de ayuda, independientemente de si se han realizado o no todos los pagos correspondientes.

En este sentido, para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo 12.1 de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de Extremadura para el año 2023 indica lo siguiente: "los órganos gestores de las actuaciones cofinanciadas por dichos Fondos deberán presentar una solicitud de financiación a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, como Autoridad de Gestión del FEADER y Organismo Intermedio que actúa por delegación de la Autoridad de Gestión de los Programas Operativos de FEDER, FSE y Empleo Juvenil 2014-2020".

En respuesta a la solicitud anterior, la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos emitirá un informe, que tendrá carácter vinculante, y que se pronunciará sobre la adecuación de las actuaciones previstas al documento de Criterios de Selección de cada uno de los programas operativos de ayuda de la Unión Europea.

Por todo ello, en las intervenciones de desarrollo rural incluidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en las que el Organismo Pagador, o los órganos en quienes delegue, participen como beneficiarios, dicha aprobación se materializará en el citado informe del artículo 12.1 de la Ley de Presupuestos vigente, que será suscrito por la Autoridad de Gestión y comunicado al Organismo Pagador o a la dirección general ajena a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes se hubieran delegado competencias antes de la solicitud de reembolso correspondiente.

Cuarto. Respecto de estas operaciones, el Organismo Pagador, u órganos en quienes delegue, como es el caso de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, dirección





General de Prevención y Extinción de Incendios y Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, a través de los titulares de las Unidades o Servicios Gestores respectivos, procederá a emitir el certificado de autorización de pagos necesario para efectuar la solicitud del reembolso de la ayuda comunitaria, a partir de la información contenida en las listas de comprobación administrativa cumplimentadas por el Órgano Delegado y, en su caso, de los informes de control sobre el terreno emitidos por el propio Organismo Pagador o la dirección general ajena a la consejería con competencias en materia de agricultura de que se trate.

Se adjunta como anexo II el modelo del certificado de autorización de pagos a suscribir por los Servicios responsables de la gestión de las intervenciones de desarrollo rural del PEPAC 2023-2027.

Con carácter previo a la solicitud de reembolso de la ayuda comunitaria asociada a cada una de las operaciones, el Organismo Pagador debería asegurarse de que los servicios gestores y los órganos en quienes tenga delegadas competencias cumplimentan la información relativa a los indicadores comunes para el seguimiento y la evaluación del Programa Estratégico de la PAC 2023-2027.

Quinto. Dentro del marco normativo que rige el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, la Comisión otorgan una importancia cada vez mayor a la lucha contra el fraude en la gestión de los fondos agrícolas. Es por ello que siguiendo el principio de subsidiariedad que desde el Parlamento Europeo y el Consejo se promueven en los reglamentos (UE) 2021/2115, (UE) 2021/2116 y (UE) 2021/2117, España como estado miembro ha aprobado la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agraria Común y otras materias conexas, cuya entrada en vigor se establece el 2 de enero de 2023, así como un paquete normativo de desarrollo de la ley. Dentro de este paquete normativo se encuentra el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos agrícolas FEAGA y FEADER, en cuyo artículo 25 Lucha contra el fraude y conflicto de intereses, se insta a los organismos pagadores al "reforzamiento de la prevención, detección y lucha contra el fraude de las intervenciones o medidas de la PAC financiadas con fondos FEAGA y FEADER dentro del marco de la Estrategia nacional de prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y normativa nacional antifraude".

En virtud de las prescripciones contenidas en el Real Decreto de Gobernanza, y a fin de cumplir con los requerimientos que en él se contemplan, se ha aprobado por la Dirección del Organismo Pagador el "Manual de Procedimiento de Estrategias Antifraude del Organismo Pagador de las intervenciones y medidas de la política agraria común con cargo al presupuesto de la Unión Europea a través del FEAGA y del FEADER en Extremadura" de aplicación obligatoria por todas las unidades que integran el citado organismo y, por extensión, también aplicable por aquellos órganos que ejecuten por delegación algunas de sus funciones.





El citado procedimiento se inicia con la detección por los servicios gestores de una posible irregularidad o indicio de fraude o conflicto de interés en el curso de los controles administrativos y/o sobre el terreno de las solicitudes de ayuda o de pago. Por tanto, a la vista del alcance de la presente delegación, en virtud de la cual el Órgano Delegado ejecutará los controles administrativos de los contratos, encargos a medios propios y convenios, corresponderá a esta unidad asumir también, dentro de sus tareas, las propias de los gestores del Organismo Pagador en lo que a la detección del fraude se refiere.

Sexto. El Organismo Pagador y los órganos en quienes delegue, como es el caso de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, conservará justificantes de los pagos correspondientes a este tipo de operaciones efectuados con cargo a FEADER, así como de los documentos correspondientes a la ejecución de los controles administrativos y sobre el terreno establecidos en la legislación comunitaria.

Séptimo. El Organismo Pagador, u órganos en quienes delegue, podrá efectuar los controles de sistemas y procedimientos que considere necesarios a efectos de verificar la correcta realización de las funciones que atribuye a través del presente acuerdo al Órgano Delegado.

Concretamente, se prevé realizar por el Organismo Pagador una revisión anual del manual de procedimiento y del plan de controles que defina cada año el Órgano Delegado para el ejercicio de tales funciones, como mecanismo de seguimiento de la ejecución del encargo.

Asimismo, el Órgano Delegado deberá someterse a los controles que pudiera efectuarles la Autoridad de Certificación de cara a la liquidación de cuentas del FEADER, así como la Unidad de Auditoría Interna del Organismo Pagador, la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo.

Octavo. El Organismo Pagador seguirá siendo responsable en todos los casos de la gestión eficaz de los Fondos de que se trate. Este seguirá siendo plenamente responsable de la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes, en particular de la protección de los intereses financieros de la Unión, así como de declarar el gasto correspondiente a la Comisión y de preparar la contabilidad en consonancia con ello.

Noveno. El Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento y del Consejo, en el anexo I punto 3.B) prescribe que "La seguridad de los sistemas de información deberá estar certificada de conformidad con la norma ISO 27001: Information Security management systems - Requirements (ISO) (Sistema de gestión de la seguridad de la información-Requisitos) (ISO)".



Uno de los requisitos del estándar ISO/IEC 27001 obliga a esta organización a establecer las medidas de seguridad en todas aquellas relaciones que mantenga con terceros, independientemente de la naturaleza y objeto de éstas. Para dar cumplimiento a este requerimiento el Organismo Pagador dispone de su propia "Normativa de Seguridad en Servicios de Terceros", aplicable, entre otras, a las relaciones entre el Organismo Pagador y otros órganos de la Junta de Extremadura con los cuales establece encomiendas de gestión, o cualquier otro tipo de relación jurídica.

En virtud de la citada normativa, corresponde incluir en el presente acuerdo un conjunto de cláusulas específicas de seguridad de la información, que se describen detalladamente en el anexo III adjunto, relativas a los siguientes ámbitos:

- Confidencialidad de la información.
- Protección de Datos de Carácter Personal.
- Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual sobre los trabajos realizados.
- Devolución de activos.
- Auditoría del tercero.
- Cumplimiento del tercero con la Política de Seguridad de la Información.
- Medidas de seguridad relacionadas con el personal del tercero.
- Prestación de los servicios en las instalaciones del Organismo Pagador.
- Transmisión de información por parte del tercero a otras entidades.
- Protección del equipamiento informático.
- Seguridad en las instalaciones del tercero.
- Continuidad del servicio.

Décimo. El Organismo Pagador de gastos FEAGA y FEADER en Extremadura y la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, mediante la firma del presente acuerdo manifiestan su conformidad con lo establecido en el mismo, así como su disposición a colaborar en la gestión, control y certificación de los gastos susceptibles de financiación con cargo a aquél, cumpliendo cada uno las funciones que tiene encomendadas de conformidad con lo establecido en las normas comunitarias que resultan de aplicación.





Undécimo. La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde su suscripción hasta el cierre del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, con la salvedad prevista respecto de la selección de los controles a posteriori, que es asumida por la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, siempre que corresponda a operaciones imputables a este Plan, aún concluida la vigencia del mismo.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Acuerdo, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado.

El Organismo Pagador de gastos
FEAGA y FEADER en Extremadura
operaciones de desarrollo rural
incluidas en el Plan Estratégico de la
Política Agraria Común 2023-2027.
Directora del Organismo Pagador de
Extremadura

MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

La Dirección General de Financiación
Autonómica y Fondos Europeos.

ROSA MARÍA RAMOS COTRINA



**ANEXO I: ASPECTOS MÍNIMOS A VERIFICAR EN LAS LISTAS DE COMPROBACIÓN ADMINISTRATIVA****a.- Check-list de contratos públicos****LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO**

De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
CONTROL				
1. CONTROLES PREVIOS: COMPETENCIA, APTITUD Y SOLVENCIA				
Necesidad e idoneidad del contrato: existe una necesidad determinada con precisión, quedando constancia de ello en la documentación preparatoria. (Art. 28 LCSP)				
Se ha verificado la competencia del órgano de contratación (Art. 61 y 323 LCSP)				
Se ha verificado que el órgano de contratación cuenta con la correspondiente autorización del Consejo de Ministros en los supuestos que así lo requiere (Art. 324 LCSP)				
Se ha verificado la aptitud y solvencia del empresario:				
a) Verificación de la aptitud para contratar con el sector público (Art. 65 y 84 LCSP)				
b) Verificación de la solvencia económica/financiera y técnica o profesional del empresario (Art. 74, 86 y 92 LCSP)				
c) La empresa está debidamente clasificada e inscrita en alguno de los Registros oficiales correspondientes (Art. 77 y 96 LCSP)				
2. CONTROL SOBRE PRESUPUESTO BASE, VALOR ESTIMADO O PRECIO				
El presupuesto base de licitación aparece recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación, desglosando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación (Art. 100 LCSP)				
El valor estimado del contrato se ha determinado de acuerdo a lo establecido en el Art. 101 LCSP.				
El contrato incluye un precio cierto estimado de acuerdo al precio general del mercado, y se ha pagado al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo a lo pactado (Art. 102.1 LCSP y siguientes)				
En caso de existencia de cláusula de variación de precios en base a cumplimiento o incumplimiento de objetivos, ésta incluye descripción de los supuestos en los que puede darse y las reglas para la determinación del nuevo precio (Art. 102.6 LCSP)				
En caso de haberse celebrado contrato con precios provisionales, se cumplen las condiciones establecidas en el Art. 102.7 LCSP.				
En caso de pago aplazado, se ha verificado que se trata de uno de los supuestos contemplados en el Art. 102.8 LCSP.				
3. CONTROL SOBRE GARANTIAS EXIGIBLES				
En caso de que el órgano de contratación exija garantía provisional (Art. 106 LCSP):				
* El órgano de contratación ha justificado motivadamente en el expediente la exigencia de una garantía provisional.				
* En el pliego de cláusulas administrativas particulares se recoge el importe de la misma				
*La garantía provisional no supera el 3% del presupuesto base de licitación del contrato (excluido el IVA)				
*Las garantías han sido depositadas de acuerdo a alguno de los modos previstos en el Art. 106.3				





*La garantía provisional es devuelta a los licitadores no seleccionados como adjudicatarios de forma inmediata después de la perfección del contrato				
*La garantía provisional ha sido devuelta al licitador seleccionado como adjudicatario cuando este haya constituido la garantía definitiva				
*Existe documento acreditativo de haberla constituido (Art. 106.4 LCSP)				
Garantía definitiva (Art.107 LCSP y siguientes):				
*Los licitadores con mejores ofertas han constituido a disposición del órgano contratante una garantía de un 5% del precio ofertado				
*En caso de que el órgano de contratación exima de la constitución de una garantía definitiva, existe justificación motivada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.				
*La garantía definitiva exigida en el contrato se ha presentado en alguna de las formas contempladas en los Art. 108.1 y 108.2 y en el plazo señalado, existiendo acreditación de su constitución.				
*La devolución de la garantía definitiva ha sido devuelta (garantía constituida) o cancelada (aval o seguro de caución) una vez aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía (Art. 111 LCSP).				
*El acuerdo de devolución de la garantía se ha adoptado y notificado al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del período de garantía (Art. 111.2 LCSP)				
Garantía complementaria (Art. 107.2 LCSP):				
*Existe resolución motivada por la que se acuerda la consideración de "caso especial" que requiere de una garantía complementaria				
*La garantía complementaria alcanza hasta un 5% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de acuerdo al Art. 145				
4. CONTROL SOBRE LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO				
En el caso de que el órgano de contratación haya realizado una consulta preliminar de mercado, se ha emitido un informe motivado que forma parte del expediente de contratación (Art. 115 LCSP y siguientes)				
El expediente incluye el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen el contrato o los documentos correspondientes en caso de los procedimientos de DIALOGO COMPETITIVO y ACUERDOS MARCO (documento descriptivo y documento de licitación, respectivamente) (Art. 116 LCSP)				
El expediente incluye certificado de existencia de crédito o documento equivalente, y en su caso, de fiscalización previa de la Intervención (Art. 116.3 LCSP).				
En el expediente se ha justificado adecuadamente: (Art. 116.4 LCSP)				
*La elección del procedimiento de licitación				
*La clasificación exigida a los participantes				
*Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.				
*Valor estimado del contrato, indicando todos los conceptos que lo integran e incluyendo los costes laborales si existiesen				
* La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser sencilla, clara y proporcional.				
*Informe de insuficiencia de medios en caso de contratos de servicios				
*En su caso, la decisión de no dividir en lotes el objeto de contrato.				
5. CONTROL SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:				





Existe resolución motivada por el órgano de contratación por la que se aprueba el expediente de contratación y se abre el procedimiento de adjudicación, habiéndose publicado en el perfil del contratante (Art. 117 LCSP).				
5.1 EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE CONTRATOS MENORES (Art. 118 LCSP):				
En caso de contratos de obras, el valor estimado es inferior a 40.000 euros. En caso de contratos de suministro o servicios, inferior a 15.000 euros (sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 229). (Art. 118.1 LCSP)				
Existe informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.				
En caso de contratos menores de obras, se incluye el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran (Art. 118.2 LCSP).				
Existe aprobación del gasto y la factura se ha incorporado al expediente, cumpliendo con los requisitos que las normas de desarrollo de esta ley establezcan.				
El expediente incluye justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las normas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos que, individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el Art. 118.1 (Art. 118.3 LCSP)				
Se cumplen las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 63.4 LCSP				
5.2 TRAMITACION DE URGENCIA (Art. 119 LCSP)				
Existe declaración de urgencia debidamente motivada, emitida por el órgano de contratación				
Los expedientes calificados de urgentes se han tramitado respetando los plazos establecidos en el artículo 119.2 LCSP.				
El plazo de inicio de la ejecución del contrato no ha excedido de un mes contando desde su formalización.				
5.3 TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA (Art. 120 LCSP)				
Responde a un acontecimiento catastrófico, situación de grave peligro o una necesidad que afecta a la defensa nacional				
Se ha dado cuenta de dicho acuerdo al Consejo de Ministros en el plazo máximo de 30 días (Art. 120.1.b)				
En caso de no existir crédito suficiente una vez adoptado el acuerdo, se ha procedido a su dotación de acuerdo a lo establecido en la Ley General Presupuestaria				
El inicio de la ejecución de las prestaciones no es superior a un mes contando desde la adopción del acuerdo previsto en el Art. 120.1.a (Art. 120.1.c). En el caso de que se superase, la contratación ha sido tramitada de acuerdo a un procedimiento ordinario.				
En el caso de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, se ha rendido la cuenta justificativa del mismo una vez transcurrido el plazo establecido en el Art. 120.1.d), reintegrando los fondos no invertidos.				
5.4 PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (Art. 121 LCSP y siguientes)				
PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES:				
Han sido aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella pero siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, de su adjudicación.				
Previo a su aprobación, se ha emitido el correspondiente informe favorable de los servicios jurídicos (Art. 122.7 LCSP).				
En caso de modificarse con posterioridad a la licitación del contrato, responde a la subsanación de un error material, de hecho o aritmético (Art. 122.1 LCSP).				
Los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyen: (Art. 122.2 LCSP)				





*Criterios de solvencia y adjudicación del contrato así como consideraciones sociales, laborales y ambientales que se establezcan como criterios de solvencia , de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución.				
*Pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato				
*La previsión de cesión del contrato salvo en aquellos casos que la misma no sea posible.				
*La obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación				
*En el caso de contratos mixtos, se detalla el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.				
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES (Art. 124 LCSP):				
Se ha aprobado previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella pero siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, de su adjudicación.				
En caso de que se haya modificado con posterioridad a la licitación del contrato o en su defecto, de la adjudicación del mismo, será para subsanar un error material, de hecho o aritmético.				
6. CONTROL SOBRE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS AAPP (Art. 131 LCSP y siguientes)				
TIPO DE PROCEDIMIENTO:				
El procedimiento de adjudicación seleccionado se ha justificado adecuadamente en los pliegos (abierto, restringido, negociado, negociado sin previa publicidad, asociación para la innovación, diálogo competitivo)				
Contratos menores: en caso de adjudicación directa a un empresario, éste cuenta con capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliéndose las normas establecidas en el Art. 118 LCSP				
6.1 ANUNCIO DE INFORMACIÓN PREVIA (Art. 134 LCSP):				
*En el caso de que el órgano de contratación publique un anuncio de información previa, éste contiene la información enumerada en el Anexo III de la LCSP (Art. 134.2 LCSP)				
* El anuncio de información previa ha sido publicado en el DOUE o en el perfil de contratante del órgano de contratación.				
*En caso de publicación en el DOUE, existe "prueba de publicación" consistente en la confirmación, por parte de la Oficina de publicaciones de la UE, de la recepción del anuncio y publicación de la información, indicando la fecha del envío.				
*En caso de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, éste ha enviado a la oficina de publicaciones de la UE -previo a su publicación en la citada forma- el anuncio de la publicación en su perfil.				
*En el caso de que el anuncio de información previa se haya publicado a nivel nacional, esta publicación es posterior a la publicación en el DOUE o bien los poderes adjudicadores no han recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio por parte de la oficina de Publicaciones de la UE				
6.2 ANUNCIO DE LICITACIÓN (Art. 135 LCSP)				
El anuncio de licitación para la adjudicación se ha publicado en el perfil del contratante (salvo procedimiento negociado sin publicidad) (Art. 135.1 LCSP).				
En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, además se ha publicado en el DOUE existiendo prueba de publicación (consistente en la confirmación por parte de la oficina de publicaciones de la UE de la recepción del anuncio y su publicación, constanding la fecha de dicha publicación)				
El anuncio de licitación de contratos contiene la información recogida en el anexo III (Art. 135.4 LCSP)				
6.3 PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (Art. 136 LCSP)				





Se ha respetado el plazo de presentación de las ofertas fijado por el Órgano de contratación que, en todo caso respeta los plazos mínimos fijados por la LCSP				
En caso de existir modificaciones significativas de los pliegos de contratación, se ha ampliado el plazo inicial de presentación de ofertas y solicitudes de participación.				
En caso de tramitación de urgencia, los plazos se han reducido a la mitad salvo en los casos contemplados en el Art. 119.2.b) (Art.137 LCSP)				
6.4 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN (Art. 140 LCSP)				
Se ha comprobado que cada licitador no ha presentado más de una proposición ni suscribe ninguna propuesta de unión temporal con otros o figura en más de una unión temporal.				
En caso de procedimiento abierto, las propuestas van acompañadas de una declaración responsable que se ajusta al formulario de documento europeo único de contratación.				
En caso de que el empresario haya recurrido a la solvencia y medios de otras empresas, o bien se ha recurrido a una unión temporal de empresarios, cada uno de ellos ha presentado el correspondiente formulario de documento europeo único de contratación, incluyendo la información pertinente para estos casos.				
En casos de contratos ejecutados en España por empresas extranjeras, se aporta una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden				
Si en el pliego del contrato se ha previsto una división por lotes del objeto de contrato, se aporta una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.				
6.5 CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (Art. 150 LCSP y siguientes)				
Los pliegos incluyen parámetros objetivos que permiten identificar los casos en que una oferta es anormalmente baja.				
Las proposiciones presentadas han sido clasificadas por la mesa de contratación/órgano de contratación de acuerdo a los criterios de clasificación establecidos en los pliegos.				
El licitador adjudicatario ha presentado la documentación requerida en el plazo de 10 días hábiles desde el día después de haber recibido el requerimiento de la misma (Art. 150.2 LCSP)				
La adjudicación del contrato se ha realizado utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, siguiendo criterios económicos y cualitativos así como medioambientales o sociales vinculados al objeto del contrato, verificándose además:				
*Están formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.				
*Garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, y van acompañados de especificaciones que permiten comprobar de manera efectiva la información aportada por los licitadores.				
El órgano de contratación ha adjudicado el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida (Art. 150.3 LCSP)				
La resolución de adjudicación ha sido notificada a los candidatos y licitadores y ha sido publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días, conteniendo la información recogida en el Art. 151.2 LCSP				
La formalización del contrato se ha publicado en un plazo no superior a 15 días desde tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación. (Art. 154.1 LCSP)				
En caso de contratos sujetos a regulación armonizada, se ha publicado además en el DOUE				
El anuncio de formalización del contrato ha sido enviado al DOUE por el órgano de contratación, a más tardar 10 días después de la formalización del contrato				
La publicación en el perfil del contratante y en el BOE son posteriores a la publicación en el DOUE				





6.6 PROCEDIMIENTO ABIERTO (Art. 156 LCSP y siguientes)			
Se han respetado los plazos mínimos de presentación de proposiciones desde la fecha de envío del anuncio de licitación (35 días en contratos de obras, suministros y servicios y 30 días en caso de concesiones de obras y servicios)			
En el caso de que en los contratos de obras, servicios y suministros se haya reducido el plazo general previsto, se ha verificado que se ajusta a uno de los supuestos contemplados el Art. 156.3 LCSP			
En caso de que se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores han presentado su proposición en dos sobres o archivos electrónicos			
La apertura de las proposiciones se ha efectuado en el plazo máximo de 20 días desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.			
La adjudicación ha tenido lugar dentro del plazo máximo establecido por esta ley a contar desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones (15 días en caso de que el único criterio para la adjudicación sea el precio, 2 meses en caso de que en la adjudicación deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios o bien se emplee como criterio único el de menor coste del ciclo de la vida)			
6.7 PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (Art. 159 LCSP)			
*Su valor estimado es igual o inferior a 2M€ en el caso de contratos de obras, o igual o inferior a 100000€ en caso de contratos de suministro y servicios.			
* No hay ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor o de haberlo, su ponderación no supera el 25% del total con carácter general o el 45% cuando el contrato tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual.			
*El plazo de presentación de proposiciones no ha sido inferior a quince días desde el día siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación (o 20 días en el caso de los contratos de obra)			
6.8 PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO (Art. 160 LCSP y siguientes)			
El plazo de presentación de las solicitudes de participación no ha sido inferior a 30 días contados a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación a la oficina de publicaciones de la Unión Europea.			
En caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de solicitudes de participación ha sido como mínimo de 15 días contados desde la publicación del anuncio de licitación.			
Se ha respetado el número mínimo de empresarios invitados a participar (al menos 5) por el órgano de contratación			
Las invitaciones contienen una referencia al anuncio de licitación publicado e indican la fecha límite para la recepción de las ofertas.			
EL plazo de presentación de proposiciones no ha sido inferior a 30 días desde la fecha de envío de la invitación escrita (Art. 164 LCSP)			
EL plazo de presentación de proposiciones no ha sido inferior a 10 días desde la fecha de envío de la invitación escrita (Art. 164 LCSP) en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada			
6.9 PROCEDIMIENTOS CON NEGOCIACIÓN (Art. 166 LCSP y siguientes)			
Se trata de un contrato de obras, suministros, servicios o una concesión de obras y concesión de servicios en los que se ha verificado que cumple con alguna de las condiciones recogidas en el Art. 167 de la LCSP			
En el caso de que se trate de un procedimiento negociado sin publicidad, se cumplen las condiciones descritas en el Art. 168 de la LCSP			
En el expediente hay constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas para su negociación.			
6.10 DIALOGO COMPETITIVO (Art. 172 LCSP y siguientes)			





En caso de que el órgano de contratación haya limitado el número de empresas invitadas a dialogar, se ha verificado que se ha invitado al mínimo de empresas fijado por esta ley (mínimo tres empresas invitadas)				
Las invitaciones a tomar parte del dialogo contienen una referencia al anuncio de licitación publicado e indican la fecha y lugar de inicio de consulta, las lenguas que vayan a utilizarse, documentación a adjuntar y la ponderación de los criterios de adjudicación del contrato.				
6.11 ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN (Art. 177 LCSP y siguientes)				
En Los pliegos de cláusulas administrativas particulares el órgano de contratación ha determinado la necesidad de un producto, servicio u obra innovadores que no puede ser satisfecha mediante la adquisición de productos, servicios u obras ya disponibles en el mercado, justificando así el recurso a este procedimiento.				
El socio o socios integrantes de la asociación han sido previamente seleccionados en la forma regulada en los Art. 178 y 179 de esta ley.				
Los contratos que se adjudiquen por este procedimiento se rigen conforme a lo establecido en el Art. 177.3				
EL plazo mínimo para la recepción de las solicitudes de participación ha sido de 30 días desde la fecha de envío del anuncio de licitación en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada o en otro caso, no inferior a 20 días desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.				
El órgano de contratación ha invitado a la negociación a un mínimo de tres empresarios				
6.12 CONCURSOS DE PROYECTOS (Art. 183 LCSP y siguientes)				
En caso de que se admitan premios o pagos, las bases del concurso incluyen las cantidades fijas a pagar en dichos casos.				
La valoración de las propuestas se ha realizado en base a la calidad de las mismas, y sus valores técnicos, funcionales, arquitectónicos, culturales y medioambientales.				
En caso de que se haya limitado el número de participantes, la selección de estos se ha realizado en base a criterios objetivos, claros y no discriminatorios, figurando en las bases del concurso y en al anuncio de licitación				
La licitación del concurso de proyectos ha sido publicada de acuerdo a lo establecido en el Art. 135 y en las demás disposiciones de esta ley que resulten de aplicación				
En caso de que el órgano de contratación no haya publicado el resultado del concurso, se debe a uno de los supuestos contemplados en el Art. 186.3 LCSP				
El jurado está integrado por personas físicas independientes de los participantes en el concurso				
Si se ha exigido cualificación profesional para participar en el concurso de proyectos, al menos dos tercios del jurado poseen dicha cualificación o otra equivalente.				
Los proyectos se han presentado de forma anónima, manteniéndose dicho anonimato hasta que el jurado emita su dictamen o decisión				
EL órgano de contratación ha recibido informe firmado por todos los miembros del jurado en el que consta la clasificación de los proyectos teniendo en cuenta los méritos de cada proyecto, así como cualquier otra observación pertinente.				
7. CONTROL SOBRE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS (Art. 192 LCSP y siguientes)				
Los pliegos/documento descriptivo recoge las penalidades a aplicar en caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, siendo estas proporcionales a la gravedad del incumplimiento y no superando las cuantías de cada una de ellas el 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas supera el 50% del precio del contrato.				
El contratista ha cumplido el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para la ejecución sucesiva				
La administración ha aprobado las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio (Art. 198.4 LCSP)				





La administración ha abonado el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados (Art. 198.4 LCSP)				
En caso de demora en el pago por parte de la administración, se ha procedido al abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004.				
Los órganos de contratación han tomado las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la UE, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional en materia medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de esta ley (Art. 201 LCSP)				
7.1 MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS (Art. 203 LCSP y siguientes)				
En caso de modificación del contrato administrativo durante su vigencia, responde a alguno de los supuestos contemplados en el Art. 203.2 de la LCSP				
Las modificaciones del contrato se han formalizado conforme a lo dispuesto en el Art. 153 y se han publicado de acuerdo a lo establecido en los Art. 207 y 63 LCSP				
En caso de Modificaciones previstas en los pliegos del contrato: Los pliegos de cláusulas administrativas particulares indican esta posibilidad en la forma y contenido dispuesto en el Art. 204.1, la modificación no supone más de un 20% del precio inicial y en todo caso, no supone alteración de la naturaleza global del contrato.				
En caso de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cumplen los requisitos y supuestos establecidos en el Art. 205.1 y 205.2 de la LCSP				
En caso de modificación del contrato, el órgano de contratación ha publicado en el perfil del contratante un anuncio de modificación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, y se acompaña de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubiera recabado con carácter previo a su aprobación, en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, y en el DOUE, si son armonizados (Art. 207.3 LCSP)				
7.2 SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS (Art. 208 LCSP)				
En caso de suspensión del contrato, se ha extendido un acta de oficio o a solicitud del contratista en la que se consignan las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.				
La administración ha abonado al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste de acuerdo a lo contemplado en el Art. 208.2 LCSP				
7.3 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 210 LCSP y siguientes)				
Existe acto formal y positivo de constatación por parte de la Administración de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto de contrato - o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares- (Art. 210.2 LCSP).				
En caso de resolución del contrato, esta obedece a una de las causas contempladas en el Art. 211.1 de la LCSP y del Art. 245 y siguientes, en el caso de obras				
7.4 SUBCONTRATACIÓN (Art. 215 LCSP y siguientes)				
En caso de existir subcontratación se ha comprobado que se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 215.2 LCSP				
El contratista ha abonado a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el Art. 216 de la LCSP y la comprobación de los pagos al subcontratista o suministradores, de acuerdo con el Art. 217 LCSP				
8. CONTROL SOBRE CONTRATO DE OBRAS (Art. 231 LCSP y siguientes)				
El proyecto de obra ha sido aprobado por el órgano de contratación				
El proyecto de obra comprende, al menos, los elementos descritos en el Art. 233.1 LCSP				





En el caso de proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 500.000 euros de presupuesto base de licitación, IVA excluido, y para los restantes proyectos contemplados en el Art. 232 LCSP, el contenido del proyecto se ha simplificado de acuerdo al Art. 233.2 LCSP				
El proyecto incluye un estudio geotécnico de los terrenos, así como los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato (Art. 233.3 LCSP)				
Si la obra es objeto de explotación por la AP en el proyecto se ha incluido la valoración actual neta de las inversiones, costes e ingresos a obtener por la Administración que vaya a explotar la obra (Art. 233.6 LCSP).				
En caso de contratación conjunta de elaboración del proyecto y ejecución de la obra, en el expediente se incluye justificación adecuada, y se ha verificado que se ajusta a alguno de los supuestos contemplados en el Art. 234.1 LCSP				
Previo a la licitación del contrato, la AP o entidad contratante ha redactado el correspondiente anteproyecto o documento similar (Art. 234.2 LCSP).				
Previo a la aprobación del expediente de contratación, se ha efectuado el replanteo del mismo y se ha incorporado al expediente (Art. 236 LCSP).				
La Administración encargada de la obra ha realizado, en presencia del contratista, ha procedido a la comprobación del replanteo, extendiendo acta del resultado, firmada por ambas partes interesadas y remitiendo un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato (Art. 237 LCSP).				
La administración ha expedido mensualmente, en los primeros 10 días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho período de tiempo (Art. 240 LCSP).				
En el caso de contratación de obras a tanto alzado con precio cerrado, se han cumplido las condiciones enumeradas en el Art. 241.3 LCSP				
En el caso de modificación del contrato, se han cumplido todas las especificaciones estipuladas en el Art. 242 LCSP				
El órgano de contratación ha aprobado la certificación final de las obras ejecutadas dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la obra y ha sido abonada a cuenta de liquidación del contrato cumpliendo los plazos previstos en la ley.				
En caso de obras con valor estimado de más de 12 millones de euros en las que las operaciones de medición y liquidación son especialmente complejas, el plazo para la certificación final ha sido ampliado sin exceder en ningún caso los 5 meses.				
Existe acta de recepción con asistencia del funcionario técnico designado por la administración contratante de la recepción de la obra, dando así inicio al periodo de garantía (Art. 243 LCSP)				
El periodo de garantía aparece recogido en el pliego de cláusulas administrativas y no es inferior a un año (salvo casos especiales) (Art. 243.3 LCSP)				
9. CONTROL SOBRE CONTRATO DE CONCESION DE OBRAS (Art. 247 LCSP y siguientes)				
Estudio de viabilidad:				
Se ha verificado la existencia de un estudio de viabilidad realizado por parte de la administración concedente que contiene, al menos, los elementos recogidos en el Art. 247.2 de la LCSP				
El estudio de viabilidad se ha sometido a información pública por el plazo de un mes (prorrogable por idéntico plazo en razón de complejidad del mismo) (Art. 247.3 LCSP)				
En caso de que el estudio de viabilidad se haya presentado a iniciativa privada se ha verificado que:				
*El órgano competente ha comunicado al particular la decisión de tramitar o no tramitar el mismo en el plazo máximo de tres meses (o seis meses máximo en caso de que se fije un plazo mayor para su estudio).				
*En caso de que el estudio de viabilidad haya culminado con el otorgamiento de la concesión, al autor del estudio se le han concedido 5 puntos porcentuales adicionales a los resultantes de la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.				





*En caso de que el autor del estudio no haya resultado adjudicatario, se le han resarcido los gastos efectuados para su elaboración, incrementados en un 5% como compensación.				
El estudio de viabilidad ha sido aprobado por el órgano que corresponda de la administración concedente (Art. 247.7 LCSP)				
En caso de existir Anteproyecto de construcción y explotación de las obras:				
El anteproyecto de construcción se ha redactado previa aprobación del estudio de viabilidad, contiene como mínimo los elementos recogidos en el Art.248.2 LCSP y se ha sometido a información pública por el plazo de un mes.				
El anteproyecto de las obras ha sido aprobado por la Administración (Art. 248.4 LCSP)				
Proyecto de las obras y replanteo de este:				
Se ha procedido a la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de acuerdo con lo dispuesto en los correspondientes artículos de esta ley (Art. 249 LCSP).				
Pliegos de cláusulas administrativas particulares (Art. 250 LCSP)				
Los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyen, al menos, los elementos recogidos en el Art. 250.1 LCSP				
Ejecución de las obras (Art. 252 LCSP y siguientes):				
Las obras se han realizado conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación y en los plazos establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.				
Comprobación de las obras (Art. 256 LCSP):				
Finalizadas las obras, la administración ha levantado acta de comprobación cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y un documento de valoración de la obra pública ejecutada.				
Resolución del contrato (Art. 279 LCSP y siguientes):				
En caso de resolución del contrato, esta obedece a lo dispuesto en los Art. 279,280,281 y 282 de la LCSP				
10. CONTROL SOBRE CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS (Art. 284 LCSP y siguientes)				
Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas hacen referencia, al menos, a los elementos descritos en el Art.285.1 LCSP				
Previo a la tramitación del expediente, se ha realizado y aprobado un estudio de viabilidad de los servicios o en su caso, un estudio de viabilidad económico-financiera, teniendo éstos carácter vinculante en el caso de que concluyan la inviabilidad del proyecto.				
En caso de resolución del contrato de concesión de servicios, esta obedece a lo dispuesto en los Art. 294 y 295 de la LCSP				
11. CONTROL SOBRE CONTRATO DE SUMINISTROS (Art. 298 LCSP y siguientes)				
El contratista ha entregado los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas (Art. 300 LCSP)				
En caso de que el pago del precio total se haya hecho parte en metálico y parte como entrega de otros bienes de la misma clase, se ha verificado que:				
*El expediente incluye justificación técnica o económica				
*El pliego de cláusulas administrativas particulares así lo establece				
*El importe de los bienes no supera el 50% del precio total				
En caso de resolución del contrato de suministros, esta obedece a lo dispuesto en los Art. 306 y 307 LCSP				
12. CONTROL SOBRE CONTRATO DE SERVICIOS (Art. 308 LCSP y siguientes)				
El pliego de cláusulas administrativas establece el sistema de determinación del precio del contrato de servicios (Art. 309 LCSP)				





En caso de contratos de servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía se cumplen las prescripciones detalladas en el Art. 312 de la LCSP				
En caso de resolución del contrato de servicios, obedece a lo dispuesto en el Art. 313 de la LCSP				

INFORME SOBRE MODERACIÓN DE COSTES:

Elementos elegibles			Sistema de moderación de costes utilizado	Observaciones	Conformidad
<i>Denominación</i>	<i>Coste total (€)</i>	<i>Coste admisible (€)</i>	<i>(Mediante el uso de costes de referencia, manteniendo actualizadas las bases de datos, de un comité de evaluación de expertos o de una comparación de ofertas diferentes).</i>	<i>(Indicar posibles incidencias: no existe el proveedor, no es la oferta más económica, supera los límites de costes de referencia, indicios de fraude...)</i>	<i>(Si/No)</i>

FIRMADO:

--

SUPERVISADO:

--





LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
CONTROL ADMINISTRATIVO SOBRE LA FORMALIZACIÓN DEL ENCARGO				
CONTROL	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
El Organismo Pagador ha dado una explicación detallada y exhaustiva de la necesidad de llevar a cabo el Encargo mediante una memoria justificativa que incluya, entre otros aspectos, la conveniencia de la encomienda (no disponibilidad de recursos materiales y humanos propios, experiencia previa, urgencia y especificidad de las tareas, idoneidad para su desarrollo, etc.)				
Los trabajos objeto del encargo se han concretado con detalle, para asegurar su estricta adecuación a los fines que motivan el encargo.				
El encargo se ha realizado a una entidad que tiene la consideración de medio propio. (Verificar que el medio propio cumplen todos los requisitos para ser considerados como tal por parte de la administración que realiza el encargo).				
El objeto social del medio propio comprende las actividades que constituirán el objeto del encargo.				
El medio propio tiene suficientes recursos personales y materiales para llevar a cabo los encargos, al menos en su mayor parte (50%), a fin de no convertir la encomienda de gestión en un mero título habilitador de la contratación con terceros.				
Con el fin de evitar un posible conflicto de intereses, existe separación entre el órgano encargado de la elaboración del proyecto, la entidad que realiza la ejecución del encargo y la supervisión del mismo				
En caso de existir cláusulas que regulen la prórroga de los encargos a medios propios, comprobar que ésta es expresa y siempre que así lo decida el encomendante, sin que se recoja la posibilidad de renovación automática.				
Las tarifas aplicadas han sido aprobadas por la administración a la que pertenece dicho medio propio.				
La subcontratación se contempla expresamente en el documento de formalización o en sus pliegos reguladores, con exigencia de autorización expresa del encomendante previa notificación.				
Se han incorporado a los pliegos que hayan de regir la ejecución del encargo, las cautelas necesarias para asegurar el adecuado y efectivo seguimiento y control de los trabajos encargados durante su ejecución y conservar el poder de decisión sobre los problemas que puedan sobrevenir en su curso.				
Existe limitación para que las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros no excedan del 50% de la cuantía del encargo				

CONTROL ADMINISTRATIVO SOBRE LA EJECUCION DEL ENCARGO				
CONTROL	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
Garantizar que todo gasto que se justifique al FEADER sea admisible				
Para satisfacer plenamente los principios de publicidad y transparencia, comprobar que se hacen públicos por cualquier medio accesible tanto la identificación del encargo con un número de expediente codificado, como el poder adjudicador, así como y el medio propio en cuestión que la ejecutará, el objeto de las prestaciones y el montante completo de la contraprestación				
Comprobar la notificación del encargo por parte de la administración y el conocimiento del mismo por parte del medio propio (mediante la firma del representante legal del medio propio).				
Tras la ejecución, la subcontratación del medio propio no supera los límites establecidos.				





En caso de subcontratación, todo coste ha sido previamente moderado, cumpliéndose la normativa de contratación pública por parte del medio propio, y existe una justificación documental.				
En caso de subcontratación, comprobar que sólo se justifica al FEADER el coste real de la ejecución de la actividad subcontratada incrementado, en su caso, únicamente con el coste efectivo soportado por el medio propio en dicha subcontratación.				

b.- Check-list encargos a medios propios

INFORME SOBRE MODERACIÓN DE COSTES:

Elementos elegibles			Sistema de moderación de costes utilizado	Observaciones	Conformidad
Denominación	Coste total (€)	Coste admisible (€)	(Mediante el uso de costes de referencia, manteniendo actualizadas las bases de datos, de un comité de evaluación de expertos o de una comparación de ofertas diferentes).	(Indicar posibles incidencias: no existe el proveedor, no es la oferta más económica, supera los límites de costes de referencia, indicios de fraude...)	(Si/No)

FIRMADO:

SUPERVISADO:





Anexo II: Modelo del certificado de autorización de pagos.

a.- Certificado de Autorización de pagos de contratos públicos.

Consejería de **JUNTA DE EXTREMADURA**

Dirección Gral. _____

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
06800 Mérida
Teléfono: XXXXXXXX

D. _____, JEFE DE SERVICIO DE _____

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE _____, emite la presente

Certificación DEFINITIVA (Contratos)

A través del presente documento se certifica el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa comunitaria en el Reglamento (UE) 2021/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, así como de lo dispuesto en la legislación española y autonómica para el expediente nº _____ (nº expte. Gestor) _____ de la intervención FR23xxxxx : _____ (denominación intervención FEADER) _____.

El presente certificado recoge la declaración de pago con NÓMINA_(nº)____, LOTE_(nº)____, e ID del Organismo Pagador (ID de pago)____, cuya información se encuentra recogida en la base de datos (BESANA, GESPAC, LÍNEA FEAGA_FEADER, etc.)____ correspondiente a la ayuda a la que tiene derecho el expediente nº _____(requerimiento F300 cuadro Xs)____, que ha sido resuelto en su correspondiente fecha, tras las actuaciones técnicas y controles por los que se ha comprobado el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la firma del contrato por _____(nombre adjudicatario)_____.

Asimismo, se certifica que se han realizado los controles administrativos, informáticos y sobre el terreno establecidos en la normativa aplicable, encontrándose los listados de los mismos en el expediente.

El beneficiario de esta declaración de pago es la JUNTA DE EXTREMADURA, con NIF: S0611001I, habiéndose ejecutado los trabajos mediante contrato con la empresa _____(nombre adjudicatario)____, con NIF: _____(NIF adjudicatario)____, que es el preceptor final de la operación. El importe de esta declaración es por importe FEADER de _____(importe FEADER elegible)____€, con un gasto público total elegible de _____(importe GPT elegible)____€, según el siguiente desglose:

INTERVENCIÓN	FEADER	MINISTERIO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	GASTO PÚBLICO TOTAL
FR23xx_xxx_____	_(importe FEADER elegible)____€	_(importe AGE elegible)____€	_(importe CA elegible)____€	_(importe GPT elegible)____€

Dicha operación se corresponde con la operación contable nº _____(nº operación ALCANTARA)____, de fecha _____(fecha contable)____, cuyo importe es _____(importe total pago bruto)_____.

	IMPORTE	CONCEPTO DE NO ELEGIBILIDAD/DESCUENTO
Gasto Público Total Elegible	_(importe GPT elegible)____€	
Gasto Público NO Elegible	_(importe GPT no elegible)____€	(identificar, en su caso, motivos de no elegibilidad)
Importe Total Pago Bruto	_(importe GPT total)____€	
Descuentos	_(importe GPT descuentos)____€	(identificar, en su caso, motivos de descuento)
Importe Total Pago Líquido	_(importe GPT líquido)____€	

Este pago se corresponde, dentro de los presupuestos de la intervención denominada _____(denominación intervención FEADER)____ del PEPAC 2023-2027, con un _____(tipo de pago)____ del EXPEDIENTE GESTOR nº _____(nº expte. Gestor)____, financiado con cargo a la aplicación





presupuestaria __ (aplicación presupuestaria) _____ y proyecto de gasto __ (proyecto presupuestario) _____ de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de _ (año)___.

Asimismo, se certifica que la presente operación cumple con los términos que establece el artículo 37 del Reglamento (UE) 2021/2116.

Para que conste y a los efectos de imputación a FEADER de los pagos realizados, se firma en Mérida a ____ de _____ de _____.

Fdo.: __ TITULAR DEL SERVICIO GESTOR _____





b.- Certificado de Autorización de pagos de encargos a medios propios/convenios.

Consejería de _____

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección Gral. _____

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
06800 Mérida
Teléfono: XXXXXX

**D. _____, JEFE DE SERVICIO DE _____
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE _____, emite la presente
Certificación DEFINITIVA (Encargos de Gestión/Convenios)**

A través del presente documento se certifica el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa comunitaria en el Reglamento (UE) 2021/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, así como de lo dispuesto en la legislación española y autonómica para el expediente nº _____ (nº expte. Gestor) _____ de la intervención FR23xx_xxx : _____ (denominación intervención FEADER) .

El presente certificado recoge la declaración de pago con NÓMINA_(nº)____, LOTE_(nº)____, e ID del Organismo Pagador (ID de pago)____, cuya información se encuentra recogida en la base de datos (BESANA, GESPAC, LÍNEA FEAGA_FEADER, etc.)____ correspondiente a la ayuda a la que tiene derecho el expediente nº _____(requerimiento F300 cuadro Xs)____, que ha sido resuelto en su correspondiente fecha, tras las actuaciones técnicas y controles por los que se ha comprobado el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la firma del contrato por _____(nombre adjudicatario)_____.

Asimismo, se certifica que se han realizado los controles administrativos, informáticos y sobre el terreno establecidos en la normativa aplicable, encontrándose los listados de los mismos en el expediente.

El beneficiario de esta declaración de pago es la JUNTA DE EXTREMADURA, con NIF: S0611001I, habiéndose ejecutado los trabajos mediante encargo/convenio a la empresa/entidad _____ (nombre medio propio/entidad) _____, con NIF: _____ (NIF medio propio/entidad) _____, que es el preceptor final de la operación.

El importe de esta declaración es por importe FEADER de _____ (importe FEADER elegible) _____€, con un gasto público total elegible de _____(importe GPT elegible)_____€, según el siguiente desglose:

INTERVENCIÓN	FEADER	MINISTERIO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	GASTO PÚBLICO TOTAL
FR23xx_xxx_____	_(importe FEADER elegible)	_(importe AGE elegible)	_(importe CA elegible)	_(importe GPT elegible)
	_____€	_____€	_____€	_____€

Dicha operación se corresponde con la operación contable nº _____ (nº operación ALCANTARA) _____, de fecha _____ (fecha contable) _____, cuyo importe es _____ (importe total pago bruto)_____.

	IMPORTE	CONCEPTO DE NO ELEGIBILIDAD/DESCUENTO
Gasto Público Total Elegible	_(importe GPT elegible) _____€	
Gasto Público NO Elegible	_(importe GPT no elegible) _____€	(identificar, en su caso, motivos de no elegibilidad)
Importe Total Pago Bruto	_(importe GPT total) _____€	
Descuentos	_(importe GPT descuentos) _____€	(identificar, en su caso, motivos de descuento)
Importe Total Pago Líquido	_(importe GPT líquido) _____€	

Este pago se corresponde, dentro de los presupuestos de la intervención denominada _____(denominación intervención FEADER)_____ del PEPAC 2023-2027, con un _____(tipo de pago)_____ del EXPEDIENTE GESTOR nº _____(nº expte. Gestor) _____, financiado con cargo a la aplicación





presupuestaria __ (aplicación presupuestaria) ____ y proyecto de gasto __ (proyecto presupuestario) ____ de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de _ (año) __.

Asimismo, se certifica que la presente operación cumple con los términos que establece el artículo 37 del Reglamento (UE) 2021/2116

Para que conste y a los efectos de imputación a FEADER de los pagos realizados, se firma en Mérida a ____ de _____ de ____

Fdo.: __ TITULAR DEL SERVICIO GESTOR _____





Anexo III: Cláusulas específicas de seguridad de la información que rigen el presente acuerdo.

A efectos de aplicación de estas cláusulas, la Dirección General Financiación Autonómica y Fondos Europeos será considerada como un Tercero que presta un determinado servicio al Organismo Pagador, independientemente del tipo de relación contractual o jurídica que vincule a ambas partes.

1.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El Tercero vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del ACUERDO, así como sobre los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato y conforme a la Política de Seguridad del Organismo Pagador en los términos en que resulte aplicable. Esta obligación se mantendrá incluso después de la finalización de la relación contractual. El deber de confidencialidad sobre la información del Organismo Pagador será extensible a todo el personal del tercero o colaborador con éste que participe en la prestación del servicio. Todo el personal del Tercero protegerá, en la medida de sus posibilidades, la información propiedad del Organismo Pagador y los sistemas de información a los que tenga acceso con el fin de evitar revelación, alteración o uso indebido de la información. El acceso y posesión de información del Organismo Pagador por parte del Tercero es estrictamente temporal y vinculado a las atribuciones propias del desempeño del puesto de trabajo o servicio contratado, sin que ello confiera derecho alguno de posesión, de titularidad de copia o de transmisión sobre dicha información. El Tercero, una vez finalizadas las tareas que han originado el acceso a la información, deberá devolver los soportes y documentación que pudiera habersele facilitado. El Tercero no puede transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del Organismo Pagador, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido.

2.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

A. BASE NORMATIVA.

El Tercero quedará obligado al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (En adelante RGPD). La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible ostenta la posición de Responsable del tratamiento con las funciones, derechos y obligaciones que le son propias. El Tercero trata datos de carácter personal por cuenta del Responsable del tratamiento, asume la responsabilidad de Encargado del tratamiento (artículo 28 del RGPD).

B. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO.

B.1. Obligaciones derivadas del acuerdo.

El Tercero y todo el personal bajo su control se obliga a:

a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del Responsable. Inclusive con respecto a las transferencias internacionales de datos; si el Tercero debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable,





informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

c. Llevar, por escrito, salvo que pueda acogerse a alguna de las excepciones del artículo 30.5 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga, conforme al artículo 30.2 del RGPD:

1. El nombre y los datos de contacto del Encargado y de cada responsable por cuenta del cual actúe el Tercero.
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
3. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas que esté aplicando al tratamiento de los datos.

d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable, en los supuestos legalmente admisibles.

e. Si el Tercero quiere subcontratar total o parcialmente el tratamiento, tiene que informar al Responsable y solicitar su autorización previa. En caso de autorización positiva deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. El subencargado quedará sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad ...) y con los mismos requisitos formales que el Encargado, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.
2. El Encargado pondrá a disposición un listado en el que se identifiquen los servicios subcontratados y la identidad de los subencargos.
3. En caso de incumplimiento por parte del subencargado, el Tercero continuará siendo plenamente responsable.

f. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el contrato.

g. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que el Tercero les informará convenientemente. El Tercero mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

h. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

i. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el Tercero, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el Responsable. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.





j. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos. El Tercero notificará al Responsable, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que le indique el Responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

— Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

— Datos de la persona de contacto del Tercero para obtener más información.

— Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

— Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

k. El Tercero asistirá al Responsable con toda la información de la que disponga, a realizar la comunicación de las violaciones de la seguridad a los interesados, cuando sea probable que dicha violación suponga un alto riesgo para sus derechos y libertades.

l. El Tercero, a petición del Responsable, comunicará en el menor tiempo posible, con toda la información de la que disponga, la violación de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá incluir los elementos que en cada caso señale el Responsable y, como mínimo:

— La naturaleza de la violación de datos.

— Indicación de contacto del Responsable o del Tercero donde se pueda obtener más información.

— Posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

— Medidas adoptadas o propuestas por el Responsable para poner remedio a la violación de la seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

m. Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él.

n. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Las medidas de seguridad mínimas se recogen en el apartado “Medidas de seguridad mínimas a aplicar por el Tercero.

B.2. Obligaciones del responsable.

Corresponde al Responsable:

— Proporcionar al Tercero los datos necesarios para que pueda prestar el servicio.





- *Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del Tercero.*
- *Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.*

C. MEDIDAS DE SEGURIDAD MÍNIMAS A APLICAR POR EL TERCERO.

C.1. *Ámbito de aplicación. Los ámbitos de aplicación de estas medidas serán:*

- *Los recursos bajo el control del Tercero (como sistemas informáticos y/o de archivo, centros de trabajo y trabajadores) y que éste destine al tratamiento de los datos.*
- *Los recursos bajo el control del Responsable cuanto éste haya encomendado al Tercero la seguridad de los mismos.*
- *Los sistemas de información que el Tercero desarrolle o implante por cuenta del Responsable.*

C.2. *Medidas organizativas.*

Todo el personal al que el Tercero proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.

2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará: dejar los datos personales expuestos a terceros (pantallas electrónicas desatendidas, documentos en papel en zonas de acceso público, soportes con datos personales, etc.), esta consideración incluye las pantallas que se utilicen para la visualización de imágenes del sistema de videovigilancia si lo hubiera. Cuando la persona se ausente del puesto de trabajo, procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión.

3. Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las 24 horas del día, y serán custodiados cuando, con motivo de su tramitación, se encuentren fuera de los dispositivos o salas de archivo.

4. No se desecharán documentos (papel) o soportes electrónicos (cd, pendrives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción, de forma que la información no sea recuperable.

5. No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros, prestando atención especial en no divulgar datos personales protegidos durante las consultas telefónicas, correos electrónicos, etc.

6. Derechos de los titulares de los datos. Se informará a todo el personal del Tercero acerca del procedimiento, si procede, para atender los derechos de los interesados, definiendo de forma clara los mecanismos por los que pueden ejercerse los mismos y teniendo en cuenta lo siguiente:

6.1. Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito al Responsable, a través de direcciones especificadas.





6.2. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpd@juntaex.es, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

6.3. La obligación de atender estos derechos corresponde al Responsable.

6.4. Si la petición la recibe el Tercero, en relación a los tratamientos por cuenta del Responsable, éste tiene la obligación de comunicarle dicha solicitud en un periodo inferior a 24 horas, acompañándola de la información pertinente de la que disponga.

6.5. El Responsable identificará las acciones que deben realizarse en base a la petición de los interesados, que serán comunicadas al Tercero.

a) Para el derecho de acceso se procederá a facilitar al Responsable los datos de los interesados que obren en su poder.

b) Para el derecho de rectificación se procederá a modificar los datos de los interesados que fueran inexactos o incompletos atendiendo a los fines del tratamiento.

c) Para el derecho de supresión se suprimirán los datos de los interesados cuando estos manifiesten su negativa u oposición para el tratamiento de los mismos y no exista base legal que lo impida.

6.6. Violaciones de seguridad de datos de carácter personal. Cuando se produzcan violaciones de seguridad de datos de carácter personal, como, por ejemplo, el robo o acceso indebido a los mismos se notificará al Responsable de forma inmediata acerca de tal circunstancia, incluyendo toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, se apoyará al Responsable para realizar la notificación de la violación de la seguridad a la Agencia Española de Protección de Datos teniendo en cuenta la información a disposición del Encargado.

6.7. El ejercicio de derechos requerirá la previa presentación por parte del interesado de copia de su DNI o documento identificativo.

6.8. No obstante el Tercero tiene la obligación de informar a cualquier interesado de las siguientes circunstancias:

a) Lista de tipologías de datos personales tratados.

b) Finalidad para la que han sido recogidos.

c) Identidad de los destinatarios de los datos.

d) Plazo de conservación de los datos.

e) Identidad del Responsable ante el que pueden solicitar la rectificación, supresión y oposición al tratamiento.

f) Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.

C.3. Medidas de seguridad técnicas para la identificación





El Tercero implantará como mínimo las siguientes medidas técnicas para garantizar la identificación y autenticación de los usuarios con acceso a los datos:

- 1. No se permitirá el uso para fines particulares de aquellos ordenadores y dispositivos destinados al tratamiento de los datos personales.*
- 2. Se recomienda disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema y usuarios sin privilegios o derechos de administración para el acceso a los datos personales. Esta medida evitará que en caso de ataque de ciberseguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.*
- 3. Se garantizará la existencia de contraseñas (o mecanismos equivalentes) para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. La contraseña tendrá al menos 8 caracteres, mezcla de números y letras, frases complejas, etc. y se renovarán periódicamente.*
- 4. Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada una de ellas, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).*
- 5. Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.*

C.4. Medidas de seguridad técnicas para salvaguardar los datos.

A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:

- 1. Actualización de ordenadores y dispositivos. Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados.*
- 2. Malware. En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida de lo posible el robo y destrucción de la información y tales datos personales. El sistema de antivirus deberá estar actualizado permanentemente y gestionado de forma central.*
- 3. Cortafuegos. Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará por garantizar la existencia de un cortafuegos activado en aquellos sistemas en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de los mismos.*
- 4. Cifrado de datos. Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá valorar la posibilidad de utilizar un método de cifrado para garantizar su confidencialidad.*
- 5. Copia de seguridad. Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en un lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el equipo con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.*

C.5. Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.





El Tercero implantará un procedimiento a periódico que le permita verificar, evaluar y valorar, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control. De ese procedimiento periódico se derivarán la implantación de mecanismos adicionales para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.*
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.*
- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso. Las medidas de seguridad abarcarán la protección de los sistemas de información, así como de los sistemas de tratamiento manual y el archivo de la documentación. La revisión podrá realizarse por mecanismos automáticos (software o programas informáticos) o de forma manual.*

C.6. Medidas de seguridad.

El Tercero dispondrá en todo momento de información actualizada sobre las medidas de seguridad aplicadas en el encargo de tratamiento y deberá proporcionarlas al Responsable cuando éste las solicite y en todo caso siempre que haya cambios relevantes en su arquitectura de seguridad de la información”.

3.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, el Tercero acepta expresamente que la propiedad de la documentación y los trabajos realizados al amparo del presente encargo, y durante el período de garantía y mantenimiento, corresponde únicamente a la Junta de Extremadura, con exclusividad y sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y de protección jurídica de los programas de ordenador, el Tercero acepta expresamente que los derechos de explotación y la propiedad del código fuente de las aplicaciones desarrolladas al amparo del presente contrato corresponden únicamente a la Junta de Extremadura, con exclusividad y a todos los efectos.

El Tercero acepta expresamente que los derechos de propiedad sobre los soportes materiales a los que se incorporen los trabajos realizados, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato objeto de este pliego, corresponden a la Junta de Extremadura.

El Tercero exonerará a la Junta de Extremadura de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros por reclamaciones de cualquier índole dimanante de los suministros, materiales, procedimientos y medios utilizados para la ejecución del Acuerdo objeto del presente documento procedente de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre ellos.

Si fuera necesario, el Tercero estará obligado, antes de la formalización del Acuerdo, a obtener las licencias y autorizaciones precisas que le legitimen para la ejecución del mismo.

En caso de acciones dirigidas contra la Junta de Extremadura por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por el Tercero para la ejecución del Acuerdo, éste responderá ante la Junta de Extremadura del resultado de dichas acciones, estando obligado, además, a prestarle su plena ayuda en el ejercicio de las acciones que competan a la Junta de Extremadura.





El Tercero no podrá hacer uso del nombre, marca o logotipo que le haya facilitado la Junta de Extremadura para el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del presente Acuerdo, fuera de las circunstancias y para los fines expresamente pactados en éste, ni una vez terminada la vigencia del mismo.

4.- DEVOLUCIÓN DE ACTIVOS

El Tercero se compromete a la devolución de todos los activos de que haya dispuesto para la prestación de servicios objeto del presente acuerdo, ya sean software, documentación corporativa, equipos y/o recursos materiales. Así mismo, si el personal del adjudicatario dispone de permisos de acceso a instalaciones o sistemas, estos deben ser devueltos o comunicados para su anulación en el momento de finalización del contrato, respondiendo de su uso una vez finalizados los servicios objeto del presente pliego.

El Tercero se compromete a entregar a la Junta de Extremadura toda la información y documentación resultante de los trabajos objeto del presente encargo, viniendo obligado, además, a no mantener documentación o almacenar información en locales o equipos ajenos o no autorizados por la Junta de Extremadura, durante o una vez finalizado el plazo contractual, más allá de aquella que sea necesaria para la ejecución del acuerdo o para el cumplimiento de los periodos de garantía y mantenimiento por parte de dicho adjudicatario. En los casos en que esto sea necesario, deberán garantizarse niveles de seguridad acordes con la naturaleza de la información almacenada y con la Política de Seguridad de la Información de la Junta de Extremadura.

En los casos en que la Junta de Extremadura lo estime necesario podrá exigir al Tercero certificaciones de destrucción de documentos o eliminación de información de los equipos empleados para la realización de los servicios objeto del presente pliego, asimismo, podrá realizar revisiones de las instalaciones y procedimientos empleados por el adjudicatario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, el incumplimiento de estos compromisos y las consecuencias derivadas de ello serán responsabilidad exclusiva del Tercero, que responderá frente a terceros y frente a la Administración de la Junta de Extremadura de los daños y perjuicios que pudieran generarse.

5.- AUDITORIA DEL TERCERO

La Junta de Extremadura podrá exigir al Tercero cualquier evidencia de cumplimiento con la legislación aplicable, de acuerdo a lo marcado en los acuerdos firmados por ambas partes, así como con los requisitos de seguridad impuestos por parte de la Junta de Extremadura. Para ello la Junta de Extremadura se reserva el ejercicio de los siguientes derechos:

- Revisar o auditar los mecanismos de salvaguarda de la Seguridad de la Información que tenga implementados el Tercero y que estén relacionados o implicados con los sistemas utilizados en la prestación del servicio acordado.*
- Revisar o auditar el cumplimiento por parte del Tercero con la legislación aplicable de acuerdo a lo dispuesto por los contratos firmados por ambas partes.*
- Requerir al Tercero los documentos derivados de los procesos de auditoría llevados a cabo por éste, así como cualquier otra evidencia sobre el cumplimiento con el marco legal aplicable y con los requisitos impuestos por el presente encargo.*
- Solicitar la implementación de cualquier mecanismo organizativo, técnico o jurídico que considere adecuado para garantizar la Seguridad de la Información.*





Para facilitar el ejercicio de los anteriores derechos por parte de la Junta de Extremadura, el Tercero se compromete a facilitar y participar activamente en el desarrollo de las actividades anteriormente descritas.

6.- CUMPLIMIENTO CON LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO PAGADOR

El Organismo Pagador dispone de una Política de Seguridad de la Información, así como de un Marco Normativo para su desarrollo, los cuales establecen los controles de seguridad que se deben aplicar con objeto de garantizar la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de la información. Es obligación del Tercero el conocimiento, cumplimiento e implantación de aquellas medidas de seguridad establecidas en el Marco Normativo que, en base a la naturaleza de los servicios prestados, sea de aplicación. El Organismo Pagador se reserva el derecho de exigir al tercero la aplicación de las medidas de seguridad adicionales cuando los requisitos de seguridad de la información aplicables al servicio así lo requieran.

7.- CUMPLIMIENTO CON LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO PAGADOR POR EL PERSONAL DEL TERCERO

El Tercero deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información, y en particular aquellos aspectos de la Política de Seguridad del Organismo Pagador y su Marco Normativo de desarrollo que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

Los trabajadores del Tercero por su parte deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y la responsabilidad.

De forma general, todo el personal del tercero que acceda a la información del Organismo Pagador deberá cumplir con las siguientes normas:

- Acceder exclusivamente a los sistemas de información mediante el acceso y los medios autorizados.*
- Proteger la confidencialidad de la información de toda revelación no autorizada.*
- Proteger la integridad de la información del Organismo Pagador a la que tenga acceso en el ámbito de la prestación de los servicios.*
- Proteger la información y los sistemas de información de cualquier alteración no autorizada.*
- Todos los empleados del Tercero deben hacerse responsables de la custodia personal de las credenciales que tienen asignadas para el acceso a los recursos de los sistemas de información del Organismo Pagador. Estas credenciales nunca pueden ser facilitadas a terceras personas, sean o no empleados del Tercero, y los propietarios de las mismas deben ser únicos responsables del uso que se haga de ellas.*

Además el Tercero debe poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

8.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO PAGADOR

El personal del Tercero que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Organismo Pagador, deberá conocer y cumplir las medidas de seguridad establecidas en el "Manual de responsabilidades de Seguridad de la Información"





para usuarios". Es responsabilidad del Tercero la distribución, cuando sea necesario, de este manual entre sus trabajadores.

9.- TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL TERCERO A OTRAS ENTIDADES

El Tercero no puede transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del Organismo Pagador, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido. En el caso de existir dicha autorización se deberá velar por el cumplimiento de las siguientes normas:

- Deben extenderse al receptor de la información todas las obligaciones del Tercero en materia de Seguridad de la Información impuestas por el Organismo Pagador.
- El Tercero será responsable del uso y protección de la información del Organismo Pagador que le haya sido proporcionada, así como de los perjuicios ocasionados al Organismo Pagador en los casos en los que la seguridad de la información hubiera sido comprometida.
- Se podrá transmitir única y exclusivamente la información estrictamente necesaria para que el Tercero autorizado pueda llevar a cabo su cometido.
- La información sólo podrá ser transmitida a los destinatarios autorizados, que han de estar unívocamente identificados, y por medios que garanticen la identidad del destinatario.
- En la transmisión de la información se deben aplicar mecanismos que imposibiliten el acceso a ella por parte de otras entidades no autorizadas. Igualmente, en el almacenamiento de la información en dispositivos portátiles o extraíbles se deben aplicar mecanismos que imposibiliten dichos accesos.

10.- PROTECCIÓN DEL EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO

En todo aquel equipamiento informático propiedad del Tercero en el cual se almacene, procese o desde el que se acceda a información del Organismo Pagador, el Tercero deberá aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información. Al menos, el Tercero debe aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- *Protección contra código malicioso:* todos los equipos deben contar con programas antivirus y de protección ante software malicioso (malware) actualizados de forma automática y permanente.
- *Control de acceso:* todos los equipos deben disponer de medidas que aseguren el acceso sólo por parte del personal autorizado.
- *Bloqueo de terminales:* no deben dejarse los terminales desatendidos sin antes haber bloqueado la sesión de usuario con el fin de evitar accesos no autorizados. El bloqueo automático tras un periodo de inactividad también debe estar activado.
- *Actualización de sistemas:* todo el equipamiento informático debe estar al día con las últimas actualizaciones y parches de seguridad disponibles.
- *Salvaguarda de la información:* se han de implementar mecanismos de copia de seguridad y recuperación en aquella información del Organismo Pagador





- *Privilegios: los usuarios no deben poder deshabilitar o desinstalar las protecciones de seguridad implantadas en los equipos.*

El Organismo Pagador se reserva el derecho de exigir la implantación de las medidas de seguridad adicionales que considere oportunas en el equipamiento informático del Tercero.

11.- SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL TERCERO

En aquellas instalaciones, donde se almacene o procese información del Organismo Pagador, el Tercero deberá implementar medidas de seguridad física, ambiental y de control de acceso, y todo su personal deberá participar activamente en la implantación y cumplimiento de estas medidas.

12.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO

El Tercero deberá definir e implementar medidas y estrategias que garanticen la continuidad de los servicios prestados al Organismo Pagador en caso de contingencia.

Así mismo, si la naturaleza del servicio prestado lo requiere, el Tercero deberá establecer planes de recuperación de los sistemas que sirvan para la prestación de los servicios al Organismo Pagador, en el caso que éstos sean comprometidos por pérdida, alteración o interrupción.

El Organismo Pagador deberá tener conocimiento de las medidas implantadas por el Tercero y destinadas a garantizar la continuidad de los servicios. El Organismo Pagador se reserva el derecho de exigir al tercero medidas de continuidad adicionales cuando los requisitos de continuidad de los servicios prestados así lo requieran.





RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2023, de la Consejera, de delegación de determinadas competencias y funciones del Organismo Pagador de gastos FEAGA y FEADER en Extremadura en los titulares de las Direcciones Generales de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en el marco de las ayudas imputables tanto a medidas del PDR de Extremadura 2014-2022, como a intervenciones de Desarrollo Rural incluidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027. (2023063977)

El Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, supone un cambio sustancial en la PAC, que ha pasado a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos.

Esta nueva orientación se articula sobre una mayor subsidiariedad a los Estados miembros, que ahora son quienes diseñen sus propias intervenciones. Con este nuevo enfoque, España, elaboró el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, (en adelante PEPAC) cuyo objetivo es el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo. El Plan Estratégico fue aprobado por la Comisión el 31 de agosto de 2022.

El Plan Estratégico de la PAC de España para el periodo 2023-2027 (en adelante PEPAC) aprobado por la Comisión con fecha 31 de agosto de 2022, establece que la designación de los diferentes organismos de gobernanza, coordinación y control de este ha de tener en cuenta las disposiciones constitucionales en materia de distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en el ámbito de la política agroalimentaria. Con el fin de garantizar una eficaz y correcta gestión del plan estratégico, éste deberá identificar el marco administrativo mediante el cual se llevará a cabo su ejecución.

En base a lo anterior, se dicta el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER (en adelante el Real Decreto de Gobernanza), en cuyo capítulo II Coordinación y gobernanza del Plan Estratégico de la PAC, se designa la autoridad nacional de gestión del PEPAC, al que le atribuye la responsabilidad de gestionar y ejecutar el PEPAC de España de forma eficiente, eficaz y correcta, y de velar por la adecuada coordinación con las autoridades regionales de gestión, las cuales ejercerán en su ámbito territorial las funciones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto de Gobernanza, respecto





a las previstas en el artículo 123.3 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, de dicho reglamento en su ámbito territorial. A efectos de favorecer la coordinación multinivel, mediante el real decreto se constituye el Órgano de Coordinación del Plan Estratégico, como órgano de seguimiento, debate y análisis de todos los aspectos relacionados con la aplicación del PEPAC de España, y se crea el Comité de Seguimiento del PEPAC de España, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 124 del citado Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, de Gobernanza, la Comunidad Autónoma de Extremadura debía proceder a la designación de las autoridades y la atribución de las funciones asignadas a las autoridades regionales, respecto a las previstas en el artículo 123.3 del Reglamento (UE) 2021/2115. Atendiendo a su capacidad de autogobierno, se designan en nuestra Comunidad Autónoma la Autoridad regional de Gestión del PEPAC, como responsable de la ejecución del PEPAC en Extremadura, y la Autoridad regional de Gestión de FEADER, cuyas funciones están ligadas a la programación, seguimiento y evaluación de los elementos relativos a las intervenciones territoriales financiadas por el fondo FEADER.

Por otro lado, se crea el Comité regional de Seguimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.6 del Real Decreto de Gobernanza y en el artículo 124 del Reglamento (UE) 2021/2115.

Finalmente, según lo dispuesto en el capítulo III Los organismos de Gobernanza del Real Decreto de Gobernanza y en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n 1306/2013, se regulan las designaciones de los Organismos Pagadores y Certificadores en cada ámbito territorial y competencial. Según lo establecido en el artículo 8 del citado Real Decreto, las autoridades competentes para efectuar tal designación, los Organismos Pagadores y los Organismos de Certificación en el ámbito autonómico serán las vigentes a la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2021/2116, y que se encuentran relacionadas en el Plan Estratégico de la PAC de España, debiendo comunicar a la Autoridad de Gestión nacional del PEPAC los cambios que les afecten.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2021/2116, el órgano competente para la designación era el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, la Consejería Competente en materia de agricultura ostentaba la





designación de Organismo Pagador, y la Intervención General de la Junta de Extremadura, el Órgano de Certificación, al venir desarrollando estas competencias respecto a los fondos FEADER y FEAGA en el periodo 2014-2022, según el Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, por el que se designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3/12/2015).

Por razones de seguridad jurídica, con fecha 25 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 4/2023, de 20 de enero, por el que se regula la estructura de gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de recoger adecuadamente las funciones atribuidas a dichos órganos por el Real Decreto de Gobernanza y el Reglamento (UE) 2021/2116.

El Decreto 4/2023 tiene por objeto establecer la estructura de gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, haciendo la designación de autoridades y atribución de funciones en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

En él se designan las siguientes autoridades de gestión:

1. Autoridad regional de gestión del PEPAC: La Consejería competente en materia de agricultura es la Autoridad Regional de gestión del PEPAC, y será responsable de la ejecución del PEPAC en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ejercerá las funciones establecidas en el artículo 123.2 del Reglamento (UE) 2021/2115 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2. del Real Decreto de Gobernanza, y en coordinación con la Autoridad regional de gestión de FEADER, en lo relativo a las intervenciones financiadas con fondos FEADER. Asimismo, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto de Gobernanza, participará en representación de la Comunidad Autónoma en el Órgano de coordinación del PEPAC, y, de igual forma, con base en el artículo 7 de la citada norma, ejercerá dicha representación en el Órgano de coordinación del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura (SCIA).
2. Autoridad Regional de gestión de FEADER: La Consejería competente en materia de Hacienda, a través de la Dirección General con competencias en materia de fondos europeos, ejercerá las funciones establecidas en los artículos 123.2 y 86.4 del Reglamento (UE) 2021/2115, en relación con la programación, gestión, evaluación y seguimiento de las intervenciones del PEPAC financiadas con fondos FEADER, y en coordinación con la Autoridad Regional de gestión del PEPAC.





El artículo 3 del Decreto 299/2015, designa a la Consejería competente en materia de agricultura como Organismo Pagador, que ejercerá las funciones previstas en el Reglamento (UE) 2021/2116. En particular, se le asignan, entre otras, las funciones de autorización y control de los pagos, que tienen por finalidad determinar si el importe que debe abonarse al beneficiario es conforme con la normativa de la Unión. La autorización de los pagos incluirá la realización de los controles, administrativos y sobre el terreno, prescritos en cada intervención, así como la custodia de la documentación justificativa en base a la que se haya efectuado el pago, a fin de que pueda ser inspeccionada por la Auditoría Interna del Organismo Pagador, por el Órgano de Certificación y por los funcionarios bajo mandato de la Unión. El citado decreto, en su artículo 5, establece que la autorización y control de los pagos corresponderá a cada uno de los Servicios responsables de la gestión de las actuaciones del FEADER.

El artículo 7 del precitado decreto prevé, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Reglamento (UE) 2021/2116, que podrá delegarse la función de autorización y control de los pagos en Servicios responsables de la gestión de las actuaciones FEADER que no pertenezcan a la estructura orgánica de la Consejería competente en materia de agricultura, siempre que dicha delegación se realice en los términos del anexo I, punto 1, apartado D) del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 y en el resto de normativa que resulte de aplicación.

Así, entre las intervenciones de desarrollo rural que se incluyen en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 se contemplan algunas actuaciones directamente relacionadas con el ejercicio de las competencias que el Decreto 77/2023, de 21 de julio, atribuye a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural. Concretamente aquellas que se prevén imputar dentro de las siguientes intervenciones:

- Respecto de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca:
 - 6502.1 Compromisos Forestales de Gestión.
 - 65052 Ayudas para la conservación y para el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura.
 - 6871 Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio rural.
 - 6881.1 Inversiones forestales no productivas en repoblación forestal y sistemas agroforestales.
 - 6881.2 Inversiones forestales prevención de daños forestales.
 - 6881.3 Inversiones forestales no productivas en prevención de daños forestales.
 - 6881.4 Inversiones forestales no productivas en otras actuaciones silvícolas con objetivos ambientales.



- 6883 Inversiones forestales productivas.
- Asistencia técnica.
- Respecto de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios:
 - 6881.2 Inversiones forestales prevención de daños forestales.
 - Asistencia técnica.
- Respecto de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia:
 - 6841.2 Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.
 - 6843.1 Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales.
 - 6843.2 Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias para fomento de la competitividad.
 - 6871 Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio rural.
 - Asistencia técnica.

Por tanto, a la vista de la estructura orgánica y actual atribución de competencias de la Administración Autonómica, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Reglamento (UE) 2021/2116 y el anexo I, punto 1, apartado D) del Reglamento Delegado (UE) 2022/127, así como lo regulado en el artículo 7 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, resulta necesario articular la presente delegación de competencias propias del Organismo Pagador a favor de las Direcciones Generales de Gestión Forestal, Caza y Pesca; Prevención y Extinción de Incendios e Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, aplicable a todas aquellas operaciones imputables a las intervenciones de desarrollo rural incluidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 relacionadas en el párrafo anterior.

Por otro lado, respecto al PDR 2014-2022, a la vista de la estructura orgánica y actual atribución de competencias de la Administración Autonómica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y el anexo I, punto 1.C) del Reglamento (CE) n.º 907/2014, así como lo regulado en el artículo 7 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, resulta necesario articular la presente delegación de competencias propias del Organismo Pagador a favor de las Direcciones Generales de Gestión Forestal, Caza y Pesca; de



Prevención y Extinción de Incendios, y de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, aplicable a todas aquellas operaciones imputables a las medidas, submedidas y actuaciones del PDR 2014-2022 relacionadas a continuación, así como en relación con las operaciones de inversión imputadas a dichas medidas y para las que el FEADER haya abonado ya el pago final y sigan sujetas a los compromisos de durabilidad de las inversiones, se precisa delegar las funciones relativas a los controles a posteriori de las mismas:

- Respecto de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca:

- Medida 4 (4.3.1, 4.4.2)
- Medida 7 (7.4, 7.5.1, 7.6.3)
- Medida 8 (8.2, 8.3.1, 8.4, 8.5, 8.6.1, 8.6.2)
- Medida 15 (15.2)
- Medida 20

- Respecto de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios:

- Medida 7 (7.6.3)
- Medida 8 (8.3.2)
- Medida 20

- Respecto de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia:

- Medida 4 (4.1.3, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4, 4.3.5, 4.3.6, 4.3.7)
- Medida 7 (7.6.1, 7.8.2)
- Medida 20

El citado anexo I, punto 1, apartado D) del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 como el anexo I, punto 1.C) del Reglamento (CE) n.º 907/2014 establecen, entre otras condiciones, la necesidad de que el organismo pagador se cerciore antes de efectuar cualquier delegación de que el órgano a favor del que pretende efectuarse cuenta con sistemas eficaces para garantizar el cumplimiento de sus tareas de forma satisfactoria. En este sentido, destacar que los Servicios de Gestión y Ordenación Forestal; Caza, Pesca y Acuicultura; Prevención y Extinción de





Incendios Forestales; Infraestructuras Rurales y Regadíos que ahora pasan a formar parte de las Direcciones Generales para las que se hace necesaria la presente delegación, se encontraban integrados en la estructura orgánica del Organismo Pagador hasta la entrada en vigor del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiendo gestionado las citadas medidas del PDR de Extremadura desde su puesta en marcha. Por todo ello, existe constancia del correcto cumplimiento de las obligaciones y condiciones que requiere la gestión de las actuaciones FEADER.

Esta delegación excluye expresamente las competencias de control de los pagos en aquellas operaciones en las que las Direcciones Generales de Gestión Forestal, Caza y Pesca; Prevención y Extinción de Incendios e Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia participen como beneficiarias. Estas competencias serán delegadas por parte del Organismo Pagador en la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos mediante la suscripción de un Acuerdo específico.

En virtud de todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el nombramiento como Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto de la Presidenta 19/2023, de 20 de julio, asumiendo las funciones de Directora del Organismo Pagador atribuidas por artículo 5.1 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre y de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER, en virtud de las facultades que se me confieren para ello conforme con lo establecido en los artículos 72.5 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura y una vez emitido informe favorable con fecha 10 de noviembre de 2023 por el Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural,

RESUELVO:

Primero. Delegar expresamente en la persona titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, las competencias de autorización y control de los pagos propias del Organismo Pagador establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, de todas aquellas operaciones susceptibles de imputación a las intervenciones de desarrollo rural incluidas en el PEPAC 2023-2027 siguientes:

- 6502.1 Compromisos Forestales de Gestión
- 65052 Ayudas para la conservación y para el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura





- 6871 Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio rural
- 6881.1 Inversiones forestales no productivas en repoblación forestal y sistemas agroforestales
- 6881.2 Inversiones forestales prevención de daños forestales
- 6881.3 Inversiones forestales no productivas en prevención de daños forestales
- 6881.4 Inversiones forestales no productivas en otras actuaciones silvícolas con objetivos ambientales
- 6883 Inversiones forestales productivas

Así mismo, se delega expresamente en la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca y en relación con las medidas del PDR 2014-2022, cuya gestión correspondió a los Servicios de Ordenación y Gestión Forestal y de Caza, Pesca y Acuicultura, las competencias de autorización y control de los pagos propias del Organismo Pagador establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, así como las funciones relativas a los controles a posteriori de las operaciones de inversión siguientes:

- Medida 4 (4.3.1, 4.4.2)
- Medida 7 (7.4, 7.5.1, 7.6.3)
- Medida 8 (8.2, 8.3.1, 8.4, 8.5, 8.6.1, 8.6.2)
- Medida 15 (15.2)

Segundo. Delegar expresamente en la persona titular de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, las competencias de autorización y control de los pagos propias del Organismo Pagador establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, de todas aquellas operaciones susceptibles de imputación a las intervenciones de desarrollo rural incluidas en el PEPAC 2023-2027 siguientes:

- 6881.2 Inversiones forestales prevención de daños forestales.

Así mismo, se delega expresamente en la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y en relación con las medidas del PDR 2014-2022, cuya gestión correspondió al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, las competencias de autorización y control de los pagos propias del Organismo Pagador establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo



5 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, así como las funciones relativas a los controles a posteriori de las operaciones de inversión siguientes:

- Medida 7 (7.6.3)
- Medida 8 (8.3.2)
- Medida 20

Tercero. Delegar expresamente en la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, las competencias de autorización y control de los pagos propias del Organismo Pagador establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, de todas aquellas operaciones susceptibles de imputación a las intervenciones de desarrollo rural del PEPAC 2023-2027 siguientes:

- 6841.2 Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias
- 6843.1 Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales
- 6843.2 Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias para fomento de la competitividad
- 6871 Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio rural

Asimismo, se delega expresamente en la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia y en relación con las medidas del PDR 2014-2022, cuya gestión correspondió a los Servicios de Regadíos e Infraestructuras del Medio Rural, las competencias de autorización y control de los pagos propias del Organismo Pagador establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, así como las funciones relativas a los controles a posteriori de las operaciones de inversión siguientes:

- Medida 4 (4.1.3, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4, 4.3.5, 4.3.6, 4.3.7)
- Medida 7 (7.6.1, 7.8.2)

Cuarto. Queda exceptuada de esta delegación la competencia de control de los pagos en aquellas operaciones en las que los Órganos Delegados participen como beneficiarios, dado que el Organismo Pagador la tiene expresamente delegada en la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos.





Quinto. Suscribir con las personas titulares de las Direcciones Generales de Gestión Forestal, Caza y Pesca; Prevención y Extinción de Incendios e Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, el acuerdo previsto tanto en el anexo I punto 1 apartado D del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2022, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a las intervenciones del PEPAC 2023-2027, como al previsto en el anexo I, punto 1.C) del Reglamento (CE) n.º 907/2014 respecto a las medidas del PDR de Extremadura, y que se incorpora como anexo a esta resolución.

Sexto. En las resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación se hará constar esta circunstancia y se considerarán dictadas por el Organismo Pagador, conteniendo además las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el Organismo Pagador, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En su caso, la revocación deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el artículo 73.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. La presente resolución surtirá sus efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Noveno. Quedan revocadas las delegaciones recogidas en la Resolución de 27 de enero de 2020 por la cual se delegaban determinadas funciones y competencias del Organismo Pagador en las Direcciones Generales de Industria, Energía y Minas y de Sostenibilidad de la extinta Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, al haber quedado invalidado el objeto de estas delegaciones, puesto que estas direcciones han quedado integradas dentro de la estructura de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 14 de noviembre de 2023.

La Consejera de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible,

MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ



**ANEXO**

ACUERDO POR EL QUE SE DETALLAN LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE SERÁN DESARROLLADAS POR LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL, EN EL MARCO DE LAS AYUDAS IMPUTABLES TANTO A MEDIDAS DEL PDR DE EXTREMADURA 2014-2022 COMO A INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL INCLUIDAS EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027.

Mérida, 14 de noviembre de 2023.

D.^a Mercedes Morán Álvarez, Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto de la Presidenta 19/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio) y asumiendo las funciones de Directora del Organismo Pagador atribuidas por el Decreto 299/2015, de 27 de noviembre (DOE n.º 233, de 3/12/2015), por el que se designa y establece la organización y funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D. Ricardo Romero Pascua, Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural (en adelante Órgano Delegado), mediante el Decreto 263/2023, de 10 de octubre, por el que se dispone su nombramiento (DOE n.º 196, de 11/10/2023), en ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el Decreto 77/2023, de 1 de julio, por el que se establece la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28/07/2023).

D. José Antonio Bayón Carvajal, Director General de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural (en adelante Órgano Delegado), mediante el Decreto 171/2023, de 2 de agosto, por el que se dispone su nombramiento (DOE n.º 149 de 03/08/2023), en ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el Decreto 77/2023, de 1 de julio, por el que se establece la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28/07/2023).

D. José María Sánchez Cordero, Director General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural (en adelante Órgano Delegado), mediante el Decreto 224/2023, de 23 de agosto, por el que se dispone su nombramiento (DOE n.º 164, de 25/08/2023), en ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el Decreto 77/2023, de 1 de julio, por el que se establece la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28/07/2023).



De conformidad con la Resolución de 14 de noviembre de 2023 de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de delegación de determinadas competencias y funciones del Organismo Pagador de gastos FEAGA/FEADER en Extremadura en los titulares de las direcciones generales de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en el marco de las ayudas imputables tanto a medidas del PDR de Extremadura 2014-2022, como a intervenciones de desarrollo rural incluidas en el plan estratégico de la PAC 2023-2027, y según el anexo I punto 1 apartado D del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 y el anexo I, punto 1.C) del Reglamento (CE) n.º 907/2014, que disponen que cualquier delegación que efectúe el Organismo Pagador deberá acordarse por escrito, especificando además de las tareas que se delegan, el tipo de información y de justificantes que deba presentar el órgano delegado al organismo pagador, así como los plazos para su presentación, de tal forma que el organismo pagador siga cumpliendo los criterios de autorización como tal, dichos titulares suscriben el siguiente,

ACUERDO

Primero. Los Órganos Delegados asumen, respecto a las operaciones susceptibles de imputación a las intervenciones de desarrollo rural incluidas en el PEPAC 2023-2027 que se relacionan en el anexo I del presente acuerdo, las siguientes funciones atribuidas a los organismos pagadores por el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, salvo para aquellas operaciones en las que dichos Órganos Delegados participen como beneficiarios.

Es de aplicación al presente acuerdo lo contenido en el Capítulo III, Título III, de dicho real decreto sobre control de intervenciones y ayudas no incluidas en el sistema integrado de gestión y control:

1. La realización de los controles administrativos del 100% de las solicitudes de ayuda y de pago que correspondan a las operaciones susceptibles de financiación a través de intervenciones de desarrollo rural del PEPAC 2023-2027 y que se encuentren entre las definidas en el anexo I del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, 72, 73, 74, 82, 99, 100 y 101 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Estos controles deben abarcar todos los elementos que puedan verificarse y resulte adecuado comprobar mediante controles administrativos, refiriéndose como mínimo a los aspectos previstos en las listas de comprobación administrativa que figuran como anexo III del presente acuerdo, y que podrán ser actualizadas a medida que se produzcan cambios





en la normativa reguladora que las soportan o, por razones de oportunidad, a fin de contemplar nuevos controles.

Dichas listas de comprobación habrán de ser rubricadas por el personal técnico adscrito a la realización de las funciones previstas en este apartado y supervisadas por un funcionario, a efectos de la autorización de los pagos que pudieran corresponder.

Los procedimientos empleados deben permitir el registro y almacenamiento de los controles efectuados, así como de los aspectos que se revisan, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias. No obstante, quedan excluidos del alcance de esta delegación los requerimientos previstos en el artículo 33 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, pro el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia, y la información contable según el artículo 30 apartado 1 letra C) del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, cuya cumplimentación y presentación corresponde en todo caso al Organismo Pagador, y órganos en quien delegue, siguiendo los modelos que la Comisión pone a disposición de los Estados Miembros a través de las Directrices que cada año publica la Comisión y por las que se establece la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas FEAGA y FEADER así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones con respecto al ejercicio siguiente (Cuadro de las X).

Dichos controles administrativos deben incluir procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, percibidas previamente a la concesión de las ayudas, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

Asimismo, dichos controles deben incluir verificaciones relativas a la moderación de costes para garantizar que los costes de las operaciones que pretenden imputarse al Fondo se acomodan a los precios de mercado. Al respecto, los Órganos delegados deberán hacer uso de alguno de los sistemas de evaluación previstos en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022 y tomar en consideración las Directrices de la Comisión y las interpretaciones del Organismo de Coordinación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 100 del Real Decreto 1047/2022, los controles administrativos de las solicitudes de pago de operaciones de inversión delegados incluirán, al menos, una visita al lugar de la operación objeto de ayuda o al emplazamiento de la inver-



sión para comprobar su realización, quedando registrada con el correspondiente informe. No obstante, el órgano delegado puede decidir no llevar a cabo tales visitas por razones debidamente justificadas, que deberán quedar motivadas y registradas en el expediente, amparándose en alguno de los siguientes extremos previstos en el citado Real Decreto:

- a) la operación está incluida en la muestra que debe ser objeto de control sobre el terreno de conformidad con el artículo 75;
- b) la autoridad competente considera que la operación en cuestión es una pequeña inversión;
- c) la autoridad competente considera que el riesgo de que no se cumplan las condiciones para recibir la ayuda es escaso, o que lo es el riesgo de que no se haya realizado la inversión.

2. La selección de la muestra y la realización de los controles sobre el terreno, que correspondan a las intervenciones de desarrollo rural susceptibles de financiación incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 que se encuentren entre las definidas en el anexo I del presente, deban ser objeto de control sobre el terreno en cumplimiento de los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 102, 103, 104 y 105 del Real Decreto 1047/2022.

El artículo 75 del citado Real Decreto obliga al Organismo Pagador a realizar controles sobre el terreno de las operaciones autorizadas, al objeto de verificar que las mismas se han ejecutado de conformidad con las normas aplicables y tienen derecho a recibir ayuda del FEADER. En virtud del presente acuerdo, dichos controles serán ejecutados, para las operaciones definidas en el anexo I del presente acuerdo, por personal técnico adscrito al órgano gestor de las operaciones.

Dichos controles deben verificar:

- los criterios de subvencionalidad, los compromisos y otras obligaciones que puedan comprobarse en el momento de la visita y que no hayan podido verificarse durante los controles administrativos
- la exactitud de los datos declarados por el beneficiario en relación con los documentos disponibles y registros oficiales
- las obligaciones de los beneficiarios en cuanto a información y publicidad de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en la normativa correspondiente.

Según el citado real decreto, estos controles deberán efectuarse, en la medida de lo posible, antes de que se abone el pago final de las operaciones, y sin que en ningún caso





puedan ser practicados por los mismos inspectores que hayan participado en el control administrativo de la misma operación, asumiendo los órganos delegados tal responsabilidad.

Concretamente, según el artículo 102 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, el Organismo Pagador debe ejecutar controles sobre el terreno sobre gastos que representen, al menos, el 5% de los gastos cofinanciados por el FEADER que le sean reclamados ese año natural. A tales efectos, sólo computarán los controles efectuados hasta la fecha prevista para la presentación de los datos de control y las estadísticas de control de las medidas de desarrollo rural correspondientes al año natural anterior.

Para garantizar el cumplimiento de estos aspectos, los órganos delegados deben realizar, cada año, controles sobre el terreno que representen al menos el 5% de los gastos solicitados en virtud de las intervenciones mencionadas en el anexo I de este acuerdo. Los controladores deberán disponer de unas instrucciones escritas que recojan el modo de proceder en cada una de las posibles situaciones que se presenten.

Excepto en circunstancias excepcionales, debidamente anotadas y justificadas, dichos controles sobre el terreno incluirán una visita al lugar en que se ejecute la operación o, si se tratara de una operación inmaterial, al promotor de esta, debiendo dejar constancia de su ejecución mediante la cumplimentación por los técnicos del correspondiente check-list, según el modelo que figura como anexo IV del presente acuerdo. Estas listas de control deben estar supervisadas por un funcionario de los órganos delegados.

El procedimiento de muestreo aplicado cada año por los órganos delegados y las operaciones seleccionadas deben quedar debidamente registrados en un Plan de Control Anual, que garantice la trazabilidad del muestreo y sea revisable cada año. Para su definición deberá prestarse especial atención a los siguientes extremos, recogidos en los artículos 102 y 103 del Real Decreto 1047/2022 y en los documentos de coordinación:

- a) Los gastos cubiertos por los controles sobre el terreno deben representar como mínimo el 5 % de los gastos por el FEADER que se reclamen cada año natural al Organismo Pagador, en este caso, deben representar como mínimo el 5% de los gastos imputados a las intervenciones mencionadas en el anexo I de este acuerdo.
- b) En la selección de la muestra debe observarse, por los Órganos Delegados, la necesidad de:
 - controlar operaciones de naturaleza y amplitud suficientemente variadas, y mantener un equilibrio entre las diferentes intervenciones y tipos de operaciones, con objeto que la muestra sea fiable y representativa.



- seleccionar aleatoriamente entre el 20% y el 40% de los gastos y el resto por criterios de riesgo.
- necesidad de utilizar criterios de riesgo detectado a raíz de controles nacionales o de la Unión
- realizar muestreos específicos a nivel de intervención. En caso contrario, se recomienda realizar controles dirigidos en aquellas intervenciones que no hayan sido seleccionadas para el control sobre el terreno, con objeto de conocer la tasa de error, obtener información adecuada y valorar la verificabilidad y controlabilidad de las mismas
- adicionalmente, se podrán realizar otros controles dirigidos cuando por razones fundadas se considere oportuno, teniendo en cuenta que estos controles no computan en el porcentaje de control obligatorio.

Si, a través de los controles sobre el terreno se pone de manifiesto la existencia de cualquier incumplimiento significativo en el contexto de una intervención de ayuda o tipo de operación, los Órganos Delegados gestores de las correspondientes operaciones, deberán aumentar el porcentaje de control de dicha intervención o tipo de operación, hasta un nivel adecuado durante el año natural siguiente.

Los órganos delegados deberán revisar anualmente el método de muestreo aplicado para tener en cuenta las recomendaciones de otros órganos de control, nacionales y comunitarios, así como los resultados obtenidos en verificaciones efectuadas que permitan una mejor evaluación del riesgo.

3. La selección de la muestra y la realización de los controles a posteriori de las operaciones que correspondan a las intervenciones de desarrollo rural incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 que se encuentren entre las definidas en el anexo I del presente, en cumplimiento de los artículos 80 y 106 del Real Decreto 1047/2022.

En virtud de los citados artículos, corresponde al Organismo Pagador efectuar controles a posteriori de las operaciones de inversión respecto de las que el FEADER haya abonado ya el pago final para comprobar que se cumplen los compromisos contemplados en el artículo 65 del Reglamento (UE) 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, o establecidos en el Plan Estratégico de la PAC.

Con la firma del presente acuerdo dichos controles serán ejecutados, por los los Órganos Delegados, debiendo cubrir los mismos, cada año natural, al menos, el 1% de los gastos del FEADER de las operaciones de inversión de las intervenciones relacionadas que estén aún sujetas a dichos compromisos y respecto de las que el FEADER haya abonado el pago





final, según se indica en los artículos 80 y 106 del Real Decreto 1047/2022. Al efecto, solamente se tomarán en consideración los controles efectuados hasta el final del año natural en cuestión.

Estos controles habrán de documentarse en el correspondiente informe de control a posteriori, que será rubricado por el personal técnico adscrito a cada uno de los respectivos Órganos Delegados gestores de las operaciones, y supervisado por un funcionario, según el modelo que figura como anexo V del presente acuerdo. Los controladores deberán disponer de unas instrucciones escritas que recojan el modo de proceder en cada una de las posibles situaciones que se presenten.

El procedimiento de selección aplicado por el órgano delegado deberá plasmarse por escrito en el correspondiente Plan de Control Anual y basarse en un análisis de los riesgos y del impacto financiero de las diferentes operaciones, tipos de operaciones o medidas. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1047/2022 entre el 20% y el 25% de la muestra deberá seleccionarse de manera aleatoria y el resto utilizando los criterios de riesgo específicos que se definan. Adicionalmente, se podrán realizar controles dirigidos cuando por razones fundadas se considere oportuno y teniendo en cuenta que dichos controles no computan en el porcentaje de control obligatorio.

El ámbito de aplicación de esta delegación se extiende a todas aquellas operaciones correspondientes a intervenciones de desarrollo rural susceptibles de financiación incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 que se encuentren entre las definidas en el anexo I del presente, con independencia del período al que se extienda el mantenimiento de los compromisos a que estas operaciones estén sujetas según el artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060. Esto es, los Órganos Delegados asumirán la realización del muestreo y la ejecución material de los controles a posteriori respecto de las dichas operaciones, aún concluida la vigencia del plan.

4. La selección de la muestra y la realización de los controles de calidad de aquellas operaciones que, correspondan a las intervenciones de desarrollo rural incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 que se encuentren entre las definidas en el anexo I del presente Acuerdo, y deban ser objeto de control de calidad para verificar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno y a posteriori.

Para comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno y a posteriori, el Organismo Pagador debe realizar, en base a un procedimiento establecido y una planificación previa, comprobaciones sobre los controles referidos según lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto 1047/2022. Respecto de las operaciones imputables a las intervenciones de desarrollo rural susceptibles de financiación incluidas en el Plan Estratégico de la Política



Agraria Común 2023-2027 que se encuentren entre las definidas en el anexo I del presente, en virtud del presente acuerdo, serán los Órganos Delegados, en el marco de las operaciones que les corresponde gestionar, quienes asuman la realización de los mismos.

Dichas comprobaciones deben realizarse por personas distintas de las que llevaron a cabo el control correspondiente, debiendo existir entre ambas independencia jerárquica y separación de funciones, para lo cual se dictarán las instrucciones precisas entre los órganos delegados.

Estos controles de calidad consistirán, preferiblemente, en la repetición de los controles en un momento distinto, pero siempre antes de que se hayan podido modificar aquellos elementos susceptibles de cambio; o en su defecto, en el acompañamiento a los inspectores en la realización de los mismos; debiendo incluir en ambos casos un análisis del informe de control sobre el terreno o a posteriori objeto de comprobación así como una revisión del control administrativo de la operación de que se trate.

En el proceso de muestreo, deberá tenerse en consideración que, anualmente, estos controles deben alcanzar, como mínimo, el 1% de cada tipo de control (sobre el terreno y a posteriori) efectuado sobre las ayudas de las intervenciones referidas en cada año, según se indica en el artículo 81 del Real Decreto 1047/2022. Dicha muestra estará integrada por una parte seleccionada aleatoriamente y otra parte seleccionada mediante criterios de riesgo. No obstante, cuando el universo de población sea de tamaño insuficiente como para permitir que a partir de un análisis estadístico se pueda obtener un porcentaje de error representativo, la muestra podrá formarse únicamente mediante una selección aleatoria.

El método de muestreo utilizado y la relación de operaciones seleccionadas deberán plasmarse por escrito en los correspondientes Planes de Control Anual. El universo de población estará integrado por los controles sobre el terreno y a posteriori de cada anualidad.

La ejecución de los controles seleccionados se documentará en el correspondiente informe de control de calidad, que será rubricado por el personal técnico adscrito a los Órganos Delegados gestores de las respectivas operaciones y supervisado por un funcionario.

Si al hacer dicho control de calidad se detectase algún incumplimiento no reflejado en el informe original, deberá documentarse adecuadamente y comunicarse al órgano correspondiente para que subsane las deficiencias y, en su caso, aplique la recuperación de pagos correspondiente. Además, deberá tenerse en cuenta para intensificar el control sobre el aspecto de que se trate en los ejercicios sucesivos.

Segundo. Los Órganos Delegados asumen, respecto a las operaciones susceptibles de imputación a las medidas incluidas en el PDR de Extremadura 2014-2022 que se relacionan en el anexo II del presente Acuerdo, las siguientes funciones atribuidas a los organismos pagadores





por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad (modificado por los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/1394 y 2017/1242), salvo para aquellas operaciones en las que los Órganos Delegados participen como beneficiarios.

1. La realización de los controles administrativos del 100% de las solicitudes de ayuda y de pago que correspondan a las operaciones susceptibles de financiación a través del PDR y que se encuentren entre las definidas en el anexo II del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento (CE) n.º 809/2014 (y las modificaciones del mismo introducidas por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1242 de la Comisión, de 10 de julio de 2017).

Estos controles deben abarcar todos los elementos que puedan verificarse y resulte adecuado comprobar mediante controles administrativos, refiriéndose como mínimo a los aspectos previstos en las listas de comprobación administrativa que figuran como anexo III del presente acuerdo, y que podrán ser actualizadas a medida que se produzcan cambios en la normativa reguladora que las soportan o, por razones de oportunidad, a fin de contemplar nuevos controles.

Dichas listas de comprobación habrán de ser rubricadas por el personal técnico adscrito a la realización de las funciones previstas en este apartado y supervisadas por un segundo funcionario, a efectos de la autorización de los pagos que pudieran corresponder.

Los procedimientos empleados deben permitir el registro y almacenamiento de los controles efectuados, así como de los aspectos que se revisan, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias. No obstante, quedan excluidos del alcance de esta delegación los requerimientos previstos en los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1758 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2017, por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones (Cuadro de las X), cuya cumplimentación y presentación corresponde en todo caso al Organismo Pagador, y órganos en quienes delegue.

Dichos controles administrativos deben incluir procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.



Asimismo, dichos controles deben incluir verificaciones relativas a la moderación de costes para garantizar que los costes de las operaciones que pretenden imputarse al Fondo se acomodan a los precios de mercado, debiendo tomarse en consideración, las Directrices de la Comisión y las interpretaciones del Órgano de Coordinación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.5 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, los controles administrativos de las operaciones de inversión delegados incluirán, al menos, una visita al lugar de la operación objeto de ayuda o al emplazamiento de la inversión para comprobar su realización, salvo que el órgano delegado decida no llevar a cabo tales visitas por razones debidamente justificadas, que deberán quedar motivadas y registradas en el expediente, amparándose en alguno de los siguientes extremos previstos en el citado Reglamento:

- a) la operación está incluida en la muestra que debe ser objeto de control sobre el terreno de conformidad con el artículo 49;
- b) la autoridad competente considera que la operación en cuestión es una pequeña inversión;
- c) la autoridad competente considera que el riesgo de que no se cumplan las condiciones para recibir la ayuda es escaso, o que lo es el riesgo de que no se haya realizado la inversión.

2. La selección de la muestra y la realización de los controles sobre el terreno, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 50 del Reglamento n.º 809/2014.

El artículo 49 del citado reglamento obliga al Organismo Pagador a realizar controles sobre el terreno de las operaciones autorizadas, al objeto de verificar que las mismas se han ejecutado de conformidad con las normas aplicables y tienen derecho a recibir ayuda del FEADER. En virtud del presente acuerdo, dichos controles serán ejecutados, para las operaciones definidas en el anexo II del presente acuerdo, por personal técnico adscrito al órgano gestor de las operaciones.

Estos controles deben abarcar todos los criterios de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones referentes a las condiciones para la concesión de la ayuda que puedan ser comprobados en el momento de la visita y no hayan sido objeto de controles administrativos.

Según el citado reglamento, estos controles deberán efectuarse, en la medida de lo posible, antes de que se abone el pago final de las operaciones, y sin que en ningún caso puedan ser practicados por los mismos inspectores que hayan participado en el control administrativo de la misma operación, asumiendo los órganos delegados tal responsabilidad.





Concretamente, según la redacción dada al Artículo 50 del Reglamento n.º 809/2014 por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1242 de la Comisión, de 10 de julio de 2017, que modifica al anterior, cada año, el Organismo Pagador debe ejecutar controles sobre el terreno sobre gastos que representen, al menos, el 5% de los gastos cofinanciados por el FEADER que le sean reclamados ese año natural. A tales efectos, sólo computarán los controles efectuados hasta la fecha prevista para la presentación de los datos de control y las estadísticas de control de las medidas de desarrollo rural correspondientes al año natural anterior. Para garantizar el cumplimiento de estos aspectos, los órganos delegados deben realizar, cada año, controles sobre el terreno que representen al menos el 5% de los gastos solicitados.

Los controladores deberán disponer de unas instrucciones escritas que recojan el modo de proceder en cada una de las posibles situaciones que se presenten.

Excepto en circunstancias excepcionales, debidamente anotadas y justificadas, dichos controles sobre el terreno incluirán una visita al lugar en que se ejecute la operación o, si se tratara de una operación inmaterial, al promotor de esta, debiendo dejar constancia de su ejecución mediante la cumplimentación por los técnicos del correspondiente check-list, según el modelo que figura como anexo IV del presente acuerdo. Estas listas de control deben estar supervisadas por un segundo funcionario de los órganos delegados.

El procedimiento de muestreo aplicado cada año por los órganos delegados y las operaciones seleccionadas deben quedar debidamente registrados en un Plan de Control Anual, que garantice la trazabilidad del muestreo y sea revisable cada año. Para su definición deberá prestarse especial atención a los siguientes extremos, recogidos en el artículo 50 del Reglamento n.º 809/2014 y en los documentos de coordinación:

- a) Los gastos cubiertos por los controles sobre el terreno deben representar como mínimo el 5 % de los gastos por el FEADER que se reclamen cada año natural al Organismo Pagador, en este caso, deben representar como mínimo el 5% de los gastos imputados.
- b) En la selección de la muestra debe observarse, por los Órganos Delgados, la necesidad de:
 - controlar operaciones de naturaleza y amplitud suficientemente variadas, y mantener un equilibrio entre las diferentes medidas y tipos de operaciones, con objeto que la muestra sea fiable y representativa.
 - seleccionar aleatoriamente entre el 30% y el 40% de los gastos.
 - utilizar criterios de riesgo específicos para seleccionar el 70% – 60% restantes de los gastos, que habrán de justificarse, considerando cualquier factor de riesgo detectado





a raíz de controles nacionales o de la Unión (debe evitarse que la muestra se obtenga únicamente con unos pocos criterios de riesgo).

- considerar el tipo de contribución de la operación al riesgo de error en la ejecución del programa de desarrollo rural;
- realizar muestreos específicos a nivel de medida. En caso contrario, se recomienda realizar controles dirigidos en aquellas medidas y submedidas que no hayan sido seleccionadas para el control sobre el terreno, con objeto de conocer la tasa de error, obtener información adecuada y valorar la verificabilidad y controlabilidad de estas.
- Adicionalmente, se podrán realizar otros controles dirigidos cuando por razones fundadas se considere oportuno, teniendo en cuenta que estos controles no computan en el porcentaje de control obligatorio

Si a través de los controles sobre el terreno se pone de manifiesto la existencia de cualquier incumplimiento significativo en el contexto de una medida de ayuda o tipo de operación, los Órganos Delegados gestores de las correspondientes operaciones, deberán aumentar el porcentaje de control de dicha medida o tipo de operación, hasta un nivel adecuado durante el año natural siguiente.

Los órganos delegados deberán revisar anualmente el método de muestreo aplicado para tener en cuenta las recomendaciones de otros órganos de control, nacionales y comunitarios, así como los resultados obtenidos en verificaciones efectuadas que permitan una mejor evaluación del riesgo.

3. La selección de la muestra y la realización de los controles a posteriori de las operaciones que, habiendo percibido financiación deban ser objeto de control a posteriori en los términos establecidos en el artículo 52 del Reglamento n.º 809/2014.

En virtud del citado artículo, corresponde al Organismo Pagador efectuar controles a posteriori de las operaciones de inversión respecto de las que el FEADER haya abonado ya el pago final para comprobar que se cumplen los compromisos contemplados en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 u otros establecidos en el programa de desarrollo rural.

Con la firma del presente acuerdo dichos controles serán ejecutados, por los Órganos Delegados, debiendo cubrir los mismos, cada año natural, al menos, el 1% de los gastos del FEADER de las operaciones de inversión de las medidas, submedidas y actuaciones relacionadas que estén aún sujetas a dichos compromisos y respecto de las que el FEADER haya abonado el pago final. Al efecto, solamente se tomarán en consideración los controles efectuados hasta el final del año natural en cuestión.





Estos controles habrán de documentarse en el correspondiente informe de control a posteriori, que será rubricado por el personal técnico adscrito a cada uno de los Órganos Delegados gestores de las operaciones, y supervisado por un segundo funcionario, según el modelo que figura como anexo V del presente acuerdo. Los controladores deberán disponer de unas instrucciones escritas que recojan el modo de proceder en cada una de las posibles situaciones que se presenten.

El procedimiento de selección aplicado por el órgano delegado deberá plasmarse por escrito en el correspondiente Plan de Control Anual y basarse en un análisis de los riesgos y del impacto financiero de las diferentes operaciones, tipos de operaciones o medidas. De conformidad con lo establecido en los reglamentos comunitarios, entre el 20% y el 25% de la muestra deberá seleccionarse de manera aleatoria y el resto utilizando los criterios de riesgo específicos que se definan. Adicionalmente, se podrán realizar controles dirigidos cuando por razones fundadas se considere oportuno y teniendo en cuenta que dichos controles no computan en el porcentaje de control obligatorio.

El ámbito de aplicación de esta delegación se extiende a todas aquellas operaciones susceptibles de imputación al PDR de Extremadura 2014-2022, con independencia del período al que se extienda el mantenimiento de los compromisos a que estas operaciones estén sujetas según el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Esto es, los Órganos Delegados asumirán la realización del muestreo y la ejecución material de los controles a posteriori respecto de las dichas operaciones, aún concluida la vigencia del programa.

4. La selección de la muestra y la realización de los controles de calidad de aquellas operaciones que, habiendo percibido financiación con cargo al PDR 2014-2022, deban ser objeto de control de calidad para verificar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno y a posteriori.

Para comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno y a posteriori, el Organismo Pagador debe realizar, en base a un procedimiento establecido y una planificación previa, comprobaciones sobre los controles referidos. Respecto de las operaciones imputables al PDR de Extremadura 2014-2022, en virtud del presente acuerdo, serán los Órganos Delegados, en el marco de las operaciones que les corresponde gestionar, quienes asuman la realización de los mismos.

Dichas comprobaciones deben realizarse por personas distintas de las que llevaron a cabo el control correspondiente, debiendo existir entre ambas independencia jerárquica y separación de funciones, para lo cual se dictarán las instrucciones precisas entre los órganos delegados.





Estos controles de calidad consistirán, preferiblemente, en la repetición de los controles en un momento distinto, pero siempre antes de que se hayan podido modificar aquellos elementos susceptibles de cambio; o en su defecto, en el acompañamiento a los inspectores en la realización de los mismos; debiendo incluir en ambos casos un análisis del informe de control sobre el terreno o a posteriori objeto de comprobación así como una revisión del control administrativo de la operación de que se trate.

En el proceso de muestreo, deberá tenerse en consideración que, anualmente, estos controles deben alcanzar, como mínimo, el 1% de cada tipo de control (sobre el terreno y a posteriori) efectuado sobre las ayudas de las medidas, submedidas y actuaciones referidas en cada año, o el porcentaje que se establezca en la correspondiente Circular de Coordinación del FEGA. Dicha muestra estará integrada por una parte seleccionada aleatoriamente y otra parte seleccionada mediante criterios de riesgo. No obstante, cuando el universo de población sea de tamaño insuficiente como para permitir que a partir de un análisis estadístico se pueda obtener un porcentaje de error representativo, la muestra podrá formarse únicamente mediante una selección aleatoria.

El método de muestreo utilizado y la relación de operaciones seleccionadas deberán plasmarse por escrito en los correspondientes Planes de Control Anual. El universo de población estará integrado por los controles sobre el terreno y a posteriori de cada anualidad.

La ejecución de los controles seleccionados se documentará en el correspondiente informe de control de calidad, que será rubricado por el personal técnico adscrito a los Órganos Delegados gestores de las respectivas operaciones y supervisado por un segundo funcionario.

Si al hacer dicho control de calidad se detectase algún incumplimiento no reflejado en el informe original, deberá documentarse adecuadamente y comunicarse al órgano correspondiente para que subsane las deficiencias y, en su caso, aplique la recuperación de pagos correspondiente. Además, deberá tenerse en cuenta para intensificar el control sobre el aspecto de que se trate en los ejercicios sucesivos.

Tercero. Respecto de las operaciones susceptibles de imputación a las intervenciones de desarrollo rural incluidas en el PEPAC 2023-2027 que se relacionan en el anexo I del presente acuerdo en las que participen como beneficiarios los Órganos Delegados, al objeto de garantizar una adecuada separación de funciones en la realización de las verificaciones necesarias para la autorización de los pagos por parte de un órgano independiente, resultará de aplicación el Acuerdo por el que el Organismo Pagador delega en la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos la realización de las competencias relativas a la realización de los controles administrativos necesarios para garantizar la correcta aplicación de la normativa que resulte aplicable en cada caso; la selección de las muestras de controles

sobre el terreno, a posteriori y de calidad que pudieran corresponder, así como la ejecución material de los controles de calidad respecto de los controles sobre el terreno y a posteriori previamente seleccionados.

A la vista de dicho acuerdo, respecto de estas operaciones (contratos, encargos a medios propios y convenios), el Organismo Pagador seguirá siendo responsable de la ejecución material de los controles sobre el terreno y a posteriori seleccionados por la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos respecto de las operaciones imputables a dichas intervenciones de desarrollo rural incluidas en el PEPAC 2023-2027, por cuanto los mismos no han sido objeto de delegación alguna. Los mismos se llevarán a cabo siguiendo el procedimiento de controles cruzados que se articule por la Directora del Organismo Pagador para garantizar la separación de funciones respecto de las operaciones imputables a las intervenciones de desarrollo rural del PEPAC 2023-2027 en las que el Organismo Pagador, o los órganos en quienes delegue, participen como beneficiarios.

Dicho procedimiento prevé el cruce entre las diferentes direcciones generales del Organismo Pagador, que en lo sucesivo también contemplará a Órganos Delegados como órganos controlados y, a su vez, como órganos controladores de las operaciones donde el Organismo Pagador participe como beneficiario que pudieran corresponderle. Por tanto, a partir de la firma del presente acuerdo, los Órganos Delegados ejecutarán aquellos controles sobre el terreno y a posteriori seleccionados por la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para la Dirección General del Organismo Pagador que se le asigne en virtud del cruce de direcciones generales que se articule.

Los Órganos Delegados asumen, respecto de aquellas operaciones susceptibles de imputación a las intervenciones de desarrollo rural del PEPAC 2023-2027 que se relacionan en el anexo I del presente acuerdo, con carácter general, las siguientes funciones atribuidas a los organismos pagadores por el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuenta, los controles, las garantías y la transparencia:

1. La autorización de los pagos correspondientes a aquellas operaciones susceptibles de imputación a las intervenciones de desarrollo rural incluidas en el PEPAC 2023-2027 relacionadas en este punto del acuerdo.

En relación a la solicitud de fondos FEADER, los titulares de los Servicios gestores deberán suscribir un certificado previo (anexo VI), y después de las comprobaciones oportunas por el Organismo Pagador, emitirán el certificado de autorización de pagos (anexo VII) necesario para efectuar la solicitud del reembolso de la ayuda comunitaria, a partir de la



información contenida en las listas de comprobación administrativa y, en su caso, de los informes de control sobre el terreno emitidos para cada operación.

Junto con dicho certificado, los titulares de los Servicios Gestores de los Órganos Delegados, según corresponda, remitirán al Organismo Pagador los ficheros informáticos o soportes electrónicos con todos los datos de las solicitudes autorizadas al pago, conforme a los requerimientos exigidos por la Comisión, para proceder a la solicitud de los fondos comunitarios correspondientes.

De acuerdo con el Convenio de 16 de abril de 2019 entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el FEGA, para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEAGA y FEADER, y concretamente con su cláusula segunda.4, la solicitud de fondos se llevará a cabo semanalmente por la autoridad responsable del Organismo Pagador.

Con carácter previo a la solicitud de reembolso de la ayuda comunitaria asociada a cada una de las operaciones, los servicios gestores cumplimentarán la información relativa a los indicadores comunes de realización, resultados, impacto y de contexto del PEPAC 2023-2027.

2. La conservación de la información sobre las pruebas documentales relativas a la autorización de las operaciones imputables a las intervenciones de desarrollo rural incluidas en el PEPAC 2023-2027 relacionadas en este punto del acuerdo, para garantizar una pista de auditoría suficientemente pormenorizada.

Respecto de estas operaciones imputables a dichas intervenciones, los órganos delegados deberán establecer los procedimientos que aseguren la conservación de todos los documentos sobre el gasto y necesarios para contar con una pista de auditoría apropiada que garantice la fiabilidad de las solicitudes de reembolso que se presenten a la autoridad de certificación.

3. La conservación a disposición de la Comisión, durante al menos los tres años siguientes a aquel en que se realice el pago final, los justificantes de los gastos financiados y de los ingresos asignados que deba recopilar el FEADER.

Los órganos delegados deben garantizar que todos los documentos justificativos relacionados con los gastos de las intervenciones de desarrollo rural incluidas en el PEPAC 2023-2027 relacionadas en este punto del acuerdo y con las auditorías correspondientes, se mantienen a disposición de la Comisión durante al menos los tres años siguientes a aquel en que el Organismo Pagador realice el pago final, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1028 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.





Cuarto. Respecto de las operaciones susceptibles de imputación a las medidas incluidas en el PDR de Extremadura 2014-2022 que se relacionan en el anexo II del presente acuerdo en las que participen como beneficiarios los Órganos Delegados, al objeto de garantizar una adecuada separación de funciones en la realización de las verificaciones necesarias para la autorización de los pagos por parte de un órgano independiente, resultará de aplicación el Acuerdo por el que el Organismo Pagador delega en la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos la realización de las competencias relativas a la realización de los controles administrativos necesarios para garantizar la correcta aplicación de la normativa que resulte aplicable en cada caso; la selección de las muestras de controles sobre el terreno, a posteriori y de calidad que pudieran corresponder, así como la ejecución material de los controles de calidad respecto de los controles sobre el terreno y a posteriori previamente seleccionados.

A la vista de dicho acuerdo, respecto de estas operaciones (contratos, encargos a medios propios y convenios), el Organismo Pagador seguirá siendo responsable de la ejecución material de los controles sobre el terreno y a posteriori seleccionados por la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos respecto de las operaciones imputables a dichas medidas incluidas en el PDR de Extremadura 2014-2022, por cuanto los mismos no han sido objeto de delegación alguna. Los mismos se llevarán a cabo siguiendo el procedimiento de controles cruzados que se articule por la Directora del Organismo Pagador para garantizar la separación de funciones respecto de las operaciones imputables a las medidas incluidas en el PDR de Extremadura 2014-2022 en las que el Organismo Pagador, o los órganos en quienes delegue, participen como beneficiarios.

Dicho procedimiento prevé el cruce entre las diferentes direcciones generales del Organismo Pagador, que en lo sucesivo también contemplará a Órganos Delegados como órganos controlados y, a su vez, como órganos controladores de las operaciones donde el Organismo Pagador participe como beneficiario que pudieran corresponderle. Por tanto, a partir de la firma del presente acuerdo, los Órganos Delegados ejecutarán aquellos controles sobre el terreno y a posteriori seleccionados por la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para la Dirección General del Organismo Pagador que se le asigne en virtud del cruce de direcciones generales que se articule.

Los Órganos Delegados asumen, respecto de aquellas operaciones susceptibles de imputación a las medidas del PDR de Extremadura 2014-2022 incluidas en el anexo II del presente Acuerdo, así como a la Medida 20, con carácter general, las siguientes funciones atribuidas a los organismos pagadores por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad (modificado por los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/1394 y 2017/1242):





1. La autorización de los pagos correspondientes a aquellas operaciones susceptibles de imputación a las medidas incluidas en el anexo II.

En relación a la solicitud de fondos FEADER, los titulares de los Servicios gestores deberán suscribir un certificado previo (anexo VIII), y después de las comprobaciones oportunas por el Organismo Pagador, emitirán el certificado de autorización de pagos (anexo IX) necesario para efectuar la solicitud del reembolso de la ayuda comunitaria, a partir de la información contenida en las listas de comprobación administrativa y, en su caso, de los informes de control sobre el terreno emitidos para cada operación.

Junto con dicho certificado, los titulares de los Servicios Gestores de los Órganos Delegados, según corresponda, remitirán al Organismo Pagador los ficheros informáticos o soportes electrónicos con todos los datos de las solicitudes autorizadas al pago, conforme a los requerimientos exigidos por la Comisión, para proceder a la solicitud de los fondos comunitarios correspondientes.

De acuerdo con el Convenio de 16 de abril de 2019 entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el FEAGA, para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEAGA y FEADER, y concretamente con su cláusula segunda.4, la solicitud de fondos se llevará a cabo semanalmente por la autoridad responsable del Organismo Pagador.

Con carácter previo a la solicitud de reembolso de la ayuda comunitaria asociada a cada una de las operaciones, los servicios gestores cumplimentarán la información relativa a los indicadores comunes para el seguimiento y la evaluación del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022.

2. La conservación de la información sobre las pruebas documentales relativas a la autorización de las operaciones imputables a las medidas incluidas en el anexo II, para garantizar una pista de auditoría suficientemente pormenorizada.

Respecto de estas operaciones imputables a dichas submedidas, los Órganos Delegados deberán establecer los procedimientos que aseguren la conservación de todos los documentos sobre el gasto y necesarios para contar con una pista de auditoría apropiada que garantice la fiabilidad de las solicitudes de reembolso que se presenten a la autoridad de certificación.

3. La conservación a disposición de la Comisión, durante al menos los tres años siguientes a aquel en que se realice el pago final, los justificantes de los gastos financiados y de los ingresos asignados que deba recopilar el FEADER.

Los Órganos Delegados deben garantizar que todos los documentos justificativos relacionados con los gastos de las medidas incluidas en el anexo II del presente acuerdo y con las auditorías correspondientes al PDR se mantienen a disposición de la Comisión durante al



menos los tres años siguientes a aquel en que el organismo pagador realice el pago final, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

Quinto. Respecto de la Asistencia Técnica, tanto de las medidas asociadas al PDR de Extremadura 2014-2022, como de las intervenciones asociadas al PEPAC 2023-2027, los Órganos Delegados podrán gestionar y ejecutar gastos a ella imputables.

No obstante, será el Organismo Pagador quien emita el certificado de autorización de pagos necesario para efectuar la solicitud del reembolso de la ayuda comunitaria una vez que este realice las siguientes actividades de comprobación:

- que el reembolso a tanto alzado se calcula y aplica correctamente, siguiendo el mismo enfoque de otras tasas a tanto alzado en el marco de las opciones de costes simplificados, es decir, asegurarse de que el gasto no relacionado con la asistencia técnica que constituye la base del reembolso se ha determinado correctamente y que ha sido objeto de controles administrativo.
- la correcta aplicación de la tasa fija correspondiente.
- la elegibilidad del beneficiario de la AT, excluyendo a los organismos de certificación. La verificación de la elegibilidad del beneficiario de la asistencia técnica debe llevarse a cabo, independientemente de las diferentes modalidades del mecanismo de pago para el apoyo de la asistencia técnica.

Sexto. Los Órganos Delegados deben elaborar un manual de procedimiento y un plan de controles, éste último sólo en los casos donde no participen como beneficiarios, que describan el sistema de gestión y control desarrollado para dar cumplimiento a las funciones que le son atribuidas. Concretamente, se recogerá en los mismos un apartado de organización y procedimientos donde se detalle el alcance y contenido del apoyo y colaboración que prestarán en los controles mencionados, así como en el resto de las funciones delegadas. Asimismo, deberán aprobar unas instrucciones escritas que recojan el modo de proceder en cada una de las posibles situaciones que se presenten a la hora de llevar a cabo los controles sobre el terreno, a posteriori o de calidad.

Séptimo. De conformidad con las competencias que el Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, atribuye a los titulares de los servicios del propio Organismo Pagador en los apartados 3 y 4 del artículo 5, los titulares de los Servicios que asuman la gestión de dichos fondos deberán:



- Suministrar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura las previsiones de pago.
- Comunicar a la Dirección del Organismo Pagador, a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura y a la Dirección General de la Política Agraria Comunitaria cuanta información afecte a las actuaciones cuya gestión tengan atribuida.
- Suscribir, en todo caso, los certificados de autorización y control de pagos referidos anteriormente.

Octavo. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, las personas titulares de los Órganos Delegados competentes por razón de la materia que asumen esta delegación remitirán anualmente a la Directora del Organismo Pagador, al objeto de la emisión por ésta de la Declaración de Gestión y las Cuentas Anuales a que se refiere el artículo 90 1. c) iii) del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de diciembre, un certificado indicando que respecto de las operaciones imputables a las intervenciones referidas, se ha aplicado un sistema que:

- a) Ofrece suficientes garantías sobre la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes.
- b) Permite asegurar que la admisibilidad de las solicitudes y, tratándose de desarrollo rural, los procedimientos de atribución de la ayuda se gestionan, supervisan y documentan de conformidad con el Derecho comunitario.

Noveno. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, las personas titulares de los Órganos Delegados competentes por razón de la materia que asumen esta delegación remitirán anualmente a la Directora del Organismo Pagador, al objeto de la emisión por ésta de la Declaración de Gestión y las Cuentas Anuales a que se refiere el artículo 102.1.c).iii) del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, un certificado indicando que, respecto de las operaciones imputables a las medidas, submedidas y actuaciones referidas, se ha aplicado un sistema que:

- a) Ofrece suficientes garantías sobre la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes.
- b) Permite asegurar que la admisibilidad de las solicitudes y, tratándose de desarrollo rural, los procedimientos de atribución de la ayuda se gestionan, supervisan y documentan de conformidad con el Derecho comunitario.





Décimo. Respecto de las operaciones imputables a las intervenciones incluidas en el PEPAC 2023-2027 enumeradas en el anexo I del presente Acuerdo, así como de las medidas del PDR 2014-2022 incluidas en el anexo II de éste, corresponderá los Órganos Delegados, según corresponda, proponer la apertura del procedimiento que proceda orientado a la recuperación de los pagos indebidos, proceder a su inclusión en el Registro de Deudores habilitado en el Organismo Pagador, así como efectuar el seguimiento del procedimiento hasta su total recuperación o finalización, facilitando la información que a tal efecto requiera el Organismo Pagador, quien validará las deudas cargadas previo cotejo de los documentos aportados, para su posterior declaración al FEADER cuando se recupere.

Por su parte, corresponde al Organismo Pagador su comunicación, cuando proceda, a la OLAF en cumplimiento del Reglamento relativo a la comunicación y seguimiento de irregularidades.

Undécimo. Dentro del marco normativo que rige el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, la Comisión otorga una importancia cada vez mayor a la lucha contra el fraude en la gestión de los fondos agrícolas. Es por ello que siguiendo el principio de subsidiariedad que desde el Parlamento Europeo y el Consejo se promueven en los reglamentos Reglamento (UE) 2021/2115, Reglamento (UE) 2021/2116 Reglamento (UE) 2021/2117, España como estado miembro ha aprobado la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agraria Común y otras materias conexas, cuya entrada en vigor se establece el 2 de enero de 2023, así como un paquete normativo de desarrollo de la ley. Dentro de este paquete normativo se encuentra el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos agrícolas FEAGA y FEADER, en cuyo artículo 25, Lucha contra el fraude y conflicto de intereses, se insta a los organismos pagadores al "reforzamiento de la prevención, detección y lucha contra el fraude de las intervenciones o medidas de la PAC financiadas con fondos FEAGA y FEADER dentro del marco de la Estrategia nacional de prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y normativa nacional antifraude".

Por otro lado, dentro del marco normativo que rige el periodo de programación 2014-2022, la Comisión otorga una importancia cada vez mayor a la lucha contra el fraude en la gestión de los fondos agrícolas. Tal es el caso que, en el anexo I, punto 2.A.iii) del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, se establece que para la autorización de las operaciones, además de los controles exigidos para cada medida específica de ayuda FEADER, deberán llevarse a cabo los controles que prescribe el artículo 58 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 para evitar y detectar los posibles fraudes y las irregularidades, con especial consideración de los riesgos en que se haya incurrido. Asimismo, este reglamento exige en su anexo I, punto 4.A.iv) la necesaria disposición en el organismo pagador de procedimientos de control para prevenir y detectar el fraude y las irregularidades,





con especial consideración de los ámbitos de los gastos de la PAC dentro de su competencia que están expuestos a un riesgo significativo de fraude u otras irregularidades graves.

En virtud de todo lo anterior, y a fin de cumplir con los requerimientos que en la normativa se contemplan, se ha aprobado por la Dirección del Organismo Pagador el "Manual de Procedimiento de Estrategias Antifraude del Organismo Pagador de las intervenciones y medidas de la política agraria común con cargo al presupuesto de la Unión Europea a través del FEAGA y del FEADER en Extremadura" de aplicación obligatoria por todas las unidades que integran el citado organismo y, por extensión, también aplicable por aquellos órganos que ejecuten por delegación algunas de sus funciones.

El citado procedimiento se inicia con la detección por los servicios gestores de una posible irregularidad, indicio de fraude o conflicto de intereses en el curso de los controles administrativos y/o sobre el terreno de las solicitudes de ayuda o de pago. Por tanto, a la vista del alcance de la presente delegación, por los Órganos Delegados gestores de las operaciones se ejecutarán los controles correspondientes a las operaciones imputables tanto a las medidas del PDR 2014-2022 de Extremadura enumeradas en el anexo II, como a las intervenciones de desarrollo rural incluidas en el PEPAC 2023-2027 enumeradas en el anexo I del presente Acuerdo cuando las mismas no resulten beneficiarias, correspondiendo a éstas unidades asumir también, dentro de sus tareas, las propias de los gestores del Organismo Pagador en lo que a la detección del fraude y conflicto de intereses se refiere. Asimismo, los Órganos Delegados deberán asumir dichas tareas respecto de los controles sobre el terreno y a posteriori cuya ejecución le sea atribuida respecto de las operaciones donde el Organismo Pagador participe como beneficiario (controles cruzados).

Duodécimo. Los Órganos Delegados conservarán justificantes de los pagos correspondientes a este tipo de operaciones efectuados con cargo a FEADER, así como de los documentos correspondientes a la ejecución de los controles administrativos y sobre el terreno establecidos en la legislación comunitaria.

Decimotercero. El Organismo Pagador podrá efectuar los controles de sistemas y procedimientos que considere necesarios a efectos de verificar la correcta realización de las funciones que se delegan a través del presente acuerdo.

Concretamente, se prevé realizar por el Organismo Pagador una revisión de los manuales de procedimiento y de los planes de control que definan cada año los Órganos Delegados gestores de las operaciones, para el ejercicio de tales funciones, como mecanismo de seguimiento de la ejecución del encargo.





Asimismo, los Órganos delegados deberán someterse a los controles que pudiera efectuarles la Autoridad de Certificación de cara a la liquidación de cuentas del FEADER, así como la Unidad de Auditoría Interna del Organismo Pagador, la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo.

Decimocuarto. El Organismo Pagador seguirá siendo responsable en todos los casos de la gestión eficaz de los Fondos de que se trate. Este seguirá siendo plenamente responsable de la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes, en particular de la protección de los intereses financieros de la Unión, así como de declarar el gasto correspondiente a la Comisión y de preparar la contabilidad en consonancia con ello.

Decimoquinto. El Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento y del Consejo, en el anexo I punto 3.B), así como el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el anexo I punto 3.B).ii), prescriben que "La seguridad de los sistemas de información deberá estar certificada de conformidad con la norma ISO 27001: Information Security management systems - Requeriments (ISO) (Sistema de gestión de la seguridad de la información-Requisitos) (ISO)".

Uno de los requisitos del estándar ISO/IEC 27001 obliga a esta organización a establecer las medidas de seguridad en todas aquellas relaciones que mantenga con terceros, independientemente de la naturaleza y objeto de éstas. Para dar cumplimiento a este requerimiento el Organismo Pagador dispone de su propia "Normativa de Seguridad en Servicios de Terceros", aplicable, entre otras, a las relaciones entre el Organismo Pagador y otros órganos de la Junta de Extremadura con los cuales establece encomiendas de gestión, o cualquier otro tipo de relación jurídica.

En virtud de la citada normativa, corresponde incluir en el presente acuerdo un conjunto de cláusulas específicas de seguridad de la información, que se describen detalladamente en el anexo X adjunto, relativas a los siguientes ámbitos:

- Confidencialidad de la información.
- Protección de Datos de Carácter Personal.
- Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual sobre los trabajos realizados.
- Devolución de activos.
- Auditoría del tercero.





- Cumplimiento del tercero con la Política de Seguridad de la Información.
- Medidas de seguridad relacionadas con el personal del tercero.
- Prestación de los servicios en las instalaciones del Organismo Pagador.
- Transmisión de información por parte del tercero a otras entidades.
- Protección del equipamiento informático
- Seguridad en las instalaciones del tercero.
- Continuidad del servicio.

Decimosexto. El Organismo Pagador y los Órganos Delegados, mediante la firma del presente acuerdo, manifiestan su conformidad con lo establecido en el mismo, así como su disposición a colaborar en la gestión y control de los gastos susceptibles de financiación tanto con cargo a las intervenciones de desarrollo rural incluidas en el PEPAC 2023-2027 como al PDR 2014-2022, cumpliendo cada uno las funciones que tiene encomendadas de conformidad con lo establecido en las normas comunitarias que resultan de aplicación.

Decimoséptimo. La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde su suscripción hasta el cierre, tanto del PDR 2014-2022 como del PEPAC 2023-2027, y en todo caso, hasta la finalización de los compromisos que puedan derivarse de ellos.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Acuerdo, en el lugar y fecha indicado.

El Organismo Pagador
Directora del Organismo Pagador de Extremadura y Consejera de
Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura

MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

El Órgano Delegado
Director General de
Gestión Forestal, Caza y
Pesca

RICARDO ROMERO
PASCUA

El Órgano Delegado
Director General de
Prevención y Extinción de
Incendios

JOSÉ ANTONIO BAYÓN
CARVAJAL

El Órgano Delegado
Director General de
Infraestructuras Rurales,
Patrimonio y Tauromaquia

JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ
CORDERO



**Anexo I: Intervenciones de Desarrollo Rural que se incluyen en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027**

- Respecto de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca:
 - 6502.1 Compromisos Forestales de Gestión
 - 65052 Ayudas para la conservación y para el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura
 - 6871 Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio rural
 - 6881.1 Inversiones forestales no productivas en repoblación forestal y sistemas agroforestales
 - 6881.2 Inversiones forestales prevención de daños forestales
 - 6881.3 Inversiones forestales no productivas en prevención de daños forestales
 - 6881.4 Inversiones forestales no productivas en otras actuaciones silvícolas con objetivos ambientales
 - 6883 Inversiones forestales productivas

- Respecto de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios:
 - 6881.2 Inversiones forestales prevención de daños forestales

- Respecto de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia:
 - 6841.2 Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias
 - 6843.1 Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales
 - 6843.2 Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias para fomento de la competitividad
 - 6871 Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio rural



**Anexo II: Medidas de Desarrollo Rural PDR de Extremadura 2014-2022**

- Respecto de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca:
 - Medida 4 (4.3.1, 4.4.2)
 - Medida 7 (7.4, 7.5.1, 7.6.3)
 - Medida 8 (8.2, 8.3.1, 8.4, 8.5, 8.6.1, 8.6.2)
 - Medida 15 (15.2)

- Respecto de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios:
 - Medida 7 (7.6.3)
 - Medida 8 (8.3.2)

- Respecto de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia:
 - Medida 4 (4.1.3, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4, 4.3.5, 4.3.6, 4.3.7)
 - Medida 7 (7.6.1, 7.8.2)



**Anexo III: Aspectos mínimos a incluir en las listas de comprobación administrativa****ASPECTOS GENERALES:**

- Identificación del Beneficiario / Número de expediente
- Intervención-Medida / Submedida / Tipo de operación / Actuación (Codificación FEGA según corresponda)
- Organismo de control.
- Organismo que custodia la documentación.
- Firma (nombre y cargo) del responsable del informe.
- Firma (nombre y cargo) del responsable de la supervisión del informe.

DATOS DEL CONTROL ADMINISTRATIVO:

- Fecha de realización.
- Persona que realiza el control.
- Referencias a la realización de la visita in situ (en caso de inversiones)
- Verificaciones relativas a la doble financiación.
- INFORME SOBRE MODERACIÓN DE COSTES:

Elementos elegibles			Sistema de moderación de costes utilizado	Observaciones	Conformidad
<i>Denominación</i>	<i>Coste total (€)</i>	<i>Coste admisible (€)</i>	<i>(Mediante el uso de costes de referencia, manteniendo actualizadas las bases de datos, de un comité de evaluación de expertos o de una comparación de ofertas diferentes).</i>	<i>(Indicar posibles incidencias: no existe el proveedor, no es la oferta más económica, supera los límites de costes de referencia, indicios de fraude...)</i>	(Si/No)





- Resultado del control
- Reducción propuesta (en su caso). Causas de la reducción.
- Medidas adoptadas a la vista del resultado de los controles.
- Identificación de posibles riesgos para operaciones similares.



**Anexo IV: Aspectos mínimos a incluir en las listas de comprobación sobre el terreno****ASPECTOS GENERALES:**

- Identificación del Beneficiario / Número de expediente
- Intervención-medida / Submedida-Ayuda / Tipo de operación / Actuación (Codificación FEGA según corresponda)
- Organismo de control.
- Organismo que custodia la documentación.
- Firma (nombre y cargo) del responsable del informe.
- Firma (nombre y cargo) del responsable de la supervisión del informe.
- Presencia o ausencia del beneficiario o de su representante legal (firma, en su caso)
- Entrega/envío de copia del informe al beneficiario
- Alegaciones formuladas por el beneficiario o su representante legal.

DATOS DEL CONTROL SOBRE EL TERRENO:

- Método de selección del beneficiario (aleatorio / riesgo / dirigido)
- Criterios aplicados para la selección del beneficiario (en su caso).
- Fecha y hora de realización.
- Persona que realiza el control y fecha/método de notificación al inspector.
- Registro de la fecha y método de aviso al beneficio (telefónico, carta, burofax,...)
- Identificar si ha existido visita in situ en el control administrativo (fecha y observaciones)
- Identificar elementos controlados administrativamente, para los que puede justificarse la no repetición del control.
- Identificar los elementos verificados en campo (nº de serie/bastidor de inversiones; mediciones, permisos, licencias, certificados, inscripción en registros públicos, ...)
- Resultado del control (adjuntando evidencias/pruebas del control realizado, tanto si hay incumplimientos como si no).., diferenciando:
 - Criterios/requisitos de admisibilidad
 - Criterios de priorización
 - Compromisos
 - Otras obligaciones, como por ejemplo sobre información y publicidad.
- Control financiero de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, de los documentos de pago y de la contabilidad del beneficiario.





- Reducción propuesta (en su caso). Causas de la reducción. (indicar los aspectos técnicos que permitan valorar la gravedad, alcance, duración y reiteración del incumplimiento, así como si estos pudieran afectar a otras ayudas).
- Medidas adoptadas a la vista del resultado de los controles.
- Identificación de posibles riesgos para operaciones similares.



**Anexo V: Aspectos mínimos a verificar en las listas de comprobación a posteriori.****ASPECTOS GENERALES:**

- Identificación del Beneficiario / Número de expediente
- Intervención-Medida / Submedida-Ayuda / Tipo de operación / Actuación (Codificación FEGA según corresponda)
- Organismo de control.
- Organismo que custodia la documentación.
- Fecha abono del pago final por el FEADER de la operación a controlar.
- Firma (nombre y cargo) del responsable del informe.
- Firma (nombre y cargo) del responsable de la supervisión del informe.
- Presencia o ausencia del beneficiario o de su representante legal (firma, en su caso)
- Entrega/envío de copia del informe al beneficiario
- Alegaciones formuladas por el beneficiario o su representante legal.

DATOS DEL CONTROL A POSTERIORI:

- Método de selección del beneficiario (aleatorio / riesgo / dirigido)
- Criterios aplicados para la selección del beneficiario (en su caso).
- Fecha y hora de realización.
- Persona que realiza el control y fecha/método de notificación al inspector.
- Registro de la fecha y método de aviso al beneficio (telefónico, carta, burofax,...)
- Identificar los elementos verificados (nº de serie/bastidor de inversiones; mediciones, permisos, licencias, certificados, inscripción en registros públicos, ...)
- Control financiero de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, de los documentos de pago y de la contabilidad.
- Resultado del control (adjuntando evidencias/pruebas del control realizado, tanto si hay incumplimientos como si no).
- Reintegro propuesto (en su caso). Causas del reintegro. (indicar los aspectos técnicos que permitan valorar la gravedad, alcance, duración y reiteración del incumplimiento, así como si estos pudieran afectar a otras ayudas).
- Medidas adoptadas a la vista del resultado de los controles.
- Identificación de posibles riesgos para operaciones similares.





Anexo VI: Modelo de Certificado Previo a la autorización de pagos. (Subvenciones / Contratos/ Encargos/Convenios) Intervenciones Plan Estratégico de la PAC 2023-2027

Consejería de

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección Gral. _____

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
06800 Mérida
Teléfono: XXXXXXXX

D. _____, JEFE DE SERVICIO DE _____
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE _____, emite la presente

Certificación PREVIA (Subvenciones)

A través del presente documento se certifica el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa comunitaria en el Reglamento (UE) 2021/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n° 1305/2013 y (UE) n° 1307/2013, el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128, por el que se establecen disposiciones de aplicación del primero, así como de lo dispuesto en la legislación nacional y autonómica para el expediente n° _____ (n° expte. Gestor) _____ de la intervención _xxx_ : _____ (denominación intervención FEADER) _____.

El presente certificado recoge la declaración de pago con NÓMINA_(n°)____, LOTE_(n°)____, cuya información se encuentra contenida en la base de datos _____(BESANA, GESPAC, etc.)_____.

Que por el Servicio _____(denominación del servicio gestor)____, los _____(n° total de expedientes)____ expedientes han sido resueltos en sus correspondientes fechas y tras las actuaciones técnicas y controles por los que se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos y compromisos previstos para la concesión de la subvención. Asimismo, se certifica que se han realizado los controles administrativos, informáticos y sobre el terreno establecidos en la normativa aplicable, encontrándose los listados de los mismos en el expediente.

(SI HAY UN ÚNICO BENEFICIARIO) El beneficiario de esta declaración de pago es _____(nombre beneficiario)____, con NIF: _____(NIF beneficiario)____, que es a su vez el preceptor final de la operación.

(SI HAY VARIOS BENEFICIARIOS) La relación de beneficiarios de esta declaración de pago, de acuerdo con el listado que se adjunta, comienza por _____(nombre beneficiario)____, con NIF: _____(NIF beneficiario)____, y finaliza por _____(nombre beneficiario)____, con NIF: _____(NIF beneficiario)____, que son a su vez preceptores finales de la operación.

El importe de esta declaración es por importe FEADER de _____(importe FEADER elegible antes de reducciones y descuentos)____ €, con un gasto público total elegible de _____(importe GPT elegible, antes de reducciones y descuentos)____ €, según el siguiente desglose:

Table with 5 columns: INTERVENCIÓN, FEADER, MINISTERIO, COMUNIDAD AUTÓNOMA, GASTO PÚBLICO TOTAL. It contains fields for FR_xxx, FEADER eligible amount, AGE eligible amount, CA eligible amount, and GPT eligible amount.

Este pago se corresponde, dentro de los presupuestos de la intervención denominada _____(denominación intervención FEADER)____ del PEPAC 2023-2027, con un _____(tipo de pago: normal/anticipado/pago de saldo)____ del EXPEDIENTE GESTOR n° _____(n° expte. Gestor)____, financiado con cargo a la aplicación presupuestaria _____(aplicación presupuestaria)____ y proyecto de gasto _____(proyecto presupuestario)____ de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de _____(año)____.

Asimismo, se certifica que la presente operación cumple con los términos que establece el artículo 37 del Reglamento (UE) 2021/2116.

Para que conste y a los efectos de imputación a FEADER de los pagos realizados, se firma en Mérida a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____ TITULAR DEL SERVICIO GESTOR _____





Consejería de

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección Gral. _____

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

06800 Mérida

Teléfono: XXXXXXXX

D. _____, JEFE DE SERVICIO DE _____
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE _____, emite la presente

Certificación PREVIA (Contratos/Encargos de gestión/Convenios)

A través del presente documento se certifica el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa comunitaria en el Reglamento (UE) 2021/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, así como de lo dispuesto en la legislación española y autonómica para el expediente nº _____ (nº expte. Gestor) _____ de la intervención FR_XXX_ : _____ (denominación intervención FEADER) _____.

El presente certificado recoge la declaración de pago con NÓMINA (nº)____, LOTE (nº)____, cuya información se encuentra recogida en la base de datos (BESANA, GESPAC, LÍNEA FEAGA FEADER, etc.)____ correspondiente a la ayuda a la que tiene derecho el expediente nº _____ (requerimiento F300 cuadro Xs)____, que ha sido resuelto en su correspondiente fecha, tras las actuaciones técnicas y controles por los que se ha comprobado el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la firma del contrato/encargo por _____ (nombre adjudicatario/medio propio)_____.

Asimismo, se certifica que se han realizado los controles administrativos, informáticos y sobre el terreno establecidos en la normativa aplicable, encontrándose los listados de los mismos en el expediente.

El beneficiario de esta declaración de pago es la JUNTA DE EXTREMADURA, con NIF: S0611001I, habiéndose ejecutado los trabajos mediante contrato/encargo/convenio con la empresa _____ (nombre adjudicatario/medio propio)____, con NIF: _____ (NIF adjudicatario)____, que es el preceptor final de la operación.

El importe de esta declaración es por importe FEADER de _____ (importe FEADER elegible)____ €, con un gasto público total elegible de _____ (importe GPT elegible)____ €, según el siguiente desglose:

Table with 5 columns: INTERVENCIÓN, FEADER, MINISTERIO, COMUNIDAD AUTÓNOMA, GASTO PÚBLICO TOTAL. Row 1: FR_XXX_, (importe FEADER elegible) €, (importe AGE elegible) €, (importe CA elegible) €, (importe GPT elegible) €.

Table with 3 columns: Concepto, IMPORTE, CONCEPTO DE NO ELEGIBILIDAD/DESCUENTO. Rows include Gasto Público Total Elegible, Gasto Público NO Elegible, Importe Total Pago Bruto, Descuentos, and Importe Total Pago Líquido.

Este pago se corresponde, dentro de los presupuestos de la intervención denominada _____ (denominación intervención FEADER)____ del PEPAC 2023-2027, con un _____ (tipo de pago)____ del EXPEDIENTE GESTOR nº _____ (nº expte. Gestor)____, financiado con cargo a la aplicación presupuestaria _____ (aplicación presupuestaria)____ y proyecto de gasto _____ (proyecto presupuestario)____ de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de _____ (año)_____.

Asimismo, se certifica que la presente operación cumple con los términos que establece el artículo 37 del Reglamento (UE) 2021/2116.

Para que conste y a los efectos de imputación a FEADER de los pagos realizados, se firma en Mérida a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____ TITULAR DEL SERVICIO GESTOR _____





Anexo VII: Modelo del Certificado Definitivo de Autorización de pagos. (Subvenciones / Contratos/ Encargos/Convenios) Intervenciones Plan Estratégico de la PAC 2023-2027

Consejería de

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección Gral. _____

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

06800 Mérida

Teléfono: XXXXXXXX

D. _____, JEFE DE SERVICIO DE _____ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE _____, emite la presente

Certificación DEFINITIVA (Subvenciones)

A través del presente documento se certifica el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa comunitaria en el Reglamento (UE) 2021/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, así como de lo dispuesto en la legislación española y autonómica para el expediente nº _____ (nº expte. Gestor) _____ de la intervención FR xxx : _____ (denominación intervención FEADER) _____.

El presente certificado recoge la declaración de pago con NÓMINA (nº) _____, LOTE (nº) _____, e ID del Organismo Pagador (ID de pago) _____, cuya información se encuentra recogida en la base de datos (BESANA, GESPAC, LÍNEA FEAGA FEADER, etc.) _____

Que por el Servicio _____ (denominación del servicio gestor) _____, los _____ (nº total de expedientes) _____ expedientes han sido resueltos en sus correspondientes fechas y tras las actuaciones técnicas y controles por los que se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos y compromisos previstos para la concesión de la subvención. Asimismo, se certifica que se han realizado los controles administrativos, informáticos y sobre el terreno establecidos en la normativa aplicable, encontrándose los listados de los mismos en el expediente.

(SI HAY UN ÚNICO BENEFICIARIO) El beneficiario de esta declaración de pago es _____ (nombre beneficiario) _____, con NIF: _____ (NIF beneficiario) _____, que es a su vez el preceptor final de la operación.

(SI HAY VARIOS BENEFICIARIOS) La relación de beneficiarios de esta declaración de pago, de acuerdo con el listado que se adjunta, comienza por _____ (nombre beneficiario) _____, con NIF: _____ (NIF beneficiario) _____, y finaliza por _____ (nombre beneficiario) _____, con NIF: _____ (NIF beneficiario) _____, que son a su vez preceptores finales de la operación.

El importe de esta declaración es por importe FEADER de _____ (importe FEADER elegible) _____ €, con un gasto público total elegible de _____ (importe GPT elegible) _____ €, según el siguiente desglose:

Table with 5 columns: INTERVENCIÓN, FEADER, MINISTERIO, COMUNIDAD AUTÓNOMA, GASTO PÚBLICO TOTAL. Row 1: FR xxx, (importe FEADER elegible) €, (importe AGE elegible) €, (importe CA elegible) €, (importe GPT elegible) €

Dicha operación se corresponde con la operación contable nº _____ (nº operación ALCANTARA) _____, de fecha _____ (fecha contable) _____, cuyo importe es _____ (importe total pago bruto) _____:

Table with 3 columns: IMPORTE, CONCEPTO DE NO ELEGIBILIDAD/DESCUENTO. Rows: Gasto Público Total Elegible, Gasto Público NO Elegible, Importe Total Pago Bruto, Descuentos, Importe Total Pago Líquido

Este pago se corresponde, dentro de los presupuestos de la intervención denominada _____ (denominación intervención FEADER) _____ del PEPAC 2023-2027, con un _____ (tipo de pago: normal/anticipado/pago de saldo) _____ del EXPEDIENTE GESTOR nº _____ (nº expte. Gestor) _____, financiado con cargo a la aplicación presupuestaria _____ (aplicación presupuestaria) _____ y proyecto de gasto _____ (proyecto presupuestario) _____ de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de _____ (año) _____.





Asimismo, se certifica que la presente operación cumple con los términos que establece el artículo 37 del Reglamento (UE) 2021/2116.

Para que conste y a los efectos de imputación a FEADER de los pagos realizados, se firma en Mérida a ____ de ____ de ____.

Fdo.: __ TITULAR DEL SERVICIO GESTOR ____





Consejería de

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección Gral. _____

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

06800 Mérida

Teléfono: XXXXXXXX

D. _____, JEFE DE SERVICIO DE _____
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE _____, emite la presente

Certificación DEFINITIVA (Contratos/Encargos de gestión/Convenios)

A través del presente documento se certifica el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa comunitaria en el Reglamento (UE) 2021/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, así como de lo dispuesto en la legislación española y autonómica para el expediente nº _____ (nº expte. Gestor) _____ de la intervención FR_XXX_ : _____ (denominación intervención FEADER) _____.

El presente certificado recoge la declaración de pago con ID_(nº)_, NÓMINA_(nº)_, LOTE_(nº)_, e ID del Organismo Pagador (ID de pago)_, cuya información se encuentra recogida en la base de datos (BESANA, GESPAC, LÍNEA FEAGA FEADER, etc.)_ correspondiente a la ayuda a la que tiene derecho el expediente nº _____ (requerimiento F300 cuadro Xs)_, que ha sido resuelto en su correspondiente fecha, tras las actuaciones técnicas y controles por los que se ha comprobado el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la firma del contrato/encargo por _____ (nombre adjudicatario/medio propio)_____.

Asimismo, se certifica que se han realizado los controles administrativos, informáticos y sobre el terreno establecidos en la normativa aplicable, encontrándose los listados de los mismos en el expediente.

El beneficiario de esta declaración de pago es la JUNTA DE EXTREMADURA, con NIF: S0611001I, habiéndose ejecutado los trabajos mediante contrato/encargo con la empresa _____ (nombre adjudicatario/medio propio)_, con NIF: _____ (NIF adjudicatario)_, que es el preceptor final de la operación.

El importe de esta declaración es por importe FEADER de _____ (importe FEADER elegible)_____ €, con un gasto público total elegible de _____ (importe GPT elegible)_____ €, según el siguiente desglose:

INTERVENCIÓN	FEADER	MINISTERIO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	GASTO PÚBLICO TOTAL
FR_XXX_	_(importe FEADER elegible)_ €	_(importe AGE elegible)_ €	_(importe CA elegible)_ €	_(importe GPT elegible)_ €

Dicha operación se corresponde con la operación contable nº _____ (nº operación ALCANTARA)_, de fecha _____ (fecha contable)_, cuyo importe es _____ (importe total pago bruto)_____ :

	IMPORTE	CONCEPTO DE NO ELEGIBILIDAD/DESCUENTO
Gasto Público Total Elegible	(importe GPT elegible) €	
Gasto Público NO Elegible	(importe GPT no elegible) €	(identificar, en su caso, motivos de no elegibilidad)
Importe Total Pago Bruto	(importe GPT total) €	
Descuentos	(importe GPT descuentos) €	(identificar, en su caso, motivos de descuento)
Importe Total Pago Líquido	(importe GPT líquido) €	

Este pago se corresponde, dentro de los presupuestos de la intervención denominada _____ (denominación intervención FEADER)_____ del PEPAC 2023-2027, con un _____ (tipo de pago: normal/parcial)_____ del EXPEDIENTE GESTOR nº _____ (nº expte. Gestor)_, financiado con cargo a la aplicación presupuestaria _____ (aplicación presupuestaria)_____ y proyecto de gasto _____ (proyecto presupuestario)_____ de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de _____ (año)_____.

Asimismo, se certifica que la presente operación cumple con los términos que establece el artículo 37 del Reglamento (UE) 2021/2116.

Para que conste y a los efectos de imputación a FEADER de los pagos realizados, se firma en Mérida a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____ TITULAR DEL SERVICIO GESTOR _____





Anexo VIII: Modelo de Certificado Previo a la autorización de pagos. (Subvenciones / Contratos/ Encargos/Convenios) Medidas PDR 2014-2022

Consejería de _____ JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección Gral. _____

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
06800 Mérida
Teléfono: XXXXXXXX

D. _____, JEFE DE SERVICIO DE _____
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE _____, emite la presente

Certificación PREVIA (Subvenciones)

En cumplimiento de los requisitos que establece la normativa comunitaria en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de Diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER) y del Reglamento de ejecución (CE) nº 808/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del primero, y en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2022, así como de lo dispuesto en la legislación nacional y autonómica, se recoge en el presente certificado declaración de pago de (nº total de expedientes) _____ expedientes de la línea de ayuda 05046001_xxx : _____ (denominación intervención FEADER) _____, submedida _xxx_ : _____ (denominación submedida FEADER) _____.

El presente certificado recoge la declaración de pago con NÓMINA_(nº) _____, LOTE_(nº) _____, cuya información se encuentra contenida en la base de datos _____(BESANA, GESPAC, etc.)_____.

Que por el Servicio _____(denominación del servicio gestor)_____, los _____(nº total de expedientes) _____ expedientes han sido resueltos en sus correspondientes fechas y tras las actuaciones técnicas y controles por los que se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos y compromisos previstos para la concesión de la subvención. Asimismo, se certifica que se han realizado los controles administrativos, informáticos y sobre el terreno establecidos en la normativa aplicable, encontrándose los listados de los mismos en el expediente.

(SI HAY UN ÚNICO BENEFICIARIO) El beneficiario de esta declaración de pago es _____(nombre beneficiario)_____, con NIF: _____(NIF beneficiario)_____, que es a su vez el preceptor final de la operación.

(SI HAY VARIOS BENEFICIARIOS) La relación de beneficiarios de esta declaración de pago, de acuerdo con el listado que se adjunta, comienza por _____(nombre beneficiario)_____, con NIF: _____(NIF beneficiario)_____, y finaliza por _____(nombre beneficiario)_____, con NIF: _____(NIF beneficiario)_____, que son a su vez preceptores finales de la operación.

El importe de esta declaración es por importe FEADER de _____(importe FEADER elegible antes de reducciones y descuentos)_____€, con un gasto público total elegible de _____(importe GPT elegible, antes de reducciones y descuentos)_____€, según el siguiente desglose:

MEDIDA	FEADER	MINISTERIO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	GASTO PÚBLICO TOTAL
05046001_xxx	_(importe FEADER elegible)_ €	_(importe AGE elegible)_ €	_(importe CA elegible)_ €	_(importe GPT elegible)_ €
SUBMEDIDA XXX				

Este pago se corresponde, dentro de los presupuestos de la línea de actuación denominada _____(denominación línea FEADER)_____ del PDR, con un _____(tipo de pago: normal/anticipado/pago de saldo)_____ del EXPEDIENTE GESTOR nº _____(nº expte. Gestor)_____, financiado con cargo a la aplicación presupuestaria _____(aplicación presupuestaria)_____ y proyecto de gasto _____(proyecto presupuestario)_____ de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de _____(año)_____.

Asimismo, se certifica que la presente operación cumple con los términos que establece el artículo 60.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Para que conste y a los efectos de imputación a FEADER de los pagos realizados, se firma en Mérida a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____ TITULAR DEL SERVICIO GESTOR _____





Consejería de

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección Gral. _____

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

06800 Mérida

Teléfono: XXXXXXX

D. _____, JEFE DE SERVICIO DE _____
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE _____, emite la presente

Certificación PREVIA (Contratos/Encargos de gestión/Convenios)

A través del presente documento se certifica el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa comunitaria en el Reglamento (UE) nº 1035/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2022, así como de lo dispuesto en la legislación española y autonómica para el expediente nº ____ (nº expte. Gestor) ____ de la línea de ayuda 05046001_XXX_ : ____ (denominación intervención FEADER) _____, submedida __ XXX __ : ____ (denominación submedida FEADER) _____

El presente certificado recoge la declaración de pago con NÓMINA (nº) ____, LOTE (nº) ____, cuya información se encuentra recogida en la base de datos (BESANA, GESPAC, etc.) ____ correspondiente a la ayuda a la que tiene derecho el expediente nº ____ (requerimiento F300 cuadro Xs) ____, que ha sido resuelto en su correspondiente fecha, tras las actuaciones técnicas y controles por los que se ha comprobado el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la firma del contrato/encargo por ____ (nombre adjudicatario/medio propio) ____.

Asimismo, se certifica que se han realizado los controles administrativos, informáticos y sobre el terreno establecidos en la normativa aplicable, encontrándose los listados de los mismos en el expediente.

El beneficiario de esta declaración de pago es la JUNTA DE EXTREMADURA, con NIF: S0611001I, habiéndose ejecutado los trabajos mediante contrato/encargo con la empresa ____ (nombre adjudicatario/medio propio) ____, con NIF: ____ (NIF adjudicatario) ____, que es el preceptor final de la operación.

El importe de esta declaración es por importe FEADER de ____ (importe FEADER elegible) ____, con un gasto público total elegible de ____ (importe GPT elegible) ____, según el siguiente desglose:

MEDIDA	FEADER	MINISTERIO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	GASTO PÚBLICO TOTAL
05046001_XXX	_(importe FEADER elegible)_ €	_(importe AGE elegible)_ €	_(importe CA elegible)_ €	_(importe GPT elegible)_ €
SUBMEDIDA XXX				

	IMPORTE	CONCEPTO DE NO ELEGIBILIDAD/DESCUENTO
Gasto Público Total Elegible	(importe GPT elegible) €	
Gasto Público NO Elegible	_(importe GPT no elegible)_ €	(identificar, en su caso, motivos de no elegibilidad)
Importe Total Pago Bruto	(importe GPT total) €	
Descuentos	_(importe GPT descuentos)_ €	(identificar, en su caso, motivos de descuento)
Importe Total Pago Líquido	(importe GPT líquido) €	

Este pago se corresponde, dentro de los presupuestos de la línea de actuación denominada ____ (denominación línea FEADER) ____ del PDR, con un pago ____ (tipo de pago normal/parcial) ____ del EXPEDIENTE GESTOR nº ____ (nº expte. Gestor) ____, financiado con cargo a la aplicación presupuestaria ____ (aplicación presupuestaria) ____ y proyecto de gasto ____ (proyecto presupuestario) ____ de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ____ (año) ____.

Asimismo, se certifica que la presente operación cumple con los términos que establece el artículo 60.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Para que conste y a los efectos de imputación a FEADER de los pagos realizados, se firma en Mérida a ____ de ____ de ____.

Fdo.: __ TITULAR DEL SERVICIO GESTOR _____





Anexo IX: Modelo de Certificado Definitivo de autorización de pagos. (Subvenciones / Contratos/ Encargos/Convenios) Medidas PDR 2014-2022

Consejería de

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección Gral. _____

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

06800 Mérida

Teléfono: XXXXXXXX

D. _____, JEFE DE SERVICIO DE _____ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE _____, emite la presente

Certificación DEFINITIVA (Subvenciones)

En cumplimiento de los requisitos que establece la normativa comunitaria en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de Diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER) y del Reglamento de ejecución (CE) nº 808/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del primero, y en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2022, así como de lo dispuesto en la legislación nacional y autonómica, se recoge en el presente certificado de declaración de pago de (nº total de expedientes) _____ expedientes de la línea de ayuda 05046001_XXX_: _____ (denominación intervención FEADER) _____, submedida_XXX_: _____ (denominación submedida FEADER) _____.

El presente certificado recoge la declaración de pago con NÓMINA_(nº)_____, LOTE_(nº)_____, e ID del Organismo Pagador (ID de pago)_____, cuya información se encuentra recogida en la base de datos (BESANA, GESPAC, etc.) _____

Que por el Servicio _____ (denominación del servicio gestor)_____, los _____ (nº total de expedientes) _____ expedientes han sido resueltos en sus correspondientes fechas y tras las actuaciones técnicas y controles por los que se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos y compromisos previstos para la concesión de la subvención. Asimismo, se certifica que se han realizado los controles administrativos, informáticos y sobre el terreno establecidos en la normativa aplicable, encontrándose los listados de los mismos en el expediente.

(SI HAY UN ÚNICO BENEFICIARIO) El beneficiario de esta declaración de pago es _____ (nombre beneficiario)_____, con NIF: _____ (NIF beneficiario)_____, que es a su vez el preceptor final de la operación.

(SI HAY VARIOS BENEFICIARIOS) La relación de beneficiarios de esta declaración de pago, de acuerdo con el listado que se adjunta, comienza por _____ (nombre beneficiario)_____, con NIF: _____ (NIF beneficiario)_____, y finaliza por _____ (nombre beneficiario)_____, con NIF: _____ (NIF beneficiario)_____, que son a su vez preceptores finales de la operación.

El importe de esta declaración es por importe FEADER de _____ (importe FEADER elegible) _____ €, con un gasto público total elegible de _____ (importe GPT elegible) _____ €, según el siguiente desglose:

Table with 5 columns: MEDIDA, FEADER, MINISTERIO, COMUNIDAD AUTÓNOMA, GASTO PÚBLICO TOTAL. It details the breakdown of the payment by measure and region.

Dicha operación se corresponde con la operación contable nº _____ (nº operación)_____, de fecha _____ (fecha contable)_____, cuyo importe es _____ (importe total pago bruto) _____:

Table with 3 columns: IMPORTE, CONCEPTO DE NO ELEGIBILIDAD/DESCUENTO. It shows the breakdown of eligible public expenditure and non-eligible amounts.

Este pago se corresponde, dentro de los presupuestos de la línea de actuación denominada _____ (denominación línea FEADER)_____ del PDR, con un pago _____ (tipo de pago: normal/anticipado/pago de saldo)_____ del EXPEDIENTE GESTOR nº _____ (nº expte. Gestor)_____, financiado con cargo a la aplicación presupuestaria _____ (aplicación presupuestaria)_____ y proyecto de gasto _____ (proyecto presupuestario)_____ de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de _____ (año)_____.





Asimismo, se certifica que la presente operación cumple con los términos que establece el artículo 60.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Para que conste y a los efectos de imputación a FEADER de los pagos realizados, se firma en Mérida a ____ de ____ de ____.

Fdo.: __ TITULAR DEL SERVICIO GESTOR ____





Consejería de

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección Gral. _____

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

06800 Mérida

Teléfono: XXXXXXXX

D. _____, JEFE DE SERVICIO DE _____
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE _____, emite la presente

Certificación DEFINITIVA (Contratos/Encargos de gestión/Convenios)

A través del presente documento se certifica el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa comunitaria en el Reglamento (UE) nº 1035/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2022, así como de lo dispuesto en la legislación española y autonómica para el expediente nº ____ (nº expte. Gestor) ____ de la línea de ayuda 05046001_XXX : ____ (denominación intervención FEADER) _____, submedida ____ XXX ____ : ____ (denominación submedida FEADER) _____

El presente certificado recoge la declaración de pago con ID ____ (nº) __, NÓMINA ____ (nº) __, LOTE ____ (nº) __, e ID del Organismo Pagador (ID de pago) __, cuya información se encuentra recogida en la base de datos (BESANA, GESPAC, LÍNEA FEAGA FEADER, etc.) ____ correspondiente a la ayuda a la que tiene derecho el expediente nº ____ (requerimiento F300 cuadro Xs) __, que ha sido resuelto en su correspondiente fecha, tras las actuaciones técnicas y controles por los que se ha comprobado el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la firma del contrato/encargo por ____ (nombre adjudicatario/medio propio) ____.

Asimismo, se certifica que se han realizado los controles administrativos, informáticos y sobre el terreno establecidos en la normativa aplicable, encontrándose los listados de los mismos en el expediente.

El beneficiario de esta declaración de pago es la JUNTA DE EXTREMADURA, con NIF: S0611001I, habiéndose ejecutado los trabajos mediante contrato/encargo con la empresa ____ (nombre adjudicatario/medio propio) __, con NIF: ____ (NIF adjudicatario) __, que es el preceptor final de la operación.

El importe de esta declaración es por importe FEADER de ____ (importe FEADER elegible) __ €, con un gasto público total elegible de ____ (importe GPT elegible) __ €, según el siguiente desglose:

MEDIDA	FEADER	MINISTERIO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	GASTO PÚBLICO TOTAL
05046001_XXX_	_(importe FEADER elegible)_ €	_(importe AGE elegible)_ €	_(importe CA elegible)_ €	_(importe GPT elegible)_ €
SUBMEDIDA XXX				

Dicha operación se corresponde con la operación contable nº ____ (nº operación) __, de fecha ____ (fecha contable) __, cuyo importe es ____ (importe total pago bruto) __:

	IMPORTE	CONCEPTO DE NO ELEGIBILIDAD/DESCUENTO
Gasto Público Total Elegible	(importe GPT elegible) €	
Gasto Público NO Elegible	(importe GPT no elegible) €	(identificar, en su caso, motivos de no elegibilidad)
Importe Total Pago Bruto	(importe GPT total) €	
Descuentos	(importe GPT descuentos) €	(identificar, en su caso, motivos de descuento)
Importe Total Pago Líquido	(importe GPT líquido) €	

Este pago se corresponde, dentro de los presupuestos de la línea de actuación denominada ____ (denominación línea FEADER) __ del PDR, con un ____ (tipo de pago: normal/parcial) __ del EXPEDIENTE GESTOR nº ____ (nº expte. Gestor) __, financiado con cargo a la aplicación presupuestaria ____ (aplicación presupuestaria) __ y proyecto de gasto ____ (proyecto presupuestario) __ de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ____ (año) __.

Asimismo, se certifica que la presente operación cumple con los términos que establece el artículo 60.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Para que conste y a los efectos de imputación a FEADER de los pagos realizados, se firma en Mérida a ____ de ____ de ____.

Fdo.: TITULAR DEL SERVICIO GESTOR



Anexo X: Cláusulas específicas de seguridad de la información que rigen el presente acuerdo.

A efectos de aplicación de estas cláusulas, las Direcciones Generales de Gestión Forestal, Caza y Pesca; Prevención y Extinción de Incendios e Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural serán consideradas como un tercero que presta un determinado servicio al Organismo Pagador, independientemente del tipo de relación contractual o jurídica que vincule a ambas partes.

1.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El Tercero vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del ACUERDO, así como sobre los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato y conforme a la Política de Seguridad del Organismo Pagador en los términos en que resulte aplicable. Esta obligación se mantendrá incluso después de la finalización de la relación contractual. El deber de confidencialidad sobre la información del Organismo Pagador será extensible a todo el personal del tercero o colaborador con éste que participe en la prestación del servicio. Todo el personal del Tercero protegerá, en la medida de sus posibilidades, la información propiedad del Organismo Pagador y los sistemas de información a los que tenga acceso con el fin de evitar revelación, alteración o uso indebido de la información. El acceso y posesión de información del Organismo Pagador por parte del Tercero es estrictamente temporal y vinculado a las atribuciones propias del desempeño del puesto de trabajo o servicio contratado, sin que ello confiera derecho alguno de posesión, de titularidad de copia o de transmisión sobre dicha información. El Tercero, una vez finalizadas las tareas que han originado el acceso a la información, deberá devolver los soportes y documentación que pudiera habersele facilitado. El Tercero no puede transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del Organismo Pagador, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido.

2.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**A. BASE NORMATIVA.**

El Tercero quedará obligado al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (En adelante RGPD). La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible ostenta la posición de Responsable del tratamiento con las funciones, derechos y obligaciones que le son propias. El Tercero trata datos de carácter personal por cuenta del Responsable del tratamiento, asume la responsabilidad de Encargado del tratamiento (artículo 28 del RGPD).

B. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO.**B.1. Obligaciones derivadas del acuerdo.**

El Tercero y todo el personal bajo su control se obliga a:





- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.*
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del Responsable. Inclusive con respecto a las transferencias internacionales de datos; si el Tercero debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.*
- c. Llevar, por escrito, salvo que pueda acogerse a alguna de las excepciones del artículo 30.5 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga, conforme al artículo 30.2 del RGPD:*
- 1. El nombre y los datos de contacto del Encargado y de cada responsable por cuenta del cual actúe el Tercero.*
 - 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.*
 - 3. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas que esté aplicando al tratamiento de los datos.*
- d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable, en los supuestos legalmente admisibles.*
- e. Si el Tercero quiere subcontratar total o parcialmente el tratamiento, tiene que informar al Responsable y solicitar su autorización previa. En caso de autorización positiva deberá cumplir las siguientes condiciones:*
- 1. El subencargado quedará sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad ...) y con los mismos requisitos formales que el Encargado, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.*
 - 2. El Encargado pondrá a disposición un listado en el que se identifiquen los servicios subcontratados y la identidad de los subencargos.*
 - 3. En caso de incumplimiento por parte del subencargado, el Tercero continuará siendo plenamente responsable.*
- f. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el contrato.*
- g. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que el Tercero les informará convenientemente. El Tercero mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.*
- h. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.*
- i. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el Tercero, éste debe comunicarlo por correo*





electrónico a la dirección que indique el Responsable. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

j. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos. El Tercero notificará al Responsable, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que le indique el Responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

— Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

— Datos de la persona de contacto del Tercero para obtener más información.

— Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

— Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

k. El Tercero asistirá al Responsable con toda la información de la que disponga, a realizar la comunicación de las violaciones de la seguridad a los interesados, cuando sea probable que dicha violación suponga un alto riesgo para sus derechos y libertades.

l. El Tercero, a petición del Responsable, comunicará en el menor tiempo posible, con toda la información de la que disponga, la violación de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá incluir los elementos que en cada caso señale el Responsable y, como mínimo:

— La naturaleza de la violación de datos.

— Indicación de contacto del Responsable o del Tercero donde se pueda obtener más información.

— Posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

— Medidas adoptadas o propuestas por el Responsable para poner remedio a la violación de la seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

m. Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él.





n. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Las medidas de seguridad mínimas se recogen en el apartado “Medidas de seguridad mínimas a aplicar por el Tercero.

B.2. Obligaciones del responsable.

Corresponde al Responsable:

- Proporcionar al Tercero los datos necesarios para que pueda prestar el servicio.*
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del Tercero.*
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.*

C. MEDIDAS DE SEGURIDAD MÍNIMAS A APLICAR POR EL TERCERO.

C.1. Ámbito de aplicación. Los ámbitos de aplicación de estas medidas serán:

- Los recursos bajo el control del Tercero (como sistemas informáticos y/o de archivo, centros de trabajo y trabajadores) y que éste destine al tratamiento de los datos.*
- Los recursos bajo el control del Responsable cuanto éste haya encomendado al Tercero la seguridad de los mismos.*
- Los sistemas de información que el Tercero desarrolle o implante por cuenta del Responsable.*

C.2. Medidas organizativas.

Todo el personal al que el Tercero proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

- 1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.*
- 2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará: dejar los datos personales expuestos a terceros (pantallas electrónicas desatendidas, documentos en papel en zonas de acceso público, soportes con datos personales, etc.), esta consideración incluye las pantallas que se utilicen para la visualización de imágenes del sistema de videovigilancia si lo hubiera. Cuando la persona se ausente del puesto de trabajo, procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión.*
- 3. Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las 24 horas del día, y serán custodiados cuando, con motivo de su tramitación, se encuentren fuera de los dispositivos o salas de archivo.*
- 4. No se desecharán documentos (papel) o soportes electrónicos (cd, pendrives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción, de forma que la información no sea recuperable.*
- 5. No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros, prestando atención especial en no divulgar datos personales protegidos durante las consultas telefónicas, correos electrónicos, etc.*





6. *Derechos de los titulares de los datos. Se informará a todo el personal del Tercero acerca del procedimiento, si procede, para atender los derechos de los interesados, definiendo de forma clara los mecanismos por los que pueden ejercerse los mismos y teniendo en cuenta lo siguiente:*

6.1. *Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito al Responsable, a través de direcciones especificadas.*

6.2. *Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpd@juntaex.es, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.*

6.3. *La obligación de atender estos derechos corresponde al Responsable.*

6.4. *Si la petición la recibe el Tercero, en relación a los tratamientos por cuenta del Responsable, éste tiene la obligación de comunicarle dicha solicitud en un periodo inferior a 24 horas, acompañándola de la información pertinente de la que disponga.*

6.5. *El Responsable identificará las acciones que deben realizarse en base a la petición de los interesados, que serán comunicadas al Tercero.*

a) *Para el derecho de acceso se procederá a facilitar al Responsable los datos de los interesados que obren en su poder.*

b) *Para el derecho de rectificación se procederá a modificar los datos de los interesados que fueran inexactos o incompletos atendiendo a los fines del tratamiento.*

c) *Para el derecho de supresión se suprimirán los datos de los interesados cuando estos manifiesten su negativa u oposición para el tratamiento de los mismos y no exista base legal que lo impida.*

6.6. *Violaciones de seguridad de datos de carácter personal. Cuando se produzcan violaciones de seguridad de datos de carácter personal, como, por ejemplo, el robo o acceso indebido a los mismos se notificará al Responsable de forma inmediata acerca de tal circunstancia, incluyendo toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, se apoyará al Responsable para realizar la notificación de la violación de la seguridad a la Agencia Española de Protección de Datos teniendo en cuenta la información a disposición del Encargado.*

6.7. *El ejercicio de derechos requerirá la previa presentación por parte del interesado de copia de su DNI o documento identificativo.*

6.8. *No obstante el Tercero tiene la obligación de informar a cualquier interesado de las siguientes circunstancias:*

a) *Lista de tipologías de datos personales tratados.*

b) *Finalidad para la que han sido recogidos.*

c) *Identidad de los destinatarios de los datos.*



d) Plazo de conservación de los datos.

e) Identidad del Responsable ante el que pueden solicitar la rectificación, supresión y oposición al tratamiento.

f) Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.

C.3. Medidas de seguridad técnicas para la identificación

El Tercero implantará como mínimo las siguientes medidas técnicas para garantizar la identificación y autenticación de los usuarios con acceso a los datos:

1. No se permitirá el uso para fines particulares de aquellos ordenadores y dispositivos destinados al tratamiento de los datos personales.

2. Se recomienda disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema y usuarios sin privilegios o derechos de administración para el acceso a los datos personales. Esta medida evitará que en caso de ataque de ciberseguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.

3. Se garantizará la existencia de contraseñas (o mecanismos equivalentes) para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. La contraseña tendrá al menos 8 caracteres, mezcla de números y letras, frases complejas, etc. y se renovarán periódicamente.

4. Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada una de ellas, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).

5. Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.

C.4. Medidas de seguridad técnicas para salvaguardar los datos.

A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:

1. Actualización de ordenadores y dispositivos. Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados.

2. Malware. En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida de lo posible el robo y destrucción de la información y tales datos personales. El sistema de antivirus deberá estar actualizado permanentemente y gestionado de forma central.

3. Cortafuegos. Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará por garantizar la existencia de un cortafuegos activado en aquellos sistemas en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de los mismos.

4. Cifrado de datos. Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá valorar la posibilidad de utilizar un método de cifrado para garantizar su confidencialidad.



5. *Copia de seguridad. Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en un lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el equipo con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.*

C.5. Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

El Tercero implantará un procedimiento a periódico que le permita verificar, evaluar y valorar, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control. De ese procedimiento periódico se derivarán la implantación de mecanismos adicionales para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.*
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.*
- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso. Las medidas de seguridad abarcarán la protección de los sistemas de información, así como de los sistemas de tratamiento manual y el archivo de la documentación. La revisión podrá realizarse por mecanismos automáticos (software o programas informáticos) o de forma manual.*

C.6. Medidas de seguridad.

El Tercero dispondrá en todo momento de información actualizada sobre las medidas de seguridad aplicadas en el encargo de tratamiento y deberá proporcionarlas al Responsable cuando éste las solicite y en todo caso siempre que haya cambios relevantes en su arquitectura de seguridad de la información”.

3.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, el Tercero acepta expresamente que la propiedad de la documentación y los trabajos realizados al amparo del presente encargo, y durante el periodo de garantía y mantenimiento, corresponde únicamente a la Junta de Extremadura, con exclusividad y sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y de protección jurídica de los programas de ordenador, el Tercero acepta expresamente que los derechos de explotación y la propiedad del código fuente de las aplicaciones desarrolladas al amparo del presente contrato corresponden únicamente a la Junta de Extremadura, con exclusividad y a todos los efectos.

El Tercero acepta expresamente que los derechos de propiedad sobre los soportes materiales a los que se incorporen los trabajos realizados, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato objeto de este pliego, corresponden a la Junta de Extremadura.

El Tercero exonerará a la Junta de Extremadura de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros por reclamaciones de cualquier índole dimanante de los suministros, materiales, procedimientos y medios utilizados para la ejecución del Acuerdo objeto del presente documento procedente de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre ellos.





Si fuera necesario, el Tercero estará obligado, antes de la formalización del Acuerdo, a obtener las licencias y autorizaciones precisas que le legitimen para la ejecución de este.

En caso de acciones dirigidas contra la Junta de Extremadura por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por el Tercero para la ejecución del Acuerdo, éste responderá ante la Junta de Extremadura del resultado de dichas acciones, estando obligado, además, a prestarle su plena ayuda en el ejercicio de las acciones que competan a la Junta de Extremadura.

El Tercero no podrá hacer uso del nombre, marca o logotipo que le haya facilitado la Junta de Extremadura para el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del presente Acuerdo, fuera de las circunstancias y para los fines expresamente pactados en éste, ni una vez terminada la vigencia del mismo.

4.- DEVOLUCIÓN DE ACTIVOS

El Tercero se compromete a la devolución de todos los activos de que haya dispuesto para la prestación de servicios objeto del presente acuerdo, ya sean software, documentación corporativa, equipos y/o recursos materiales. Así mismo, si el personal del adjudicatario dispone de permisos de acceso a instalaciones o sistemas, estos deben ser devueltos o comunicados para su anulación en el momento de finalización del contrato, respondiendo de su uso una vez finalizados los servicios objeto del presente pliego.

El Tercero se compromete a entregar a la Junta de Extremadura toda la información y documentación resultante de los trabajos objeto del presente encargo, viniendo obligado, además, a no mantener documentación o almacenar información en locales o equipos ajenos o no autorizados por la Junta de Extremadura, durante o una vez finalizado el plazo contractual, más allá de aquella que sea necesaria para la ejecución del acuerdo o para el cumplimiento de los periodos de garantía y mantenimiento por parte de dicho adjudicatario. En los casos en que esto sea necesario, deberán garantizarse niveles de seguridad acordes con la naturaleza de la información almacenada y con la Política de Seguridad de la Información de la Junta de Extremadura.

En los casos en que la Junta de Extremadura lo estime necesario podrá exigir al Tercero certificaciones de destrucción de documentos o eliminación de información de los equipos empleados para la realización de los servicios objeto del presente pliego, asimismo, podrá realizar revisiones de las instalaciones y procedimientos empleados por el adjudicatario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, el incumplimiento de estos compromisos y las consecuencias derivadas de ello serán responsabilidad exclusiva del Tercero, que responderá frente a terceros y frente a la Administración de la Junta de Extremadura de los daños y perjuicios que pudieran generarse.

5.- AUDITORIA DEL TERCERO

La Junta de Extremadura podrá exigir al Tercero cualquier evidencia de cumplimiento con la legislación aplicable, de acuerdo a lo marcado en los acuerdos firmados por ambas partes, así como con los requisitos de seguridad impuestos por parte de la Junta de Extremadura. Para ello la Junta de Extremadura se reserva el ejercicio de los siguientes derechos:





- *Revisar o auditar los mecanismos de salvaguarda de la Seguridad de la Información que tenga implementados el Tercero y que estén relacionados o implicados con los sistemas utilizados en la prestación del servicio acordado.*
- *Revisar o auditar el cumplimiento por parte del Tercero con la legislación aplicable de acuerdo a lo dispuesto por los contratos firmados por ambas partes.*
- *Requerir al Tercero los documentos derivados de los procesos de auditoría llevados a cabo por éste, así como cualquier otra evidencia sobre el cumplimiento con el marco legal aplicable y con los requisitos impuestos por el presente encargo.*
- *Solicitar la implementación de cualquier mecanismo organizativo, técnico o jurídico que considere adecuado para garantizar la Seguridad de la Información.*

Para facilitar el ejercicio de los anteriores derechos por parte de la Junta de Extremadura, el Tercero se compromete a facilitar y participar activamente en el desarrollo de las actividades anteriormente descritas.

6.- CUMPLIMIENTO CON LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO PAGADOR

El Organismo Pagador dispone de una Política de Seguridad de la Información, así como de un Marco Normativo para su desarrollo, los cuales establecen los controles de seguridad que se deben aplicar con objeto de garantizar la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de la información. Es obligación del Tercero el conocimiento, cumplimiento e implantación de aquellas medidas de seguridad establecidas en el Marco Normativo que, en base a la naturaleza de los servicios prestados, sea de aplicación. El Organismo Pagador se reserva el derecho de exigir al tercero la aplicación de las medidas de seguridad adicionales cuando los requisitos de seguridad de la información aplicables al servicio así lo requieran.

7.- CUMPLIMIENTO CON LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO PAGADOR POR EL PERSONAL DEL TERCERO

El Tercero deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información, y en particular aquellos aspectos de la Política de Seguridad del Organismo Pagador y su Marco Normativo de desarrollo que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

Los trabajadores del Tercero por su parte deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y la responsabilidad.

De forma general, todo el personal del tercero que acceda a la información del Organismo Pagador deberá cumplir con las siguientes normas:

- *Acceder exclusivamente a los sistemas de información mediante el acceso y los medios autorizados.*
- *Proteger la confidencialidad de la información de toda revelación no autorizada.*





- *Proteger la integridad de la información del Organismo Pagador a la que tenga acceso en el ámbito de la prestación de los servicios.*
- *Proteger la información y los sistemas de información de cualquier alteración no autorizada.*
- *Todos los empleados del Tercero deben hacerse responsables de la custodia personal de las credenciales que tienen asignadas para el acceso a los recursos de los sistemas de información del Organismo Pagador. Estas credenciales nunca pueden ser facilitadas a terceras personas, sean o no empleados del Tercero, y los propietarios de las mismas deben ser únicos responsables del uso que se haga de ellas.*

Además el Tercero debe poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

8.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO PAGADOR

El personal del Tercero que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Organismo Pagador, deberá conocer y cumplir las medidas de seguridad establecidas en el “Manual de responsabilidades de Seguridad de la Información para usuarios”. Es responsabilidad del Tercero la distribución, cuando sea necesario, de este manual entre sus trabajadores.

9.- TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL TERCERO A OTRAS ENTIDADES

El Tercero no puede transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del Organismo Pagador, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido. En el caso de existir dicha autorización se deberá velar por el cumplimiento de las siguientes normas:

- *Deben extenderse al receptor de la información todas las obligaciones del Tercero en materia de Seguridad de la Información impuestas por el Organismo Pagador.*
- *El Tercero será responsable del uso y protección de la información del Organismo Pagador que le haya sido proporcionada, así como de los perjuicios ocasionados al Organismo Pagador en los casos en los que la seguridad de la información hubiera sido comprometida.*
- *Se podrá transmitir única y exclusivamente la información estrictamente necesaria para que el Tercero autorizado pueda llevar a cabo su cometido.*
- *La información sólo podrá ser transmitida a los destinatarios autorizados, que han de estar unívocamente identificados, y por medios que garanticen la identidad del destinatario.*
- *En la transmisión de la información se deben aplicar mecanismos que imposibiliten el acceso a ella por parte de otras entidades no autorizadas. Igualmente, en el almacenamiento de la información en dispositivos portátiles o extraíbles se deben aplicar mecanismos que imposibiliten dichos accesos.*

10.- PROTECCIÓN DEL EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO

En todo aquel equipamiento informático propiedad del Tercero en el cual se almacene, procese o desde el que se acceda a información del Organismo Pagador, el Tercero deberá aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información. Al menos, el Tercero debe aplicar las siguientes medidas de seguridad:





- *Protección contra código malicioso: todos los equipos deben contar con programas antivirus y de protección ante software malicioso (malware) actualizados de forma automática y permanente.*
- *Control de acceso: todos los equipos deben disponer de medidas que aseguren el acceso sólo por parte del personal autorizado.*
- *Bloqueo de terminales: no deben dejarse los terminales desatendidos sin antes haber bloqueado la sesión de usuario con el fin de evitar accesos no autorizados. El bloqueo automático tras un periodo de inactividad también debe estar activado.*
- *Actualización de sistemas: todo el equipamiento informático debe estar al día con las últimas actualizaciones y parches de seguridad disponibles.*
- *Salvaguarda de la información: se han de implementar mecanismos de copia de seguridad y recuperación en aquella información del Organismo Pagador*
- *Privilegios: los usuarios no deben poder deshabilitar o desinstalar las protecciones de seguridad implantadas en los equipos.*

El Organismo Pagador se reserva el derecho de exigir la implantación de las medidas de seguridad adicionales que considere oportunas en el equipamiento informático del Tercero.

11.- SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL TERCERO

En aquellas instalaciones, donde se almacene o procese información del Organismo Pagador, el Tercero deberá implementar medidas de seguridad física, ambiental y de control de acceso, y todo su personal deberá participar activamente en la implantación y cumplimiento de estas medidas.

12.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO

El Tercero deberá definir e implementar medidas y estrategias que garanticen la continuidad de los servicios prestados al Organismo Pagador en caso de contingencia.

Así mismo, si la naturaleza del servicio prestado lo requiere, el Tercero deberá establecer planes de recuperación de los sistemas que sirvan para la prestación de los servicios al Organismo Pagador, en el caso que éstos sean comprometidos por pérdida, alteración o interrupción.

El Organismo Pagador deberá tener conocimiento de las medidas implantadas por el Tercero y destinadas a garantizar la continuidad de los servicios. El Organismo Pagador se reserva el derecho de exigir al tercero medidas de continuidad adicionales cuando los requisitos de continuidad de los servicios prestados así lo requieran.





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2023, del Consejero, por la que se dispone el nombramiento de los representantes de los Agentes Sociales y del Secretario del Consejo General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo. (2023063930)

El Consejo General de Empleo es el órgano de participación del Servicio Extremeño Público de Empleo de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 7/2001, de 14 junio, por la que se crea el Servicio Extremeño Público de Empleo, en relación con los artículos 5 y 16 de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, aprobados por Decreto 26/2009 de 27 de febrero.

La Presidencia del Consejo General de Empleo corresponde al titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de empleo de conformidad con el artículo 16.2.a) de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero. Por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyendo a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital las competencias en materia de empleo.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 16, apartados d), e) y f) del Decreto 26/2009, de 27 de febrero,

RESUELVO:

Primero. Nombrar como representantes de los Agentes Sociales en el Consejo General de Empleo, a los siguientes vocales:

Por la Confederación Regional de Empresarios de Extremadura (CREEX):

- D. Pedro Rosado Alcántara.
- D. Francisco Sánchez Guijo.
- D.^a Nuria Lavado Pardo.
- D. Francisco Javier Peinado Rodríguez.

Por la Unión General de Trabajadores (UGT):

- D. Francisco Morcillo Pereiro.



— D.^a María José Ladera Baena.

Por Comisiones Obreras: (CCOO):

— D. Francisco Manuel Jiménez Camacho.

— D.^a María del Carmen Nicolás Molina.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.f) de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, nombrar como Secretario del Consejo General de Empleo del SEXPE al titular de la Jefatura de Servicio de Régimen Jurídico y Sanciones del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Mérida, 15 de noviembre de 2023.

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital,
GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se deja sin efecto el nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a Especialista en Laboratorio en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, a los aspirantes que se relacionan y con la finalidad de cubrir todas las plazas convocadas por Resolución de 29 de octubre de 2021, se acuerda el nombramiento de personal estatutario fijo y se adjudican las plazas que han quedado vacantes.
(2023063990)

Por Resolución de la Dirección Gerencia de 29 de octubre de 2021 (DOE núm. 213, de 5 de noviembre), se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a Especialista en Laboratorio, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Mediante Resolución de 11 de septiembre de 2023 (DOE. núm. 178, de 15 de septiembre), de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, se aprobó la relación de plazas que se ofertaban en la citada categoría y se estableció el procedimiento para su elección por los aspirantes que superaron el proceso selectivo y en función de la puntuación obtenida se encontraban dentro del número total de plazas ofertadas, así como para aquellos aspirantes que conforme a la base 11.2 de la convocatoria fueron obligados a presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

Finalizado el citado procedimiento de oferta y adjudicación de plazas, por Resolución de 3 de octubre de 2023 (DOE núm. 196, de 11 de octubre), de la Dirección General de Recursos Humanos, se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en la citada categoría. En dicha resolución, se establece la fecha de 30 de octubre de 2023, para que los aspirantes nombrados efectúen la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

Posteriormente, se comunica por las Gerencias de Áreas de Salud que determinados aspirantes no han tomado posesión de las plazas adjudicadas en el día establecido al efecto. De acuerdo con la base 13.3 de la convocatoria, "la falta de incorporación en la fecha o plazo determinado, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento. En este caso, estas plazas podrán ser asignadas por orden de puntuación al aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo no hubieran obtenido plaza en el procedimiento de adjudicación previsto en la base 12, decayendo en su derecho quienes no se incorporen a su destino en la fecha o plazo



fijado, salvo causa justificada así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud”.

Añadiendo su apartado 4, que “el supuesto recogido en el apartado anterior no supondrá, en ningún caso, la asignación de estas plazas a los aspirantes que hayan sido nombrados anteriormente”.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Declarar el decaimiento de los aspirantes que se relacionan en el anexo I en su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a Especialista en Laboratorio, por no haber tomado posesión de la plaza adjudicada en la fecha establecida al efecto, quedando sin efecto su nombramiento en el proceso selectivo mencionado en esta resolución.

Segundo. Nombrar personal estatutario fijo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud en la categoría Técnico/a Especialista en Laboratorio a los aspirantes que se relacionan en el anexo II, adjudicándoles entre las plazas que han resultado vacantes la plaza que se detalla, conforme al orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo y la prelación de plazas manifestado.

Tercero. Los aspirantes nombrados deberán incorporarse a la plaza adjudicada el día 28 de noviembre de 2023.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

Cuarto. La falta de incorporación en la fecha determinada, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento.

Quinto. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decayendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio. La citada renuncia debe ser en fecha anterior a la de la toma de posesión en el Servicio Extremeño de Salud.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 16 de noviembre de 2023.

El Director General de Recursos
Humanos,
JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

**ANEXO I**

Orden elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Plaza	Centro / Ubicación	Turno
20	***9283**	COELLO MÉNDEZ, LETICIA VANESSA	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO	Libre
23	***4639**	RAMOS MARTÍNEZ, CARMEN	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO	Libre
28	***9251**	ORTEGA MONTERO, ANA BELÉN	0101	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ	Libre
46	***4106**	CAMBARA ALFARO, SARA ELENA	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	Libre
57	***7858**	ACERA CURTO, MONTSERRAT	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	Libre

**ANEXO II**

Orden elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Plaza	Centro / Ubicación	Turno
81	***6721**	RUBIO RASERO, LUCÍA	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	Libre
82	***2601**	MARTÍN SERRANO, LUZ GEMMA	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO	Libre
83	***9885**	MORENO LIZCANO, BEATRIZ	0501	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	Libre
84	***9307**	CHÁVEZ GONZÁLEZ, VERÓNICA	0101	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ	Libre
85	***7622**	GARCIA ALFARO, ALBA	0701	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO	Libre

• • •





2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación provisional de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal laboral, Grupo II Categoría/Especialidad Educador/a, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023063967)

Por Orden de 16 de diciembre de 2021 (DOE n.º 243, de 21 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas para el acceso por el turno general de acceso libre y turno de discapacidad a plazas vacantes de personal laboral del Grupo II Categoría/Especialidad Educador/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, de conformidad con lo dispuesto en la base octava punto cuarto, el Tribunal de Selección, ha elevado a esta Dirección General la relación provisional de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Función Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación provisional de aspirantes que han superado las pruebas selectivas por el turno general de acceso libre, ordenada según la puntuación total obtenida y que figuran en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Frente a la relación provisional de aprobados que se hace pública mediante la presente resolución, los/as interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

Mérida, 22 de noviembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156 de 14-08)
El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO



Consejería de
Hacienda y Administración Pública

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Función Pública

OPOSICIONES 2021. Relación Provisional de Aprobados en las pruebas Selectivas Por Orden de Puntuación Total Obtenida.

Grupo Grupo II
Categoría Educador
Turno Libre

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***8895**	GUERRERO	SALGUERO	SANDRA	21.808
2	***4109**	BORRACHERO	VENEGAS	MARIA	21.780
3	***6638**	SAUCEDA	HERNANDEZ MONTAÑO	MARIA MERCEDES	21.447
4	***8000**	GONZALEZ	ESPINOSA	ISABEL MARIA	21.254
5	***5989**	MARTINEZ	GONZALEZ	ESTIBALIZ	20.813
6	***5443**	BARRERO	LEON	LORENA	20.632
7	***3605**	MENDO	DIONISIO	NATALIA	20.382
8	***0311**	SOLIS	DURAN	MIRIAM	19.832
9	***8699**	MENDEZ	LLANO	ESTEFANIA	19.457
10	***0303**	LEON	BARQUERO	ALICIA	19.354



RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de las relaciones provisionales de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal laboral del Grupo IV, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2023063971)

Por Orden de 16 de diciembre de 2021 (DOE n.º 243, de 21 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas para el acceso por el turno general de acceso libre y turno de discapacidad a plazas vacantes de personal laboral del Grupo IV, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, de conformidad con lo dispuesto en la base octava punto cuarto, los Tribunales de Selección correspondientes, han elevado a esta Dirección General las relaciones provisionales de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Función Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2023 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública las relaciones provisionales de aspirantes que han superado las pruebas selectivas por el turno general de acceso libre y turno de discapacidad, ordenadas según la puntuación total obtenida y que figuran en el anexo de la presente resolución, correspondientes a las Categorías que a continuación se relacionan:

- Cocinero/a.
- Oficial de Conservación de Carreteras.

Segundo. Frente a las relaciones provisionales de aprobados que se hacen públicas mediante la presente resolución, los/as interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

Mérida, 22 de noviembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156 de 14-08),
El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO



Consejería de
Hacienda y Administración Pública

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Función Pública

OPOSICIONES 2021. Relación Provisional de Aprobados en las pruebas Selectivas Por Orden de Puntuación Total Obtenida.

Grupo Grupo IV
Categoría Cocinero
Turno Libre

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***2948**	SANTOS	ARIAS	CARMEN MARIA	19.356
2	***8383**	FABIAN	GONZALEZ	TOMAS	18.866
3	***7107**	GARRIDO	TABOADA	ANA	18.070
4	***6621**	GALLARDO	PEREZ	JULIO	17.015
5	***9753**	DONIGA	RUBIO	EDUARDO	16.716
6	***3000**	ESTIRADO	CALDERA	MARIA DEL PILAR	16.700
7	***1245**	CRUZ	GARCIA	CONRADO	16.435
8	***2018**	PIRIZ	CARRERO	SONIA	16.252
9	***7876**	MARTIN	CORTES	MARIA VEGA	15.607
10	***7072**	ASENSIO	PANIAGUA	ANTONIO LUIS	15.578
11	***2787**	TOBAJAS	GONZALEZ	GUSTAVO ADOLFO	15.533



Consejería de
Hacienda y Administración Pública

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Función Pública

OPOSICIONES 2021. Relación Provisional de Aprobados en las pruebas Selectivas Por Orden de Puntuación Total Obtenida.

Grupo Grupo IV
Categoría Oficial de Conservacion de Carreteras
Turno Libre

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***2595**	LUIS	FABRE	JUAN FRANCISCO	24.179
2	***8762**	CARBALLO	MARTINEZ	ANGEL LUIS	23.032
3	***2559**	JIMENEZ	MATEOS	FERNANDO	22.869
4	***4063**	LUENGO	POLO	JOSE MARIA	22.625
5	***6132**	SORIANO	MORA	CARLOS ALBERTO	22.264



RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación provisional de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal laboral del Grupo V Categoría/Especialidad Ordenanza, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023063975)

Por Orden de 16 de diciembre de 2021 (DOE n.º 243, de 21 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas para el acceso por el turno general de acceso libre y turno de discapacidad a plazas vacantes de personal laboral del Grupo V Categoría/Especialidad Ordenanza, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, de conformidad con lo dispuesto en la base octava punto cuarto, el Tribunal de Selección correspondiente, ha elevado a esta Dirección General la relación provisional de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Función Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2023 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación provisional de aspirantes que han superado las pruebas selectivas por el turno general de acceso libre y turno de discapacidad, ordenadas según la puntuación total obtenida y que figuran en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Frente a las relaciones provisionales de aprobados que se hacen públicas mediante la presente resolución, los/as interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

Mérida, 22 de noviembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156 de 14-08),
El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO



Consejería de
Hacienda y Administración Pública

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Función Pública

OPOSICIONES 2021. Relación Provisional de Aprobados en las pruebas Selectivas Por Orden de Puntuación Total Obtenida.

Grupo Grupo V
Categoría Ordenanza
Turno Libre

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***7710**	NARCISO	SANDEZ	JOSE MANUEL	25.683
2	***5344**	VENTURA	MARTIN	RAUL	25.480
3	***3732**	VINAGRE	GONZALEZ	INES MARIA	25.033
4	***3571**	CRUZ	COLIN	MANUELA DE LA	25.005
5	***1605**	LACUESTA	LOPEZ	ESTHER	24.667
6	***6586**	SOLANA	GARCIA	ANA	24.613
7	***4114**	BAÑOS	TORES	RAQUEL	24.613
8	***1320**	RODRIGUEZ	PIZARRO	RAUL	24.610
9	***5367**	CALERO	MORENO	PEDRO	24.600
10	***4787**	ESCOBAR	FELIPE	MARIA DE LOS ANGELES	24.508
11	***8796**	PACHECO	MENDEZ	JOSE TOMAS	24.480
12	***6977**	GUERRA	CADENAS	JESUS	24.417
13	***5729**	DIAZ	SAMINO	IVAN	24.380
14	***6992**	DIAZ	AYUSO	JOSE ANTONIO	24.375
15	***5611**	MENDOZA	BARRIGA	JUAN CARLOS	24.333
16	***0202**	MURIEL	COLLADO	ANGEL	24.317
17	***0473**	SILOS	FERNANDEZ	ESPERANZA BELEN	24.275
18	***2645**	SILGADO	ROMAN	MIGUEL ANGEL	24.250
19	***9912**	SANCHEZ	CARRERO	CARMEN PILAR	24.192



Consejería de
Hacienda y Administración Pública

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Función Pública

OPOSICIONES 2021. Relación Provisional de Aprobados en las pruebas Selectivas Por Orden de Puntuación Total Obtenida.

Grupo Grupo V
Categoría Ordenanza
Turno Discapacidad

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***6655**	MARQUEZ	URBANO	ISRAEL	23.958
2	***0699**	IGLESIAS	DUARTE	ISIDORO DAVID	23.417
3	***6525**	PIÑERO	GOMEZ	PETRA	23.246
4	***4378**	MAGRO	VICHO	MANUEL	20.942
5	***5441**	URBINA	SANCHEZ	FRANCISCO JAVIER	20.013

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Auser Calibración y Control, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Automatización y Robótica Industrial del IES Santiago Apóstol de Almendralejo. (2023063969)

Habiéndose firmado el día 14 de noviembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Auser Calibración y Control, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Automatización y Robótica Industrial del IES Santiago Apóstol de Almendralejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de noviembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y AUSER CALIBRACIÓN Y CONTROL, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA INDUSTRIAL DEL IES SANTIAGO APÓSTOL DE ALMENDRALEJO

Mérida, 14 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Auser Calibración y Control, SL, con CIF B02884930 y domicilio en Ctra. Arroyo San Serván, 5, código postal 06200 Almendralejo, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don David Santos Romero, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco



para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Automatización y robótica industrial (ELE3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Auser Calibración y Control, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Santiago Apóstol de Almendralejo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Automatización y robótica industrial (ELE3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, (PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera, DOE núm. 156, de 14/08/2023).

El Secretario General, (PS, Resolución de 6/11/2023, DOE núm. 214, de 8/11/2023).

La Secretaria General de Educación y Formación Profesional,

DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de Auser Calibración y Control, SL,

D. DAVID SANTOS ROMERO



RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Cáritas Diocesana de Coria-Cáceres, para el ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social del IES Al-Qázeres de Cáceres. (2023063970)

Habiéndose firmado el día 14 de noviembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Cáritas Diocesana de Coria-Cáceres, para el ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social del IES Al-Qázeres de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de noviembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y CÁRITAS DIOCESANA DE CORIA-CÁCERES, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL DEL IES AL-QÁZERES DE CÁCERES

Mérida, 14 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, Cáritas Diocesana de Coria-Cáceres, con CIF R1000101D y domicilio en Calle Doctor Fleming, 10, código postal 10003 Cáceres, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Damián Jesús Niso Chaves, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Integración social (SSC3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes Cáritas Diocesana de Coria-Cáceres.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Al-Qázeres de Cáceres, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Integración social (SSC3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, (PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera, DOE núm. 156, de 14/08/2023).

El Secretario General, (PS, Resolución de 6/11/2023, DOE núm. 214, de 8/11/2023).

La Secretaria General de Educación y Formación Profesional,

DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de Cáritas Diocesana de Coria-Cáceres,

D. DAMIÁN JESÚS NISO CHAVES



RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Hierros Velasco y Camacho, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Extremadura de Montijo. (2023063973)

Habiéndose firmado el día 14 de noviembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Hierros Velasco y Camacho, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Extremadura de Montijo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de noviembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y HIERROS VELASCO Y CAMACHO, SLU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES EXTREMADURA DE MONTIJO

Mérida, 14 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Hierros Velasco y Camacho, SLU, con CIF B06277453 y domicilio en C/ Calzada Romana s/n código postal 06185 Valdelacalzada, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Doña María Jesús Velasco Camacho, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco



para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Hierros Velasco y Camacho, SLU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Extremadura de Montijo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y



la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, (PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera, DOE núm. 156, de 14/08/2023).

El Secretario General, (PS, Resolución de 6/11/2023, DOE núm. 214, de 8/11/2023).

La Secretaria General de Educación y Formación Profesional,

DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

La representante legal de Hierros Velasco y Camacho, SLU,

DÑA. MARÍA JESÚS VELASCO CAMACHO



RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Piensos Apag, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Miguel Durán de Azuaga. (2023063974)

Habiéndose firmado el día 14 de noviembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Piensos Apag, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Miguel Durán de Azuaga, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de noviembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y PIENSOS APAG, SLU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES MIGUEL DURÁN DE AZUAGA

Mérida, 14 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Piensos Apag, SLU, con CIF B06338727 y domicilio en P.I. C/ Mina Charcolino, s/n, código postal 06920 Azuaga, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Jaime Vizquete Rodríguez, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Piensos Apag, SLU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Miguel Durán de Azuaga, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, (PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera, DOE núm. 156, de 14/08/2023).

El Secretario General, (PS, Resolución de 6/11/2023, DOE núm. 214, de 8/11/2023).

La Secretaria General de Educación y Formación Profesional,

DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de Piensos Apag, SLU,

D. JAIME VIZUETE RODRÍGUEZ



RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Sertragua, SLL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Pérez Comendador de Plasencia. (2023063976)

Habiéndose firmado el día 14 de noviembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Sertragua, SLL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Pérez Comendador de Plasencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de noviembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y SERTRAGUA, SLL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES PÉREZ COMENDADOR DE PLASENCIA

Mérida, 14 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Sertragua, SLL, con CIF B10302529 y domicilio en Avda. Martín Palomino (Pol. U-19), código postal 10600 Plasencia, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don César Pérez Fernández, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Sertragua, SLL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Pérez Comendador de Plasencia, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, (PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera, DOE núm. 156, de 14/08/2023).

El Secretario General, (PS, Resolución de 6/11/2023, DOE núm. 214, de 8/11/2023).

La Secretaria General de Educación y Formación Profesional,

DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de Sertragua, SLL,

D. CÉSAR PÉREZ FERNÁNDEZ



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 511/2023, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 207/2023. (2023063926)

Ha recaído sentencia n.º 511 de 2 de noviembre de 2023 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 207 de 2023, promovido por la Procuradora de los Tribunales D.ª Nuria Pilar Martín Rivas, en nombre y representación de Don Francisco Sánchez Matas, siendo parte demandada la Administración General del Estado (Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura) y la Junta de Extremadura, representados y defendidos, respectivamente, por el Abogado del Estado y por el Letrado de la Junta de Extremadura. El recurso versa sobre: Resolución del TEARE de 28 de febrero de 2023, que desestimaba la reclamación económica-administrativa y consideraba conforme a Derecho la comprobación de valores realizada al amparo del apartado c) del artículo 57.1 la LGT, teniendo en cuenta que el objeto de valoración contenía bienes rústicos y construcciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias (DOE n.º 156, de 14 de agosto),

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 511/2023, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 207/2023, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar parcialmente y así estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Don Francisco Sánchez Matas contra la resolución del TEARE de 28 de febrero de 2023 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, no accediendo al resto de pretensiones solicitada y todo ello sin expresa condena en costas”.

Mérida, 14 de noviembre de 2023.

La Directora General de Tributos,
FÁTIMA PABLOS MATEOS

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se autoriza el control de cerdo vietnamita y sus híbridos en cotos de caza de Extremadura. (2023063988)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El cerdo vietnamita (*Sus scrofa domestica* var. Vietnamita) es una variedad del cerdo doméstico originario de Vietnam que se ha comercializado como mascota exótica desde hace tres décadas. En España su adquisición ha aumentado principalmente en la última década y desde ésta se vienen dando casos de abandonos por parte de sus propietarios en el medio natural, llegando a naturalizar y reproduciéndose de forma normal.

Segundo. El impacto principal de esta especie sobre la biodiversidad es la capacidad que tiene esta especie de hibridarse con la especie silvestre jabalí (*Sus scrofa*), produciendo ejemplares fértiles, denominados cerdolás o jabamitas, que deterioran el acervo genético de esta especie cinegética. La ganadería es otro de los sectores que pueden verse afectados por la presencia de ejemplares de cerdo vietnamita en el medio natural, debido a la posibilidad de cubriciones de hembras en explotaciones porcinas de cerdo ibérico en extensivo, y por suponer un vector de transmisión de enfermedades como la peste porcina o la enfermedad de Aujeszky entre otras. Finalmente, los ejemplares de esta especie presentes en el medio natural pueden suponer un peligro para las personas, dado que pueden provocar accidentes de tráfico o ataques a personas.

Tercero. Debido a los impactos que produce sobre la biodiversidad y la economía, el cerdo vietnamita es una especie exótica incluida en el catálogo de especies exóticas invasoras desde el 31 de marzo de 2019 a través del Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Cuarto. En Extremadura, a través de la red de alerta temprana para la detección de especies exóticas invasoras de la Dirección General de Sostenibilidad, desde 2017 se tiene constancia de la aparición de ejemplares aislados en el medio natural, de casos de hibridación con jabalí y cerdo doméstico y de la existencia de ejemplares híbridos.

Quinto. La detección y movilidad de esta especie en el medio natural dificulta en gran manera la ejecución de actuaciones de control efectivas, impidiendo la erradicación de esta especie en Extremadura.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. El Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, recoge la inclusión del cerdo vietnamita (*Sus scrofa* var. domestica raza vietnamita) en el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Segundo. El artículo 4 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, establece que "En el catálogo se incluyen las especies exóticas para las que exista información científica y técnica que indique que constituyen una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agromía o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural, de acuerdo al artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre".

Tercero. El artículo 10, punto 1, del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, establece que "Las administraciones competentes adoptarán, en su caso, las medidas de gestión, control y posible erradicación de las especies incluidas en el catálogo. En este mismo artículo, en su punto 5, se expone que "Teniendo en cuenta criterios de selectividad y bienestar animal, las autoridades competentes autorizarán los métodos y condiciones de captura más adecuados para el control, gestión y posible erradicación de especies animales incluidas en el catálogo".

Por todo ello, de conformidad con el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Adoptar, como medida preventiva para la conservación de la biodiversidad y la prevención de transmisión de enfermedades infecciosas entre animales, autorizar a los cotos de caza de Extremadura el control de cerdo vietnamita y sus híbridos durante la realización de acciones cinegéticas, de acuerdo con las siguientes,

CONDICIONES:

Primera. La especie autorizada para el control es el cerdo vietnamita (*Sus scrofa* var. domestica raza vietnamita) y sus híbridos con el jabalí (*Sus scrofa*) y el cerdo doméstico (*Sus scrofa* var. domestica).

Segunda. El método autorizado para su control será mediante arma de fuego durante las acciones cinegéticas.



Tercera. Los ejemplares de cerdo vietnamita abatidos deberán tener el mismo tratamiento y destino que el que para los jabalíes abatidos se establecen en el Decreto 149/2016, de 13 de septiembre, para los subproductos SANDACH de categoría 1 (C1) o en el caso del material de categoría 2 (C2) y 3 (C3) y otros despojos, en razón de que se produzcan en Áreas de Especial Incidencia en Tuberculosis Bovina o de fuera de las Áreas de Especial Incidencia en Tuberculosis Bovina.

Cuarta. Tras cada actuación de control que se realice el coto de caza emitirá un informe con el número de ejemplares abatidos y su localización (coordenadas UTM). Dicho informe se remitirá en formato digital a la Dirección General de Sostenibilidad (invasoras@juntaex.es).

Quinta. Los titulares responderán civil y penalmente en cuanto estas actividades lesionen los derechos de terceros.

Sexta. Esta autorización se otorga a los meros efectos de la repercusión medioambiental de las actividades autorizadas, a reserva de otras licencias y autorizaciones necesarias correspondientes a otras entidades y organismos según la legislación vigente.

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, conforme a los artículos 112.1, 114, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos sus efectos.

Mérida, 10 de noviembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OBANDO



RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Punto limpio en el polígono 1, parcela 201, paraje "Linarejo", a ubicar en el término municipal de Higuera de Albalat (Cáceres)", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Higuera de Albalat (Cáceres). Expte.: IA23/0647. (2023063987)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Punto limpio" a ubicar en el término municipal de Higuera de Albalat cuyo promotor es el Ayuntamiento de Higuera de Albalat (Cáceres), se encuadra en el grupo 9. "Otros proyectos." epígrafe e) "Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo del presente proyecto es la construcción de un punto limpio para la recogida selectiva de residuos domésticos con el fin de mejorar la gestión de residuos en este municipio.



El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Higuera de Albalat (Cáceres).

El proyecto, en síntesis, tiene por objeto la instalación de un punto limpio en el Polígono 1, parcela 201, paraje "Linarejo", propiedad del Ayuntamiento de Higuera de Albalat. La parcela tiene una superficie de 8.535 m² y la actuación se va a desarrollar en una superficie de 669,34 m², en clase de suelo rústico, La superficie de actuación ya se encuentra vallada y está siendo ocupada como punto limpio por lo que no modifica usos anteriores ni agropecuarios de zonas aledañas. Cuenta con acceso desde vía pavimentada, carretera de Higuera de Albalat a Valdecañas de Tajo.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 26 de mayo de 2023, el Ayuntamiento de Higuera de Albalat (Cáceres), remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 5 de julio de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Ayuntamiento de Higuera de Albalat	-
Coordinador de Agentes del Medio Natural	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	-
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird/Life	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
GREENPEACE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas se resume a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que:

El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

- Agente del Medio Natural.

Por parte de quien informa, no se estiman efectos negativos hacia el ser humano ni por la ejecución de las obras, ni por actividad del Punto Limpio.

Tampoco se estiman daños significativos a la fauna y a la flora presente en la zona y alrededores.

No se estiman daños al suelo, agua, aire, clima y paisaje siempre que se ejecuten las obras y se realicen las actividades de forma adecuada y ordenada según documento ambiental.

No se estiman daños a bienes materiales ni al patrimonio cultural.

La parcela en cuestión se encuentra fuera de los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

No se estima que afecten a especies de fauna amenazadas o de flora en peligro de extinción incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo.

La parcela no se encuentra dentro de los montes gestionados por la Dirección General del Medio Natural.

– Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Se recomienda que, durante la fase de ejecución de las obras, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplique lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

– La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe favorable, en cuanto a la compatibilidad de la actuación.

1. Servicio de Ordenación del Territorio.

- El municipio de Higuera de Albalat se encuentra en el ámbito geográfico, del Plan Territorial de Campo Arañuelo, aprobado definitivamente (Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo), modificación n.º 1 (Decreto 72/2021, de 23 de junio, por el que se modifica el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre), modificación n.º 2 (Decreto 5/2022, de 2 febrero, por el que se modifica el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre).

Las determinaciones del PTCA, en el artículo 75, instalaciones destinadas a la gestión de los residuos urbanos inertes y agrícolas (NAD y D), recogen: ...

3. Sólo podrán localizarse las instalaciones destinadas a la gestión de los residuos sólidos urbanos inertes y agrícolas en espacios que no se encuentren especialmente protegidos por este plan o por los instrumentos de planeamiento general y fuera de las zonas sujetas a posibles riesgos de avenidas e inundaciones o en aquellas en que se puedan producir filtraciones a acuíferos, cursos de aguas y embalses. (NAD).
4. En las áreas permitidas se situarán fuera de la percepción visual desde los suelos clasificados como urbanos o urbanizables y de la red viaria definida en este Plan. (NAD).



5. En los centros locales de acogida de residuos sólidos agrícolas y en los puntos limpios destinados a la recepción de enseres domésticos, escombros y restos de obras, el apilamiento de materiales no superará los cinco metros de altura desde la rasante natural del terreno. (NAD).
 6. Todas las instalaciones deberán estar valladas y rodeadas por una pantalla vegetal que minimice su impacto paisajístico. (NAD).
 7. Las nuevas construcciones y actividades afectadas por el Parque Nacional de Monfragüe deberán ajustarse a los contenidos definidos en el PRUG y en el Plan Director de Parques Nacionales. (NAD).
- La actuación definida en el proyecto anteriormente descrito, a desarrollar en suelos de Sierra, quedan recogidas en el artículo 75, de instalaciones destinadas a la gestión de residuos urbanos inertes y agrícolas, no se detecta en la documentación facilitada el cumplimiento del artículo 75.6 en lo referido a la instalación de pantalla vegetal que minimice el impacto paisajístico de la misma, por lo que se emite informe de compatibilidad condicionado a la ejecución del vallado perimetral conforme al artículo 75, según se recoge en el PTCA.

2. Servicio de Urbanismo.

Se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal de Higuera de Albalat aprobado definitivamente por Resolución de 28 de mayo de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 55, de 23 de marzo de 2010.

- La Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, Servicio de Infraestructuras del Medio Rural Vías Pecuarias, informa lo siguiente:

Atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Higuera aprobado mediante Decreto 141/2000 (DOE de 20/06/00)", el proyecto de "punto limpio" ubicado en polígono 1 parcela 201 del término municipal de higuera, no afecta con el dominio de vías pecuarias.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo, informa de lo siguiente:

- En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la parcela se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse torre-jón tajo- ES030ZSENE549".
- En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo: <http://visor.chtajo.es/VisorCHT/>), la parcela

de la se halla próxima al arroyo Arrogato y a un cauce innominado, pertenecientes al sistema de explotación "Bajo tajo - ES030SEXP000000010".

- Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <https://sig.mapama.es/snczi/>, observándose la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de actuación.
- La parcela no se asienta sobre masas de agua subterránea. No obstante, a pesar de que la parcela no se asiente sobre masas de agua subterránea, se significa que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objetivo del presente proyecto es la construcción de un punto limpio para centro de recogida, clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos de carácter municipal, con el fin de mejora del tratamiento de los residuos domésticos en la localidad de Higuera de Albalat.

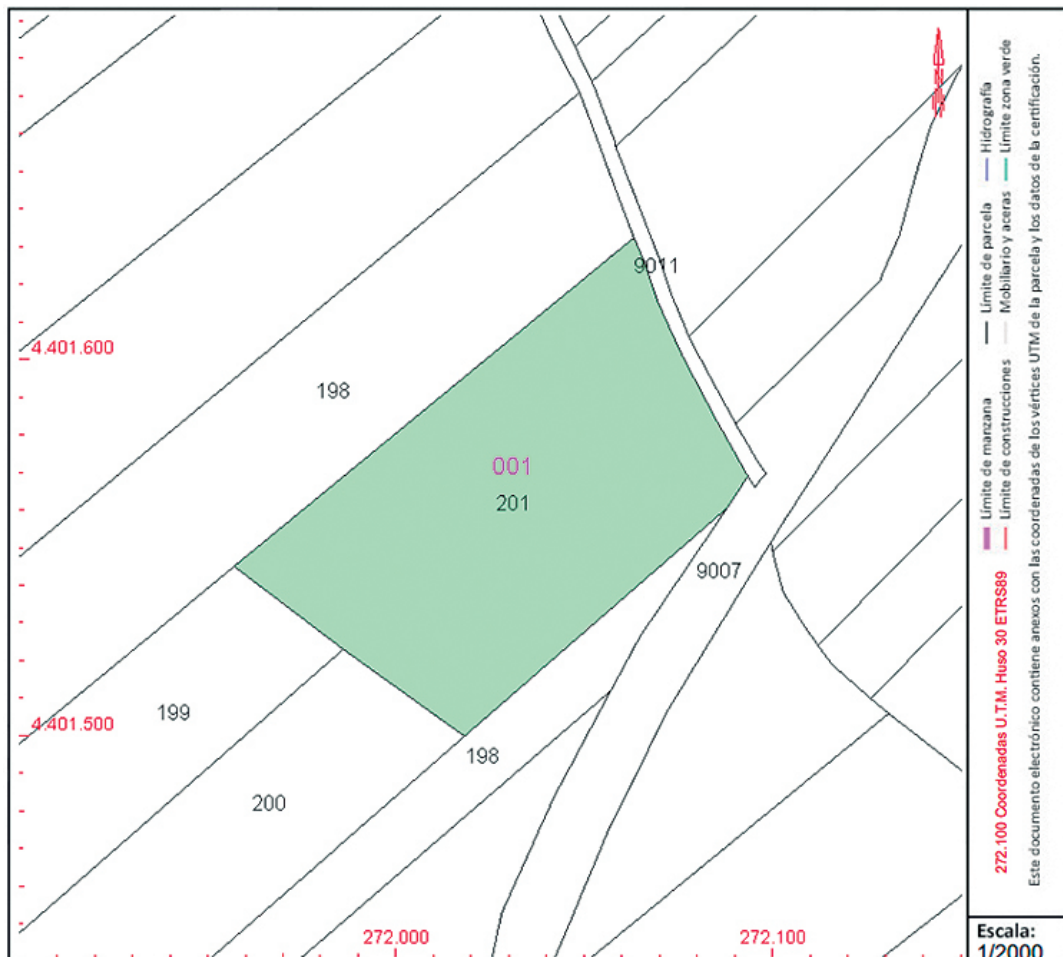
La superficie total ocupada por el punto limpio será de 669,34 m².

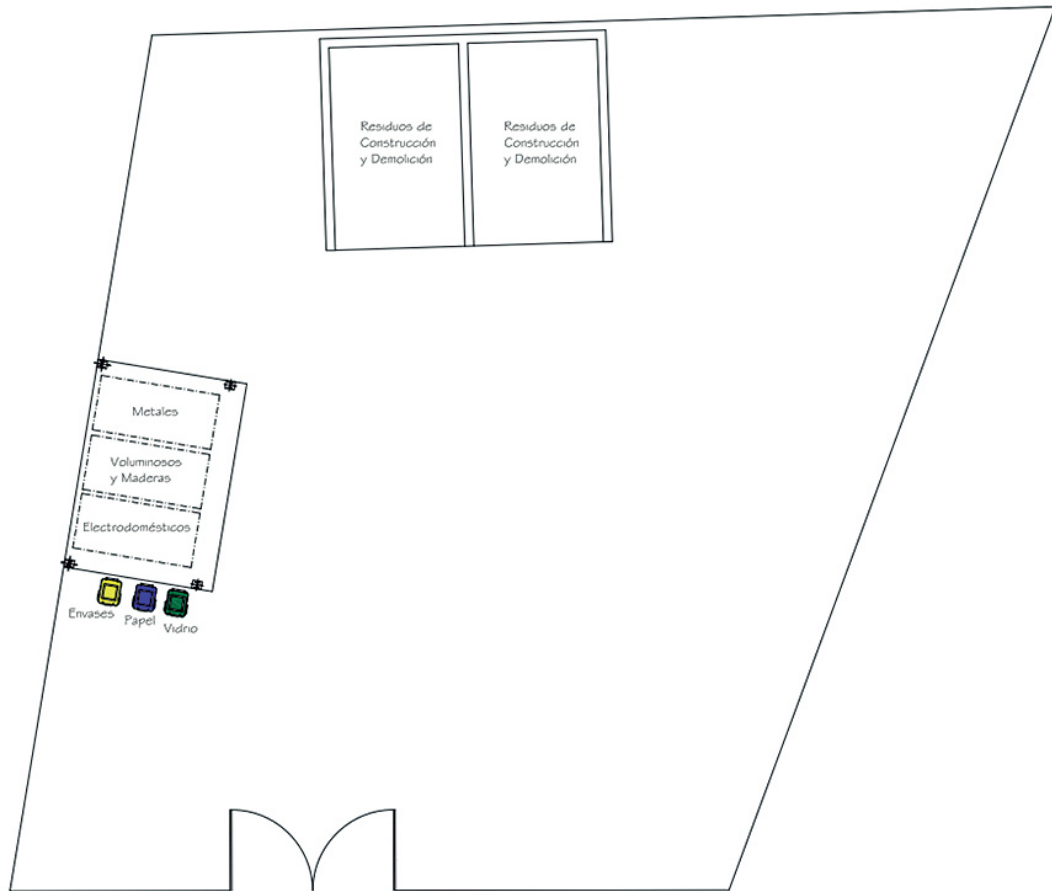
Los elementos principales del proyecto son los siguientes:

- Plataforma realizada con solera de hormigón armado en toda la superficie del punto limpio.
- Marquesina formada con pilares metálicos y techado de chapa minionda, de dimensiones 4.65 metros de ancho por 6.50 metros de largo. Esta zona se encontrará pavimentada, en ella se recogerán los residuos peligrosos con pequeños contenedores.
- Una zona de almacenamiento compuesta de dos vasos a nivel con solera, realizados en

bloque de termoarcilla de 24 cm, a tres caras para depositar los residuos procedentes de la construcción y demolición de obra menor. De dimensiones totales 8x6.25 m².

- Cartel identificativo del horario, así como carteles indicativos de las distintas fracciones de residuos a depositar para facilitar la ubicación, acceso y correcta utilización por el usuario.
- Un área de maniobra de los vehículos (camiones), para la retirada de los contenedores.
- Cerramiento y puerta de acceso desde el camino para que resulte inaccesible su acceso fuera de los horarios de apertura y vigilancia.
- La ubicación y distribución de las instalaciones del punto limpio serán las siguientes:





3.1.1. Descripción del lugar.

El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000.

No se tiene constancia de la presencia de elementos de interés arqueológico o etnográfico en la zona.

3.1.2. Alternativas de ubicación.

De las alternativas posibles de ubicación del proyecto se toma la decisión de ejecución en los términos recogidos en el proyecto, por la necesidad de realización de una correcta gestión de residuos en Higuera de Albalat y la poca afección al medio ambiente que el proyecto tendría en esta parcela de propiedad municipal, puesto que dichos terrenos ya se encuentran vallados y están siendo ocupados como punto limpio por lo que no modifica usos anteriores ni agropecuarios de zonas aledañas.

3.2. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000.

Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la parcela se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse Torrejón Tajo- ES030ZSENESECM549".

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo: <http://visor.chtajo.es/VisorCHT/>), la parcela de la se halla próxima al arroyo Arrogado y a un cauce innominado, pertenecientes al sistema de explotación "Bajo tajo - ES030SEXP000000010".

Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <https://sig.mapama.es/snczi/>, observándose la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de actuación.

Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de la Confederación Hidrográfica de Tajo, en concreto en lo relativo a dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH):

• Dominio público hidráulico:

Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este Organismo.

Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.

- Zona de servidumbre y zona de policía:

Toda actuación que se realice en zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte de este organismo, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del RDPH. Además, se indica que la zona de servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.

Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.

- Autorizaciones y visor SNCZI:

Las solicitudes de autorizaciones de actuaciones en zonas de dominio público hidráulico y en zonas de policía pueden obtenerse en el apartado Servicios al Ciudadano. Tramitaciones de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuyo enlace se muestra a continuación, en donde además pueden obtenerse otro tipo de solicitudes, información general, etc.:

<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>

Por último, se indica la existencia de un visor que puede ser útil, se trata del visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI, <http://sig.mapama.es/snczi/>), que permite la visualización del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía (así como la visualización de la cartografía de zonas inundables, mapas de riesgo, mapas de peligrosidad, etc.) en aquellos tramos de cauces en donde se han realizado estudios oficiales por el Ministerio y los aportados por las CCAA, existiendo otros tramos en donde aún no se han realizado dichos estudios y, por lo tanto, en estos últimos no se puede visualizar lo anterior.

- Masas de agua subterránea.

En relación a las aguas subterráneas, la parcela no asienta sobre masas de agua subterránea.



— Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo las obras. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación y a la escasa superficie afectada. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico.

— Fauna.

No se prevé la existencia de valores faunísticos relevantes debido a la antropización de la zona. No obstante, mediante la aplicación de las medidas previstas en el presente informe, se considera que este impacto será de carácter compatible.

— Vegetación.

La zona de la parcela donde se construirá el punto limpio tiene como uso "Pastos permanentes" según el visor SIGPAC y no se observa vegetación natural de importancia a excepción de pastos naturales en algunas zonas de la parcela y arbolado disperso en las lindes.

Mediante la aplicación de las medidas previstas en el presente informe, se considera que este impacto será de carácter compatible.

— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo, parte de las instalaciones ya está presentes en la parcela por tanto la zona ya está antropizada.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria tanto en las obras como en la fase de funcionamiento por la gestión de los residuos, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras parte de esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción y funcionamiento.



- Patrimonio arqueológico y dominio público.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etno-gráfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

- Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la mejora de la gestión de los residuos en el municipio.

- Sinergias.

Al tratarse de un proyecto en una zona puntual no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de su ejecución.

- Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. El incumplimiento de las condiciones de este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura.
3. El Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.
4. Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 9 (699074174) antes del inicio de las obras, quien comprobará el cumplimiento del condicionado ambiental, así como las posibles afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
5. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
6. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
7. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFO-EX), y modificaciones posteriores.



8. En el caso de que recojan residuos peligrosos debe realiza la comunicación previa a esta Dirección General de Sostenibilidad según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
9. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
10. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
11. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística correspondiendo al Ayuntamiento de Higuera de Albalat las competencias en estas materias.
12. Las afecciones sobre vías de comunicación, dominio público hidráulico o zona de policía de aguas, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la ejecución de los trabajos, y al finalizar estos, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
13. Si se va a emplear una red de distribución de abastecimiento municipal, será el Ayuntamiento quien deberá conceder la autorización para dicha conexión. No obstante, desde este organismo se indica que si por el contrario se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas (o parte de él) directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.
14. En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.):
 - 14.1. Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.



14.2. Han de adoptarse medidas para garantizar la seguridad y evitar la ocurrencia de accidentes en cualquier captación de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), para lo cual, en lo que respecta a pozos y sondeos se detallan las siguientes indicaciones:

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable a los que están en uso y los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.

14.3. Si en su propiedad observa la existencia de un pozo o sondeo carente de medidas de seguridad visibles o que está abandonado, le indicamos, a continuación, algunas medidas a seguir:

- Señalice de manera evidente la perforación.
- Utilice algún sistema de vallado que impida a animales y personas acceder a él.
- Proceda a tapar la entrada del orificio. La forma más adecuada es mediante una tapa de hierro con un candado. No se recomienda la utilización de trámex para evitar que puedan llegar residuos o vertidos al agua.
- Deberá clausurar el pozo: las operaciones a llevar a cabo en los procesos de clausura y sellado son, básicamente, la retirada de elementos ajenos, la desinfección y el relleno del espacio abierto con materiales que no tengan interacción con el medio. Se deberá realizar un proyecto de clausura que contenga el nombre del propietario de la parcela, características geográficas e hidrogeológicas de la captación, características técnicas de la captación y tipo de clausura que se propone.

4.2. Medidas en la fase de ejecución.

1. Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.



2. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
3. Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
4. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
5. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados.
6. Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las instalaciones, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes u otros elementos llamativos y de afección paisajística.
7. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
8. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
9. En cuanto al cerramiento previsto, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.



11. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos de valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
12. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
13. Se deberá proceder a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, evitando la aparición de fenómenos erosivos, pérdidas o contaminación de suelos y aguas.
14. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de obtención de materiales de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
15. No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



16. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
17. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.
18. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
19. Los residuos de construcción y demolición que se pudieran generar durante la ejecución del proyecto se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
20. Antes del comienzo de la obra del "Punto limpio" el propietario debe de retirar todos los residuos existentes en la parcela de actuación, dichos residuos deben ser clasificados y llevados a gestor autorizado. Dicha actuación debe quedar reflejada en los correspondientes certificados emitidos por dichos gestores.
21. La actuación se desarrolla en suelos de sierra quedando recogida en el Plan Territorial de Campo Arañuelo artículo 75, de instalaciones destinadas a la gestión de residuos urbanos inertes y agrícolas, no se detecta en la documentación facilitada el cumplimiento del artículo 75.6 en lo referido a la instalación de pantalla vegetal que minimice el impacto paisajístico de la misma, por lo que se debe modificar el vallado perimetral existente conforme al artículo 75, según se recoge en el PTCA.



4.3. Medidas en fase de explotación.

1. En relación a los vertidos:

1.1. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantariado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

1.2. La Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.

1.3. En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde la Confederación Hidrográfica del Tajo se indica que, al existir entonces vertido al dominio público hidráulico, se deberá:

- Realizar la solicitud y declaración general (o simplificada, en su caso) de vertido a la Confederación Hidrográfica del Tajo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido.
- En el caso de que se tratase de una autorización ambiental integrada (AAI), la tramitación de la autorización de vertido deberá realizarse a través del Órgano Ambiental competente, quien trasladará la documentación y solicitará informe preceptivo y vinculante en materia de vertidos a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

1.4. En cualquier caso, las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.



1.5. La red de saneamiento deberá ser separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales), puesto que, con carácter general, no se autoriza la instalación de redes de saneamiento unitarias, a no ser que sea totalmente imposible disponer de una red separativa y así se haga constar en la tramitación para la obtención de la autorización de vertido. En el supuesto de que solo pueda realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti - DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.

1.6. En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

1.7. Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

1.8. En todas aquellas zonas de la instalación susceptibles de poder contaminar las aguas superficiales o subterráneas deberán tomarse las medidas pertinentes (impermeabilización, confinamiento para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, etc.) para garantizar la premisa de que no se produce la mencionada contaminación.

1.9. En lo que concierne a la posible reutilización de aguas residuales, se requerirá de concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido. Tanto en un caso como en otro, la solicitud pertinente puede descargarse mediante el siguiente enlace de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en donde además pueden obtenerse otro tipo de solicitudes (vertidos, aprovechamientos de agua, información, etc.):

<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>

1.10. En lo que respecta al posible empleo de combustibles y carburantes, desde la Confederación Hidrográfica del Tajo se indica que todos los depósitos de com-



bustibles/carburantes y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

2. Se debe prestar especial atención en el almacenamiento de residuos peligrosos. Tal como se especifica en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, cuestiones como:
 - 2.1. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.
 - 2.2. No superar el tiempo de almacenamiento de seis meses desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y también en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros) de esos residuos.
3. El espacio dentro de la parcela estará escrupulosamente compartimentado para el almacenamiento y la correcta gestión de los diferentes tipos de residuos que llegan al punto limpio. Los contenedores serán estancos y protegidos del exterior para evitar fugas y entrada de otros contenidos.
4. En el caso de vertidos accidentales se realizarán inertizaciones con productos adecuados, y si fuera preciso se procederá a la retirada del suelo afectado y tratamiento por un gestor autorizado.
5. Todos los elementos de la planta y labores de manejo de los materiales deberán asegurar que se minimicen la dispersión de polvo y otros volátiles al entorno.
6. Se dispondrá de un plan de actuación en caso de vertidos accidentales que permita una acción rápida y eficaz ante posibles eventos de contaminación, contando con los medios adecuados ante accidentes medioambientales por vertido de contaminantes (tierras absorbentes, aspiradora de líquidos, etc.).
7. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en dicha Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

4.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. Al final de la vida útil de la instalación se deberá devolver el terreno a su estado original, aplicando las medidas necesarias para que recupere las características iniciales.

- 1.1. Se dismantlarán todas las instalaciones, entregando los residuos a gestor autorizado.

- 1.2. Se acondicionará el suelo mediante el laboreo y extendido de tierra vegetal y la siembra de especies autóctonas.

4.5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. Se realizará una labor de seguimiento ambiental del proyecto, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas, informando a esta administración si se estima oportuno. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser instantáneamente comunicada a las autoridades competentes.

2. La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

3. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Punto limpio" a ubicar en el término municipal de Higuera de Albalat (Cáceres) cuyo promotor es el Ayuntamiento de Higuera de Albalat, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 13 de noviembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 218/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 425/2021 PA 107/2019. (2023063944)

Con fecha 1/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 218/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 425/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Isabel González Calvo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 218/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a M. Isabel González Calvo, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 10 de octubre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 222/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 447/2021 PA 107/2019. (2023063946)

Con fecha 1/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 222/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 447/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Nuria Ramos Duro, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 222/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Nuria Ramos Duro, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018 y 3 días de septiembre del año 2017, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 10 de octubre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 231/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 470/2021 PA 107/2019. (2023063956)

Con fecha 1/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 231/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 470/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Felicísima Leal Bello, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 231/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Felicísima Leal Bello, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 10 de octubre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 209/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 448/2021 PA 107/2019. (2023063959)

Con fecha 1/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 209/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 448/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. José María Garrido Márquez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 209/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. José María Garrido Márquez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 9 días de septiembre del año 2019, 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 10 de octubre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 224/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 350/2021 PA 107/2019. (2023063960)

Con fecha 1/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 224/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 350/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Laura Rosas Ruiz-Roso, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 224/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Laura Rosas Ruiz-Roso, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 10 de octubre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2023, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la modificación del anexo III de especialidades formativas del fichero de expertos docentes en el marco de los programas de formación en alternancia con el empleo, regulado en la Orden de 23 de junio de 2016. (2023063928)

Mediante Orden de 23 de junio de 2016 (DOE n.º 125, de 30 de junio) se regula el funcionamiento del sistema de expertos para la ejecución de programas de formación profesional para el empleo, en el ámbito de gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo.

El artículo 2.1.a) de la citada orden recoge que uno de los tres ficheros de expertos que forman el sistema de expertos, en el ámbito de gestión del SEXPE, es el fichero de expertos docentes que cumplen los requisitos para impartir las especialidades formativas que se establecen en su anexo III, en el marco de programas de formación en alternancia con el empleo, y cuyos méritos han sido baremados de acuerdo con los criterios previstos en la referida orden.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en su disposición adicional novena dispone que no será exigible como requisito imprescindible sino como mérito la experiencia profesional a los formadores y formadoras para impartir docencia en los certificados de profesionalidad regulados con anterioridad a la entrada en vigor de dicho real decreto, cuando cuenten con la acreditación o titulación requerida que figura en cada uno de los reales decretos por los que se establece cada Certificado de profesionalidad, y por otra parte, en su disposición transitoria primera, se dispone que hasta tanto no se proceda reglamentariamente a su modificación, permanecerá vigente la ordenación de los certificados de profesionalidad recogida en cada uno de los reales decretos por los que se establecen.

En el artículo 9.3 de la Orden de la Consejería de Educación y Empleo de 23 de junio de 2016, se dispone que la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo podrá por resolución incorporar y suprimir especialidades del anexo III, así como modificar los requisitos de acceso a las mismas, en función de la actualización del citado Catálogo de Especialidades Formativas, por necesidades de programación del Servicio Extremeño Público de Empleo, por la modificación de la normativa que regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral o por cualquier otra causa debidamente justificada.

En el mismo artículo se contempla que en el caso de modificación de los requisitos de acceso de especialidades, las personas expertas que figuren en el fichero y que resulten afectados por dichas variaciones podrán ser incorporadas de oficio en la especialidad que corresponda,



siempre que cumplan los requisitos de acceso a la misma. Cuando dicha incorporación no sea posible en ninguna de las especialidades del sistema, serán dadas de baja en el mismo, de acuerdo con lo establecido en la sección 5.ª del capítulo II de la Orden de 23 de junio de 2016.

Por ello, resulta necesario modificar los requisitos de acceso de las especialidades conducentes a los certificados de profesionalidad del mencionado anexo III de la Orden de 23 de junio de 2016, que fue modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SEXPE de 9 de marzo de 2020 (DOE n.º 55, de 19 de marzo), eliminando como requisito de acceso la exigencia de experiencia profesional cuando se cuente con la acreditación o titulación requerida.

La experiencia profesional o docente considerada en su momento para la acreditación de los requisitos necesarios para la incorporación al fichero de expertos docentes y que ya no resulta necesaria para ello, se baremará de oficio conforme a las puntuaciones recogidas en los apartados 1.A.a) y 1.A.b) del artículo 17 de la Orden de 23 de junio de 2016.

En virtud de lo expuesto anteriormente y según las atribuciones conferidas por el artículo 5.1 del Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del SEXPE.

RESUELVO:

Primero. Modificar el anexo III "Especialidades de los Ficheros de Expertos Docentes. Programas de Formación en Alternancia con el Empleo" de la Orden de la Consejería de Educación y Empleo de 23 de junio de 2016, por la que se regula el funcionamiento del sistema de expertos para la ejecución de programas de formación profesional para el empleo, en el ámbito de gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo, con la denominación, los requisitos y perfiles establecidos en el anexo I de la presente resolución.

Segundo. La baremación de la experiencia profesional o docente de las personas integradas en los ficheros de expertos docentes en el marco de los programas de formación en alternancia con el empleo, en las especialidades modificadas del anexo III de la Orden de la Consejería de Educación y Empleo de 23 de junio de 2016, cuando la opción de acceso hubiese sido la de poseer la acreditación o titulación requerida en el perfil de la correspondiente especialidad, se realizará de oficio conforme a las puntuaciones recogidas en los apartados 1.A.a) y 1.A.b) del artículo 17 de la Orden de 23 de junio de 2016 y se comunicará a las personas interesadas según el artículo 20 de la misma orden.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial



de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, el artículo 18 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 14 de noviembre de 2023.

La Secretaria General de Empleo
(Decreto 234/2023, de 12 de septiembre.
DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre),
CELIA DERECHO MONTES

**ANEXO I**

MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVA Y RECREATIVA	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a de Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente	OPCIÓN ÚNICA. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación: - Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.
Monitor/a de operaciones auxiliares en la organización de actividades y funcionamiento de instalaciones deportivas	OPCIÓN ÚNICA. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación: - Licenciatura, Ingeniería, Arquitecto/a, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitecto/a Técnico/a, o en su defecto, el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales. - Técnico/a y Técnico/a Superior de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas. - Certificados de profesionalidad nivel 2 y nivel 3 del área profesional de Actividades Físico-Deportivas Recreativas de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas.
Monitor/a de guía por itinerarios en bicicleta.	OPCIÓN ÚNICA. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación: - Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. - Título de Técnico/a Superior de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas. - Certificado de Profesionalidad de nivel 3 en el Área profesional de Actividades físico-deportivas recreativas de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas.
Monitor/a de animación físico-deportiva y recreativa	OPCIÓN ÚNICA. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación: - Licenciatura, Ingeniería, Arquitecto/a, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitecto/a Técnico/a, o en su defecto, el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.



MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a de asistencia documental y de gestión en despachos y oficinas	<p>OPCIÓN ÚNICA. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.
Monitor/a de actividades administrativas de recepción y en relación con el cliente	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación /acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior de la Familias Profesionales de administración y gestión y comercio y marketing.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 del Familia Profesional de administración y gestión, del Área Profesional de administración y auditoría. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 4 años de experiencia profesional en alguna de las siguientes ocupaciones: Recepcionistas-telefonistas en oficinas, en general, Operadores de central telefónica, Empleados administrativos de los servicios de almacenamiento y recepción, Recepcionistas en establecimientos distintos de oficinas, en general, Azafatos o auxiliares de información, Operadores grabadores de datos en ordenador, Empleados administrativos con tareas de atención al público no clasificados bajo otros epígrafes, Auxiliar de apoyo administrativo a la gestión de compra y/o venta, Auxiliar administrativo comercial, Auxiliar de control e información, relacionados con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (ADG307_2).</p>

MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: AGRARIA	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a de agricultura ecológica	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico superior en Gestión y organización de Empresas Agropecuarias.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 de Gestión de la producción agrícola. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional como trabajador cualificado en cultivos ecológicos relacionados con las Unidades de Competencia relacionadas con la Cualificación Profesional de referencia (AGA225_2).</p>



MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: AGRARIA	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a de trabajos agrícolas de frutales en general (fruticultor)	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior en Gestión y organización de Empresas Agropecuarias.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional de agricultura en el Área Profesional de agricultura. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en alguna de las siguientes ocupaciones: Trabajador agrícola de frutales, fruticultor, trabajador agrícola de cítricos / vid / olivo, injertador y/o podador, viticultor, olivicultor, relacionados con las Unidades de Competencia relacionadas con la Cualificación Profesional de referencia (AGA166_2).</p>
Monitor/a de horticultura y floricultura	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional agraria en el Área Profesional de jardinería. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en alguna de las siguientes ocupaciones: Trabajador de huertas, invernaderos, viveros y jardines en general, horticultor, trabajador del cultivo de plantas para flor, trabajador en viveros, floricultor, viverista. relacionados con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (AGA166_2).</p>
Monitor/a de jardinería	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ingeniero Agrónomo o Ingeniero de Montes, Licenciado en Biología, Licenciado en Ciencias Ambientales, Ingeniero Técnico Agrícola o Forestal o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior en Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos.- Certificado de profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional agraria y del Área Profesional de jardinería. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en alguna de las siguientes ocupaciones: Trabajador de invernaderos, viveros y jardines en general, trabajador de conservación de parques urbanos, jardines históricos y botánicos, cuidador de campos de deporte, jardinero y trabajador cualificado en la instalación de jardines y zonas verdes, relacionado con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (AGA168_2).</p>



MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: AGRARIA	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a de trabajos forestales	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ingeniero de Montes.- Ingeniero Técnico Forestal.- Técnico Superior en Gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional agraria del Área Profesional de forestal. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en alguna de las siguientes ocupaciones: Trabajador forestal, trabajador cualificado en actividades forestales, relacionados con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (AGA345).</p>
Monitor/a de actividades auxiliares en agricultura	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ingeniero Agrónomo.- Ingeniero Técnico Agrícola.- Técnico Superior en gestión y organización de empresas agropecuarias.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional agraria del Área Profesional de agricultura. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en la ocupación de trabajador agrícola, encargado-capataz agrícola, especialista agrícola, relacionados con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (AGA163_1).</p>
Monitor/a de manejo y mantenimiento de maquinaria agrícola	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior de la Familia Profesional Agraria.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional agraria del Área Profesional de agricultura. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 5 años de experiencia profesional en algunas de las siguientes ocupaciones: tractorista-manipulador agrícola, conductor-operador de maquinaria agrícola con motor, en general, manipulador de cosechadoras, en general, operador de maquinaria de jardinería, operador de maquinaria de tratamientos fitosanitarios, relacionadas con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (AGA547_2)</p>



MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: AGRARIA	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a de producción de semillas y plantas en vivero	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior de la Familia Profesional agraria.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional agraria del Área Profesional de jardinería. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en alguna de las siguientes ocupaciones: trabajador de viveros, trabajador de huertas, injertador y/o podador, trabajador de conservación de parques urbanos, jardinero en general, relacionado con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (AGA460_2).</p>

MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: ARTES GRÁFICAS	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a de diseño de productos gráficos	<p>OPCIÓN ÚNICA. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciatura, Ingeniería, Arquitecto/a, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitecto/a Técnico/a, o en su defecto, el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.

MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a de operaciones en la construcción de edificios	<p>OPCIÓN 1. Deberá reunir la siguiente titulación/ acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior de la Familia Profesional de Edificación y Obra Civil.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional de edificación y obra civil del Área Profesional de albañilería y acabados. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en la profesión de albañil en construcción (Oficial de 1ª).</p>



MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a de pintor de edificios: pintura decorativa e industrial	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior de la Familia Profesional de edificación y obra civil.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional de edificación y obra civil del Área Profesional de albañilería y acabados. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en la ocupación de pintor de interior y exterior de edificios (Oficial de 1ª).</p>

MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a de montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión en edificios	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior de la Familia Profesional de electricidad y electrónica.- Certificado de profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional de electricidad y electrónica del Área Profesional instalaciones eléctricas. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 4 años de experiencia profesional en alguna de las siguientes ocupaciones: Instaladores electricista en general, instalador electricista de edificios y viviendas relacionadas con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (ELE257_2).</p>

MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: ENERGÍA Y AGUA	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a en la Eficiencia energética de edificios	<p>OPCIÓN ÚNICA. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.



MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: ENERGÍA Y AGUA	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a en Montaje y Mantenimiento de redes de agua	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación /acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado en Física, Ingeniero, Ingeniero Técnico o título de grado equivalente.- Técnico superior en Realización y planes de obra; Desarrollo de proyectos urbanísticos; Desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos.- Certificado de profesionalidad nivel 3 familia profesional Energía y agua en el área de agua. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en alguna de las siguientes ocupaciones: Mantenedor de redes de agua, Mantenedor de redes de saneamiento, Montador de redes e instalaciones de saneamiento, Montador de redes de abastecimiento y distribución de agua, Operadores de mantenimiento en plantas de captación de agua, Operadores de planta de tratamiento y depuración de agua en general, Operadores de sistemas de distribución de agua, Operadores de planta de captación de agua, en general, Operadores de planta de tratamiento de aguas residuales, relacionadas con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (ENA191_2).</p>
Monitor/a en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones solares fotovoltaicas	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación /acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y obra civil.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 del área profesional Estructuras y proyectos y seguimiento de obras de la familia profesional de Edificación y obra civil. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en alguna de las siguientes ocupaciones: Montador de instalaciones solares fotovoltaicas, Operador de instalaciones solares fotovoltaicas, Montador de placas de energía solar, Instaladores de sistemas fotovoltaicos y eólicos, Operadores en central solar fotovoltaica relacionadas con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (ENA261_2).</p>



MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: ENERGÍA Y AGUA	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones solares térmicas	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación /acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y obra civil.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 del área profesional Estructuras y proyectos y seguimiento de obras de la familia profesional de Edificación y obra civil. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en alguna de las siguientes ocupaciones: Técnicos de sistemas de energías alternativas, Instaladores de energía solar por tuberías, Montadores de placas de energía solar, Instaladores de sistemas de energía solar térmica, mantenedor de instalaciones solares térmicas, Montador de instalaciones solares térmica, relacionadas con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (ENA190_2).</p>
Monitor/a en operaciones básicas de montaje y mantenimiento de instalaciones de energías renovables	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación /acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciatura, Ingeniería, Arquitecto/a, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitecto/a Técnico/a, o en su defecto, el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico/a Superior de las familias profesionales de Energía y Agua e Instalación y Mantenimiento.- Certificados de Profesionalidad nivel 2 y nivel 3 de las áreas profesionales de Energías Renovables y Montaje y Mantenimiento de Instalaciones. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en ocupaciones relacionadas con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (ENA620_1).</p>



MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: FABRICACIÓN MECÁNICA	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a de soldadura oxigás y soldadura MIG/MAG	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.- Técnico Superior de la Familia Profesional de Fabricación Mecánica.- Certificado de Profesionalidad nivel 3 de la Familia Profesional fabricación mecánica, Área Profesional de construcciones metálicas. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 4 años de experiencia profesional en alguna de las siguientes ocupaciones: Soldador de oxigás, soldador y oxicortador, operador de proyección térmica, soldador aluminotérmico, relacionadas con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (FME035_2).</p>
Monitor/a de soldadura con electrodo revestido y TIG	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.- Técnico Superior de la Familia Profesional de Fabricación Mecánica.- Certificado de Profesionalidad nivel 3 de la Familia Profesional fabricación mecánica, Área Profesional de construcciones metálicas <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 4 años de experiencia profesional en alguna de las siguientes ocupaciones: Soldador por TIG, oxicortador a mano, operador de proyección térmica, soldador y oxicortador, relacionadas con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (FME035_2).</p>

MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a de cocina	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior de la familia profesional de Hostelería y Turismo.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional de hostelería y turismo del Área Profesional de restauración. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional como cocinero, relacionada con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (HOT093_2).</p>



MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: HOSTELERIA Y TURISMO	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a de operaciones básicas de pisos en alojamiento	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico y Técnico Superior de la familia profesional de Hostelería y Turismo.- Certificado de Profesionalidad de nivel 2 y 3 del Familia Profesional de hostelería y turismo del Área Profesional de restauración. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en alguna de las siguientes ocupaciones: Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de lavandería y lencería en establecimientos de alojamiento, Camarera de pisos (hostelería), Mozo de habitación o valet, relacionadas con las Unidades de Competencia del certificado de profesionalidad "Operaciones básicas de pisos en alojamiento" (HOTA0108).</p>
Monitor/a de Repos-tería	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior de la familia profesional de Hostelería y Turismo.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional de hostelería y turismo del Área Profesional de restauración. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en alguna de las siguientes ocupaciones: Pastelero, trabajador de la elaboración de caramelos y dulces, trabajador de la elaboración de productos de cacao y chocolate, repostero, pastelero en general o elaborador-decorador de pasteles, relacionadas con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (HOT223_2).</p>
Monitor/a en promoción turística local e información al visitante	<p>OPCIÓN ÚNICA. Deberá poseer la siguiente titulación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.
Monitor/a de venta de servicios y productos turísticos/ creación y gestión de viajes combinados y eventos	<p>OPCIÓN ÚNICA. Deberá poseer la siguiente titulación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.



MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: HOSTELERIA Y TURISMO	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a de Seguridad, Higiene y Protección ambiental en Hostelería	<p>OPCIÓN ÚNICA. Deberá poseer la siguiente titulación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Licenciado en Medicina y Cirugía, Licenciado en Biología, higiene y protección ambiental en hostelería, o grado equivalente. Licenciado en Bioquímica, Licenciado en Química, Licenciado en Enología, Licenciado en Farmacia, Licenciado en Veterinaria, Licenciado en Ciencias Ambientales, Licenciado en Ciencias del Mar, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola en la especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, Diplomado en Nutrición Humana y Dietética, o grado equivalente.
Monitor/a de servicios de bar y cafetería	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior de la familia profesional de Hostelería y Turismo.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional de hostelería y turismo del Área Profesional de restauración. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en una de las siguientes ocupaciones: Barman, camarero de bar-cafetería, camarero de barra, dependiente de cafetería, encargado de bar - cafetería, jefe de barra en bar o cafetería, relacionadas con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (HOT327_2).</p>
Monitor/a de servicios de restaurante	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior de la familia profesional de Hostelería y Turismo.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional de hostelería y turismo del Área Profesional de restauración. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en una de las siguientes ocupaciones: Camarero, camarero de sala o jefe de rango, jefe de sector de restaurante o sala, relacionadas con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (HOT328_2).</p>



MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a de diseño, confección y publicación de páginas web	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior de la familia profesional de informática y comunicaciones.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional de Informática y comunicaciones, Área de desarrollo. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en una de las siguientes ocupaciones: Desarrollador de páginas web, mantenedor de páginas web, relacionadas con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (IFC297_2).</p>
Monitor/a de microinformática	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior de la familia profesional de informática y comunicaciones.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional de sistemas y telemática. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en una de las siguientes ocupaciones: Técnico en sistemas microinformático, instalador de equipos microinformáticos, reparador de microinformática, personal de soporte técnico, relacionadas con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (IFC078_2).</p>
Monitor/a de desarrollo de aplicaciones con tecnologías WEB	<p>OPCIÓN ÚNICA. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.



MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a de operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ingenierías Superior o Técnica relacionada con el Área Formativa del módulo o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico y Técnico Superior de la Familia Profesional de instalación y mantenimiento.- Certificado de profesionalidad nivel 2 y 3 de la Familia Profesional de instalación y mantenimiento. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en alguna de las siguientes ocupaciones: Fontanero instalador-mantenedor, mantenedor de calefacción, de climatización, relacionadas con las Unidades de Competencia de la Cualificación profesional de referencia (IMA367_1).</p>
Monitor/a de montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ingeniero Superior o Técnico relacionado con la Familia Profesional Instalación y Mantenimiento, o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Título de Técnico Superior del Área Profesional Frío y Climatización de la Familia Profesional Instalación y Mantenimiento.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional instalación y mantenimiento del Área Profesional frío y climatización. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en una de las siguientes ocupaciones: Instalador de conducciones de aire acondicionado y ventilación, mecánicos reparadores de equipos industriales de refrigeración y climatización, operadores de plantas de aire acondicionado, operadores de planta de ventilación-extracción, mantenedor-reparador de equipos de climatización y ventilación - extracción en redes de distribución y equipos, relacionadas con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (IMA0369_2).</p>



MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: MADERA, MUEBLE Y CORCHO	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a de carpintería de madera	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Arquitecto, Ingeniero Industrial, Ingeniero de Montes, Ingeniero de Materiales, Ingeniero en Organización Industrial o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente- a efectos profesionales.- Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico Industrial, Ingeniero Técnico en Diseño Industrial, Ingeniero Técnico Forestal o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior en Producción de Madera y Mueble- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional de madera, muebles y corcho en el Área Profesional de carpintería y mueble. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 5 años de experiencia profesional en la ocupación. (Oficial de 1.ª).</p>

MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: QUÍMICA	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a de análisis químico	<p>OPCIÓN ÚNICA. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.

MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a en Limpieza en espacios abiertos e instalaciones industriales	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación /acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior de la familia profesional de Seguridad y medio ambiente.- Certificados de Profesionalidad de nivel 2 y 3 del área profesional de Gestión ambiental de la familia profesional de Seguridad y medio ambiente. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en alguna de las siguientes ocupaciones: mozo de recogida de basuras-basurero, barrendero, operario en mantenimiento de alcantarillado, operario de limpieza viaria y afines o peón de recogida de residuos, relacionadas con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (SEA406_1).</p>



MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a en Gestión de residuos urbanos e industriales	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación /acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior de la familia profesional de Seguridad y medio ambiente.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 del área profesional Gestión ambiental de la familia profesional de seguridad y medio ambiente. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en alguna de las siguientes ocupaciones: Operador de instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos (excepto radiactivos), en general, operador de planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos, operador de planta de tratamiento de residuos forestales, agrícolas e industriales o recogedor de basura, relacionadas con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (SEAG0108).</p>
Monitor/a en Servicios para el control de plagas	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación /acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior de la familia profesional de Sanidad y Química.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 del área profesional Gestión ambiental de la familia profesional de seguridad y medio ambiente. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en alguna de las siguientes ocupaciones: Aplicador de plaguicidas, Desinfectador-desinsectador de edificios, Técnicos en tratamientos con plaguicidas y/o herbicidas Fumigador de plaguicidas, Actividades de saneamiento público, Aplicador de control de plagas, relacionadas con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (SEA028_2).</p>
Monitor/a en Gestión de Servicios para el control de elementos nocivos	<p>OPCIÓN ÚNICA. Deberá poseer la siguiente titulación /acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado en ciencias químicas, biología, veterinario, ciencias medioambientales o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.- Ingeniero técnico agrícola, Ingeniero agrónomo.
Monitor/a de interpretación y educación ambiental	<p>OPCIÓN ÚNICA: Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciatura, ingeniería, arquitecto/a o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.



MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a de atención sanitaria a personas en el domicilio o instituciones	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior de la Familia Profesional Sanidad o Servicios Socioculturales y a la Comunidad.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional servicios socioculturales y a la comunidad, Área Profesional atención social. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en atención sanitaria a personas en domicilios o instituciones.</p>
Monitor/a de atención social a personas en el domicilio o instituciones	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior de la Familia Profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad, Área Profesional Atención Social. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en atención social a personas en domicilios o instituciones.</p>
Monitor/a en Dinamización comunitaria	<p>OPCIÓN ÚNICA. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.
Monitor/a en Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales	<p>OPCIÓN ÚNICA. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.



MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a en Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación /acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico Superior de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad.- Certificado de Profesionalidad de nivel 3 del área profesional actividades culturales y recreativas de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 3 años de experiencia profesional en alguna de las siguientes ocupaciones: Monitor/aes de educación y tiempo libre, Monitor/a de tiempo libre educativo infantil y juvenil, Monitor/a de campamentos, de albergues de juventud, de casas de colonias, de granjas-escuelas, de aulas y escuelas de naturaleza o Monitor/a de actividades en el marco escolar, relacionadas con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de referencia (HOTR0509).</p>
Monitor/a en Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales	<p>OPCIÓN 1. Deberá poseer la siguiente titulación /acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales.- Técnico superior de la familia profesional de Servicios socioculturales y a la comunidad, área profesional de Asistencia social y servicios al consumidor.- Certificado de profesionalidad de nivel 3 de la familia profesional de Servicios socioculturales y a la comunidad, área profesional de Asistencia social y servicios al consumidor. <p>OPCIÓN 2. Deberá acreditar 2 años de experiencia profesional en alguna de las siguientes ocupaciones: personal de limpieza o limpiador, en general, peón especialista de limpieza, especialista de limpieza o limpiador/a de cristales, relacionadas con las Unidades de Competencia de la Cualificación Profesional de Referencia (SSCM0108).</p>



MONITORES/AS / DOCENTES FAMILIA PROFESIONAL: FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Especialidad	Requisitos específicos
Monitor/a de inglés	<p>OPCIÓN ÚNICA. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado en Filología, Traducción e interpretación de la lengua extranjera correspondiente o título de grado equivalente.- Cualquier otro título oficial en el Marco de la Educación Superior con la siguiente formación complementaria:<ul style="list-style-type: none">• Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la Licenciatura en Filología, Traducción e Interpretación en lengua extranjera o titulación equivalente.• Certificado o diploma de acreditación oficial de la competencia lingüística de la lengua correspondiente como el Certificado de Nivel Avanzado de la Escuelas Oficiales de Idiomas u otros equivalentes o superiores reconocidos.• Titulación universitaria cursada en un país de habla de la lengua extranjera, en su caso, con la correspondiente homologación.
Monitor/a de prevenciónista de riesgos laborales	<p>OPCIÓN ÚNICA. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación y formación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o en su defecto el título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos profesionales, y poseer una formación de nivel superior en prevención de riesgos laborales.- Técnico Superior en prevención de riesgos laborales.
Monitor/a de primeros auxilios	<p>OPCIÓN ÚNICA. Deberá poseer la siguiente titulación / acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licenciatura en medicina y cirugía o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes.- Diplomatura en Enfermería o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.



ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se somete a audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se regula la actividad de sobrevuelo de drones en la Red Natura 2000 de Extremadura. (2023063948)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de "Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible por la que se regula la actividad de sobrevuelo de drones en la Red Natura 2000 de Extremadura", se estima procedente someterlo a información pública, y en su virtud,

Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

El proyecto de orden estará a disposición de los ciudadanos a través de la dirección web:

<http://extremambiente.juntaex.es/Información Pública/Área del Medio Natural/>

así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 2023. La Secretaria General, CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ.



RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública con relación al Decreto-ley 5/2023, de 14 de noviembre, por el que se concede una ayuda directa a los titulares de explotaciones bovinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura que hayan notificado sospecha de enfermedad hemorrágica epizootica en 2023. (2023063985)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado y publicado el Decreto-ley 5/2023, de 14 de noviembre, por el que se concede una ayuda directa a los titulares de explotaciones bovinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura que hayan notificado sospecha de enfermedad hemorrágica epizootica en 2023 y, con carácter previo a su convalidación, si procede, por la Asamblea de Extremadura, esta Secretaria General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el Decreto-ley indicado y formular alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la naturaleza de la norma.

Segundo. El horario y lugar de exposición del decreto-ley será, durante los días señalados, de 9:00 a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sita en avd. Luis Ramallo, s/n., en la localidad de Mérida (Badajoz). Para ello será necesario cita previa en el correo electrónico indicado.

El decreto-ley se ha publicado en el DOE n.º 220, de 16 de noviembre de 2023 y también está a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, Sección de Participación Ciudadana, Proyectos normativos, en la siguiente dirección:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-agds>

Tercero. Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: sg.agds@juntaex.es

Mérida, 16 de noviembre de 2023. La Secretaria General, M.ª CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ.



ANUNCIO de 11 de noviembre de 2023 por el que se somete a información pública la solicitud de la autorización ambiental integrada de la explotación porcina de cebo intensivo, titularidad de María del Carmen Sánchez Saira, ubicada en el término municipal de Puebla del Prior. Expte.: AAI23/006. (2023081657)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se comunica al público en general que la solicitud de la autorización ambiental integrada de la explotación porcina de cebo intensivo, titularidad de María del Carmen Sánchez Saira, ubicada en el término municipal de Puebla del Prior (Badajoz), podrá ser examinada, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de la avda. Valhondo, s/n., de Mérida, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Por otra parte, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental han sido remitidos por la DGS al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad



urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponer así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a los artículos 11.4 y 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI y la DIA son anteriores al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 11.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Los datos generales del proyecto son:

– Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril:

– Categoría 1.2.a del anexo I, relativa a “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 20 kg)”.

– Grupo 1.d del anexo iv de la referida ley, relativo a “Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas”, por lo tanto, debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

– Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad para 4.000 plazas.

– Ubicación:

El proyecto se encuentra ubicado en la parcela 38 del polígono 11 del término municipal de Puebla del Prior. La superficie de la finca 19,5980 hectáreas.

– Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones existentes:

CUADRO DE SUPERFICIES		
EDIFICACIÓN	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)
Nave 1	541.49	581.56
Nave 2	541.49	581.56
Nave 3	936.00	1006.21
Lazareto 1	37.44	40.21
Lazareto 2	37.44	40.21
SUPERFICIE ÚTIL TOTAL (m ²)		SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL (m ²)
2093.17		2249.75



Se propone la construcción de las siguientes:

CUADRO DE SUPERFICIES		
EDIFICACIÓN	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)
Nave	2100.00	2255.40
Lazareto	50.00	53.70
SUPERFICIE ÚTIL TOTAL (m ²)		SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL (m ²)
2150.00		2309.10

Además, la explotación contará con las siguientes instalaciones:

- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispone de fosa de hormigón existente de 422,50 m³ de capacidad total para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones, y se proyecta la construcción de una balsa impermeabilizada con PEAD de 1.600 m³ de capacidad.
- Estercolero: Dispone de un estercolero existente de 180 m³ de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Corrales de manejo hormigonados y anexos a las naves de secuestro, los purines y aguas pluviales de estos corrales serán recogidos en la balsa.
- Nave almacén de útiles.
- Embarcadero.
- Vado sanitario.
- Pediluvio. Colocados en cada uno de los accesos reservados para el personal en las naves.
- Balsas de retención de purines en los patios de ejercicios. Habrá una balsa de 300 m³, que recogerá los purines y aguas pluviales de los mismos.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Cerramiento de malla ganadera.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema



de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autónoma, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 11 de noviembre de 2023. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



ANUNCIO de 11 de noviembre de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de cebadero de terneros en régimen intensivo, solicitado por Inversiones Encina La Terrona, SL, en el término municipal de Madroñera. (2023081658)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), del proyecto de cebadero de terneros en régimen intensivo, solicitado por Inversiones Encina La Terrona, SL, en el término municipal de Madroñera (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avenida Valhondo, s/n., Módulo II, 2.ª planta de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

– Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.3. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde".

– Actividad:

El proyecto consiste en la legalización y reforma de un cebadero de terneros con una capacidad para 200 plazas de cebo. El manejo consiste en la recepción de esos terneros con un peso aproximado de 180 kilos de peso vivo por un tiempo de 7 u 8 meses, hasta alcanzar los 480 kilos aproximadamente.

– Ubicación:

Las instalaciones del cebadero de terneros se ubican en la parcela 164 del polígono 3 del término municipal de Madroñera (Cáceres), completando la explotación las parcelas 162, 163 y 165 del mismo polígono y término municipal y las parcelas 39 y 40 del polígono 32 del término municipal de Trujillo (Cáceres). La finca cuenta con una superficie de 152,0876 hectáreas.

– Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- El cebadero dispondrá de una nave de cebo de 622,16 m² de superficie construida y 592,43 m² de superficie útil.
- Nave almacén de 158,72 m² de superficie construida.
- Fosa de almacenamiento y retención de 66 m³ de capacidad, para recoger las aguas de aguas de limpieza y lixiviados de la nave y del estercolero.
- Estercolero de nueva construcción de 180 m³ de capacidad.
- Lazareto de 12,68 m² de superficie útil para el alojamiento de los animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Vestuarios de 10 m² de superficie.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.



- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Muelle de carga y descarga.
- Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autónoma, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 11 de noviembre de 2023. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.





ANUNCIO de 13 de noviembre de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación avícola de gallinas de puesta en suelo, promovido por Ignacio Cabañas Ramírez, en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz). (2023081662)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación avícola, promovido por Ignacio Cabañas Ramírez, en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avda. Valhondo, s/n., Módulo II, 2.ª planta.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un



número de emplazamientos o animales superior a 7.000 emplazamientos para gallinas ponedoras”.

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de gallinas de puesta en suelo con una capacidad de 39.975 gallinas.

— Ubicación:

La explotación se ubicará en la parcela 148 del polígono 49 del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), con una superficie de 3,96 ha.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de una nave de 2.088 m².
- Almacén de 900 m².
- Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de fosa impermeabilizada.
- Estercolero.
- Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Aseos, vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las



Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 13 de noviembre de 2023. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

• • •





CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se dispone la apertura del trámite de consulta, audiencia e información pública en relación al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 71/2022, de 8 de junio, por el que se desarrollan las bases reguladoras del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en Extremadura en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se aprueba la convocatoria única. (2023063932)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOE n.º 45, de 8 de marzo), una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 71/2022, de 8 de junio, por el que se desarrollan las bases reguladoras del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en Extremadura en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los Programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia y se aprueba la convocatoria única, esta Secretaría General,

En cumplimiento de lo establecido en las citadas normas,

RESUELVE:

Primero. Disponer la apertura de un periodo de consulta, audiencia e información pública por un plazo de 7 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, con la finalidad de que los ciudadanos o entidades que puedan resultar interesados, puedan examinar el proyecto de decreto citado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

En este caso, los interesados que deseen hacer alegaciones o sugerencias, podrán presentarla en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, dirigirlas a la siguiente dirección de correo electrónico:

sgvaru@juntaex.es



Segundo. El proyecto de decreto que podrá ser examinado por los interesados estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, en la siguiente dirección electrónica:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-itv>

Mérida, 10 de noviembre de 2023. La Secretaria General, LAURA CASTELL VIVAS.

• • •





CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

ANUNCIO de 14 de noviembre de 2023 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Entrecercas", en el término municipal de Cabeza del Buey. (2023081667)

El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, está tramitando el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Entrecercas", junto con la "Sociedad de Pescadores La Bolera" de Cabeza del Buey. Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunica al público en general que el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Entrecercas" en el término municipal de Cabeza del Buey, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Caza, Pesca y Agricultura, de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, Centro de Acuicultura Vegas del Guadiana, antigua ctra. N-V, km 391,7. CP: 06195. Villafranco del Guadiana. Badajoz.

<http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/directorio.html>

Los límites y condiciones de la inclusión de la masa de agua son los siguientes:

- Masa de agua del coto de pesca "Entrecercas" con las respectivas coordenadas UTM-ETRS 89 en huso 30: centroide de la Charca de Entrecercas: X: 307.766 m Y: 4.290.424 m.
- Temporada de pesca (período de funcionamiento): Todo el año.
- Días hábiles de pesca: Sábados, domingos y festivos de carácter nacional y regional.
- Cupo y talla de capturas por pescador y día: Ciprínidos de interés natural y regional sin muerte. Otras especies pescables sin limitación por cupo y talla, y prohibida su devolución viva a las aguas de procedencia.
- Artes y cebos: Máximo una (1) caña a la mano, permitiéndose solo los anzuelos sencillos sin muerte o arponcillo. No se podrán ocupar puestos fijos si en el radio de cinco metros se observan basuras.
- Número de permisos diarios: En la Charca de Entrecercas, treinta (30) permisos, distribuidos con el 75% para la Sociedad Consorciada y el 25% para el resto de pescadores.



— Características de los permisos:

- Ribereños o de sociedades colaboradoras: 4.ª categoría.
- Otros pescadores: 3.ª categoría.

Las personas interesadas en este expediente podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, Centro de Acuicultura Vegas del Guadiana, antigua ctra. N-V, km 391,7. CP: 06195. Villafranco del Guadiana. Badajoz.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 14 de noviembre de 2023. El Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca,
RICARDO ROMERO PASCUA.



ANUNCIO de 14 de noviembre de 2023 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Corral Negro", en el término municipal de Valencia del Mombuey. (2023081668)

El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, está tramitando el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Corral Negro", junto con la "Sociedad de Pescadores La Implacable" de Valencia del Mombuey. Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunica al público en general que el expediente de constitución del coto de pesca denominado "Corral Negro" en el término municipal de Valencia del Mombuey, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Caza, Pesca y Agricultura, de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, Centro de Acuicultura Vegas del Guadiana, antigua ctra. N-V, km 391,7 CP: 06195. Villafranco del Guadiana. Badajoz.

<http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/directorio.html>

Los límites y condiciones de la inclusión de la masa de agua son los siguientes:

- Masa de agua del coto de pesca "Corral Negro" con las respectivas coordenadas UTM-ETRS 89 huso 29: Centroide de la Charca del Corral Negro X: 669.082 m Y: 4.230.885 m.
- Temporada de pesca (período de funcionamiento): Desde el primer día hábil de junio hasta el 12 de octubre.
- Días hábiles de pesca: Domingos y festivos de carácter nacional y regional.
- Cupo y talla de capturas por pescador y día: Seis (6) tencas de 15 cm arriba por pescador y día.
- Artes y cebos: Máximo una (1) caña a la mano, permitiéndose solo los anzuelos sencillos. No se podrán ocupar puestos fijos si en el radio de cinco metros se observan basuras.
- Número de permisos diarios: En la Charca del Corral Negro, veinticuatro (24) permisos, distribuidos con el 75% para la Sociedad Consorciada y el 25% para el resto de pescadores.



— Características de los permisos:

- Ribereños o de sociedades colaboradoras: 3.ª categoría.
- Otros pescadores: 2.ª categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, Centro de Acuicultura Vegas del Guadiana, antigua ctra. N-V, km 391,7 CP: 06195. Villafranco del Guadiana. Badajoz.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 14 de noviembre de 2023. El Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, RICARDO ROMERO PASCUA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE LLERENA

ANUNCIO de 13 de noviembre de 2023 sobre aprobación inicial de la modificación puntual M-007 del Plan General Municipal. (2023081677)

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Campillo de Llerena, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2023, la modificación puntual M-007 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena, se somete a información pública durante el plazo de cuarenta y cinco días para que puedan presentarse las alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas. Dicho plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el último de los medios legalmente establecidos donde sea insertado, Diario Oficial de Extremadura y sede electrónica de este Ayuntamiento <http://campillodellerena.sedelectronica.es>.

La modificación aprobada inicialmente tiene por objeto la modificación de las condiciones edificatoria de las zonas de protección con diverso interés ecológico-ambiental del término municipal de Campillo de Llerena, para permitir que los nuevos tendidos, tanto eléctricos como telefónicos puedan llevarse a cabo, tanto de forma área como enterrada.

Campillo de Llerena, 13 de noviembre de 2023. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO LIANES VERA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE MEMBRÍO

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2023 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria de una plaza de Auxiliar Administrativo. (2023081676)

Habiéndose aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha de 6 de noviembre de 2023 las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de Auxiliar Administrativo para este Ayuntamiento de Membrío, mediante sistema de oposición libre, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://membrío.sedeltronica.es>) y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde – Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso-administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hay que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. Cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Membrío, 8 de noviembre de 2023. La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA FLORENCIA TEJERO RAMOS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA

ANUNCIO de 14 de noviembre de 2023 por el que se da publicidad a la convocatoria para proveer dos plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local mediante el sistema de movilidad por concurso de méritos. (2023081680)

Resolución de 14 de noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz) referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 73, de 19 de abril de 2023, se han publicado íntegramente las bases de la convocatoria para proveer dos plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Olivenza, mediante el sistema de movilidad por concurso de méritos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Olivenza, y en la página web municipal.

Olivenza, 14 de noviembre de 2023. El Alcalde-Presidente, MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE MÉRIDA

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2023 sobre nombramiento como funcionario de carrera. (2023081679)

Resolución de Alcaldía n.º 2023/188 del Ayuntamiento de Valverde de Mérida por la que, concluido el procedimiento selectivo, se nombra a María Carmen Ruano Gragera, para cubrir la plaza de auxiliar-administrativo.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2023/188 de fecha 08/11/2023, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

Identidad	DNI
MARÍA CARMEN RUANO GRAGERA	*****698-S

Características de la plaza:

Grupo	C
Subgrupo	C2
Escala	Administración General
Subescala	Auxiliar
Clase	Funcionario
Denominación	Auxiliar-administrativo
N.º de vacantes	1

Lo que se hace público a los efectos del artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, y del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Valverde de Mérida, 8 de noviembre de 2023. El Alcalde, ANTONIO ACEDO FRUTOS.



PARTICULARES

ANUNCIO de 20 de noviembre de 2023 sobre aprobación del balance final y liquidación de la Sociedad Cooperativa Herco. (2023081675)

En la Asamblea General de carácter universal celebrada en el domicilio social el día 10 de noviembre de 2023 se adoptó por unanimidad, y con carácter de secreta de la votación, la decisión de disolver y liquidar simultáneamente la Sociedad Cooperativa Herco, CIF F06114466 siendo nombrados liquidadores los 10 socios de la misma aceptando sus cargos ante la propia Asamblea y manifestando no estar incurso en alguna de las incompatibilidades, incapacidades ni prohibiciones de la Ley de Cooperativas de Extremadura.

Aprobándose por unanimidad la siguiente propuesta y balance de liquidación al 30/09/2023.

ACTIVO:

Sede Social Edificio Calle Ronda Pacífico 1 Hernán Cortés.....149.631 €

TOTAL ACTIVO149.631 €

PASIVO:

CAPITAL SOCIAL149.631 €

TOTAL PASIVO:149.631 €

No habiendo pasivo alguno ya que la Cooperativa no ha tenido actividad alguna desde su constitución se adjudican en proindiviso el Edificio Sede Social a los 10 socios de la Cooperativa.

Hernán Cortés, 20 noviembre de 2023. Los Liquidadores, ANTONIO RUÍZ REHECHO y MARCELINO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es